

**INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS
SUPERIORES DE MONTERREY**

**EGAP GOBIERNO Y POLÍTICA PÚBLICA
CIUDAD DE MÉXICO**

***¿IUS DOPO BELLUM?* LA NECESIDAD DE LEGISLACIÓN PARA EL
RESTABLECIMIENTO DE LA PAZ**



EGAP.
Gobierno y Política Pública
TECNOLÓGICO DE MONTERREY



**TECNOLÓGICO
DE MONTERREY**

Biblioteca
Campus Ciudad de México

Ilssy Macchia Valdés

Proyecto de Investigación Aplicada

Maestría en Derecho Internacional

Asesor: Dra. Iliana Rodríguez Santibáñez

Fecha de término de tesina: Diciembre 2009

INDICE

RESUMEN DE LA INVESTIGACIÓN	5
INTRODUCCIÓN	6
MARCO TEÓRICO	10
MARCO METODOLÓGICO	14

¿IUS DOPO BELLUM? LA NECESIDAD DE LEGISLACIÓN PARA EL RESTABLECIMIENTO DE LA PAZ

CAPÍTULO 1: LA DELGADA LÍNEA ENTRE LA PAZ Y LA GUERRA	16
1.1.IUS AD BELLUM	16
1.2.IUS IN BELLO	18
CAPÍTULO 2: ¿IUS DOPO BELLUM? EL RESTABLECIMIENTO DE LA PAZ	22
2.1.PEACEMAKING: UN PASO MÁS ALLÁ DE LA GUERRA.....	23
2.2.OPERACIONES DE MANTENIMIENTO DE LA PAZ: PEACEKEEPING.....	29
2.3.EL FUTURO DE LA PAZ: PEACEBUILDING	37
2.4.R2P: RESPONSABILIDAD PARA PROTEGER.....	40
CAPÍTULO 3: ESTUDIO DE CASO- SOMALIA Y LA FALTA DE RESTABLECIMIENTO DE LA PAZ.....	45
3.1.SOMALIA: APROXIMACIÓN GEOGRÁFICA E HISTÓRICA	46
3.2.DESDE LA ERA COLONIAL HASTA LA ACTUALIDAD	51
3.3.FORMACIÓN DE UN ESTADO INDEPENDIENTE	54
3.4. EL MOVIMIENTO PAN-SOMALÍ	55
3.5. EL MOVIMIENTO DE MOHAMED SIAD BARRE	56
3.6. GUERRA CIVIL (1988-1991).....	58
3.7.BÚSQUEDA POR UN GOBIERNO	63
3.8. EL PROBLEMA DE LA PIRATERÍA	67

3.9.SOMALIA Y SUS RELACIONES EXTERIORES	68
CAPÍTULO 4: ENTRE LA REALIDAD Y LA TEORÍA: CONSTRUCCIÓN DE UN MARCO REFERENCIAL PARA LEGISLAR EL RESTABLECIMIENTO DE LA PAZ	69
CONCLUSIONES.....	77
BIBLIOGRAFÍA	80
ANEXOS.....	87

RESUMEN DE LA INVESTIGACIÓN

Generalmente, la paz se traduce en la existencia previa de la guerra. De manera simultánea, la existencia del Derecho Internacional posibilita la regulación de las relaciones internacionales, tanto en tiempos de guerra como en tiempos de paz. Así pues, el Derecho bajo la rama del Derecho Internacional Humanitario (DIH)- posibilita la existencia de la conocida normatividad de la guerra. Pero un estudio más exhaustivo muestra que no existe un marco normativo claro con relación al derecho después de la guerra, es decir, hasta la fecha todavía no existe una legislación clara respecto al restablecimiento de la paz siendo ésta cada vez más necesaria.

En función de ello, resulta relevante destacar que el DIH ha avanzado enormemente en normas de conflictos armados: por una parte se encuentra el llamado *ius ad bellum* (anterior a la guerra), contenido en la Convención de la Haya y, por otra parte, está el *ius in bello* (durante la guerra) que haya su fundamento en los celebrados Convenios de Ginebra (cuatro en total) más sus tres Protocolos Adicionales.

Así pues, es posible entender al *ius dopo bellum* que, si bien comprende elementos ya existentes, aún no existe un marco que los consolide y les provea una visión integral. De tal suerte, la propuesta radica en la consolidación de los procesos de *peace making*, *peacekeeping*, *peace building* y *peace enforcing* para referirse al restablecimiento de la paz, fortaleciendo especialmente el mandato y funcionalidad de las operaciones de paz y haciendo responsables a la comunidad internacional para prevenir, reaccionar y reconstruir.

La teoría se conjuga con la práctica mediante el análisis del caso de Somalia, considerado un Estado fallido y sin probabilidades de restablecer la paz. Inmerso en un conflicto entre los señores de la guerra, grupos islamistas radicales, terrorismo y piratería, el gobierno transicional somalí no ha logrado reconstruirse desde el año 1991- incluso con la intervención de dos operaciones de paz de las Naciones Unidas y una de fuerzas especiales comandada por Estados Unidos.

Por último, se hace una propuesta sobre aspectos fundamentales a considerar dentro de un marco normativo que regule el restablecimiento de la paz haciendo, referencia a la falta de un cuerpo claro de leyes así como al ejemplo de Somalia, donde la paz no se ha restaurado hasta la fecha.

INTRODUCCIÓN

La evolución de la naturaleza de los conflictos armados ha llegado a ser tan complicada que, actualmente, la dicotomía existente entre la guerra y la paz deja de ser tan clara como antes. De tal suerte, no es sencillo determinar el momento de la transición entre uno y otro. Bajo dicha premisa, ¿cómo es posible regular violaciones contra los derechos humanos y proteger a las poblaciones más vulnerables si no se tiene un marco legislativo que sea aplicable de manera clara? Si bien no hay un total vacío regulatorio en la materia –tenemos el Derecho Internacional Humanitario– existen conflictos, principalmente aquellos ocurridos desde la última década del siglo pasado, donde no siempre es posible identificar un estado de guerra (haciendo inaplicable el derecho de guerra) pero tampoco se presentan condiciones de verdadera paz. Es en este momento donde cobra relevancia la existencia de legislación clara y aplicable para el restablecimiento de paz.

Somalia, Ruanda, Yugoslavia, Israel, Haití, Kosovo y muchos otros países vienen a la mente cuando se reconoce la necesidad de actuar en la materia. Más aún, este tema nunca deja de ser actual pues el propio devenir histórico de la humanidad presenta una gama cada vez más amplia de conflictos bélicos. Asimismo, mucho se critica al Derecho Internacional en cuanto que es reactivo en lugar de preventivo, es decir, para poder implementar un marco regulatorio, parece que es necesario que primero ocurran las cosas para después poder actuar al respecto. En esta ocasión, es posible encontrar la posibilidad tanto de intentar remediar la situación existente pero, aún más importante, prevenir la continuidad de un conflicto sin medios viables para lograr la paz duradera. La actualidad y la relevancia que posee la presente investigación constituyen una invitación clara al lector para reflexionar sobre el actuar de la comunidad internacional en este tipo de situaciones y, más aún, a buscar oportunidades dentro del mismo Derecho Internacional.

Así pues, el principal objetivo de la presente investigación consiste en establecer si existe la necesidad de contar con legislación internacional para el restablecimiento de la paz, tomando como marco de referencia el caso de Somalia, las reglamentaciones existentes y los preceptos del Derecho Internacional Humanitario. A través de este objetivo se busca comprender si los mecanismos utilizados hasta el día de hoy son realmente efectivos así

como los aspectos críticos en el restablecimiento de la paz. Una vez logrado lo anterior y estableciendo la necesidad internacional, será posible realizar una propuesta sobre un marco referencial consolidado sobre el post-conflicto, siempre con la visión de que la guerra va más allá del mero conflicto armado sino, más bien, constituye una continuidad de tensiones y crisis hasta el momento en que el *status quo* se restablece por completo. Ante ello, resulta muy valioso estudiar el restablecimiento de la paz una vez que las hostilidades han cesado gradualmente, haciendo hincapié en la posible protección de aquellos que están ya considerados en los convenios existentes, el manejo de situaciones críticas de todos los sectores afectados y la interacción misma de los actores involucrados (desde las facciones en conflicto hasta los organismos internacionales).

Sin embargo, dicho objetivo no podría lograrse sin la inclusión de otros objetivos específicos igualmente importantes. De esta manera, por medio de esta investigación se pretende hacer una propuesta sobre los elementos que una legislación internacional para el restablecimiento de la paz debería contener, haciendo especial énfasis en el racional de los mismos. También se pretende estudiar a la guerra y al proceso de paz como un mismo fenómeno- parte de una continuidad de sucesos- enfatizando así la existencia de conceptos como *peacekeeping*, *peacebuilding*, *peacemaking* y/o *peace enforcing*. De manera más acotada, se busca analizar la manera en que el contexto y la situación en Somalia han obstaculizado/beneficiado el proceso de restablecimiento de la paz, sirviendo así de marco de referencia para definir elementos que una legislación al respecto pudiera contener al tiempo de vincular la actuación de organismos internacionales, especialmente de Naciones Unidas, en procesos de paz cuando las hostilidades han cesado. Por último, no se puede realizar un análisis completo sin comprender las iniciativas y propuestas actuales, en particular la Responsabilidad para Proteger (R2P) como un medio que puede fortalecer o debilitar el proceso de restablecimiento de la paz.

Una vez definidos los objetivos, resulta relevante mencionar que la investigación consiste en un acercamiento al campo del Derecho Internacional Humanitario (DIH) el cual, así como se ocupa del estudio de la guerra, igualmente podría tener acción en los procesos de restablecimiento de la paz. Lo anterior como consecuencia de la inexistencia de un cuerpo normativo que regule la fase de post-conflicto una vez que cesan las hostilidades,

es decir, aquellos momentos en que se están buscando medios para el restablecimiento de la paz así como la reconstrucción gradual tanto del tejido social como de las instituciones gubernamentales.

De tal suerte podemos entender que, al momento en que surge un conflicto, sea de carácter internacional o no internacional, el DIH aparece como un recurso indispensable para limitar el uso de violencia para quienes no participan en las hostilidades. Lo anterior permite, por ejemplo, la protección y distinción de la población civil así como de aquellas personas que no son consideradas como combatientes. Sin embargo, cuando un conflicto concluye, se inicia un proceso de consolidación de un nuevo *status quo* al tiempo que todos los actores de uno o más Estados buscan su identidad en un casi siempre cambiante orden social. Como se ha visto históricamente, restablecer la paz puede tornarse igual de complejo que buscar finalizar una guerra.

Si bien existen algunos elementos que hacen referencia al restablecimiento de la paz, destacando principalmente las operaciones de mantenimiento de la paz, no es posible encontrar un cuerpo normativo específico para lidiar con las consecuencias que trae consigo la guerra: restablecimiento de las instituciones políticas, reconstrucción del tejido social, elecciones libres y democráticas, liberación de los prisioneros de guerra, reubicación de refugiados y desplazados, etc. Así pues, resulta imperativo contar una convención en forma que, ante todo, asegure la protección de los derechos humanos y libertades fundamentales de toda la población.

Por ello, resulta relevante establecer la hipótesis de la presente investigación: Al hacer referencia al proceso de restablecimiento de la paz (sea un conflicto internacional o interno) no es posible encontrar una legislación clara al respecto, provocando conflictos cada vez más prolongados, violaciones a los derechos humanos, recrudecimiento de las hostilidades e imposibilidad de restaurar las instituciones, por lo cual resulta imperante la necesidad de establecer un marco normativo adecuado que regule la búsqueda, mantenimiento y restablecimiento de la paz, siempre tomando en cuenta la reconstrucción nacional y el respeto a los derechos humanos. Una vez logrado lo anterior, será preciso actuar sobre lineamientos sólidos y no sobre “errores humanos” que únicamente empeoran las condiciones de un Estado en guerra.

En consecuencia, las aportaciones que se esperan realizar al final de la investigación parten de la propuesta de los posibles elementos que debería contener tal legislación en caso de lanzar un proyecto para su elaboración. Dicha propuesta surge de los vacíos que existen en la información actual, de la vaguedad de algunos conceptos así como de las áreas de oportunidad observadas en países como Somalia donde se ha intentado ya restablecer la paz en numerosas ocasiones sin éxito alguno. En otras palabras, tras una radiografía de la situación legislativa actual, se propondrán los aspectos a considerar así como la necesidad inmediata de plasmarlos por escrito para una comunidad internacional que tarda mucho en reaccionar en momentos críticos.

En cuanto a su relevancia teórica y práctica se deja ver en dos grandes aspectos: teórica pues constituye un pilar adicional en la regulación de las actividades bélicas y, sobretodo, en la continuación del estudio de procesos de restablecimiento de la paz de distintos países que en función de sus situaciones particulares (incluyendo el tipo de conflicto del que se trate) permita la configuración de las condiciones óptimas para trabajar en una transición hacia la paz. Por otra parte, la relevancia práctica aparece en la facilitación de los países fragmentados por la guerra a promover procesos de paz duraderos y estables así como en la promoción y protección de los derechos humanos en todo momento; la principal relevancia práctica aparece en la posibilidad de administrar los recursos disponibles tras una guerra en apego al DIH para así garantizar la verdadera paz.

Bajo dicho escenario, la propuesta tiene una factibilidad alta dado que la comunidad internacional se encuentra preocupada por responder de manera más expedita a las crisis humanitarias (muchas de ellas producto de una guerra) y el establecimiento de un marco legal sería un paso adelante en ello. Las consideraciones políticas serían muy similares a las que en su momento tuvieron los Convenios de la Haya y las Convenciones de Ginebra.

La necesidad de una legislación surge del hecho de que hablar del restablecimiento de la paz va más allá de una mera declaración de paz, sino que busca la estabilización de uno o varios Estados fragmentados y afectados por la guerra en aras de regresar a un flujo cotidiano de actividades. Esto implica una restitución inmediata de las instituciones del Estado y del cuerpo de seguridad para así garantizar el orden y una transición (incluyendo la democracia misma) en observancia permanente de los derechos humanos. De tal suerte,

la paz no se consigue cuando las hostilidades han cesado, sino hasta que verdaderamente se restablecen las condiciones al interior de un territorio.

MARCO TEÓRICO

No es posible introducir la presente investigación sin introducir correctamente dos conceptos fundamentales para la comprensión total del mismo: Derecho Internacional Público y Derecho Internacional Humanitario. Mediante la comprensión de estas dos grandes áreas del Derecho es posible avanzar hacia la materia de estudio.

En primera instancia, resulta relevante entender qué es el Derecho Internacional Público (DIP) así como su alcance pues conforma el marco de referencia general dentro del cual se desarrolla el presente estudio. De tal suerte, el DIP se entiende como: *“Aquella rama del derecho que regula el comportamiento de los Estados y demás sujetos atípicos mediante un conjunto de normas positivizadas por los poderes normativos peculiares de la comunidad internacional”*.¹ En otras palabras, se puede entender como el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones internacionales. La gran diferencia con el Derecho (interno) radica en que poseen fuentes, sujetos, poder de coacción y ámbito territorial de aplicación diferente al DIP. De esta distinción surge la teoría monista (considera al derecho interno e internacional como un solo régimen) y la teoría dualista (que los clasifica como regímenes distintos e independientes).

El DIP comprende una amplia gama de aspectos tal como: estudio de fuentes del DIP, su relación con el Derecho interno, negociaciones internacionales, órganos, sujetos, reconocimiento de Estados y Gobiernos, soberanía territorial, derecho del mar, protección al medio ambiente, jurisdicción de los estados, relaciones diplomáticas y consulares (incluyendo privilegios e inmunidades), responsabilidad internacional, protección de los Derechos Humanos, organizaciones internacionales, medios pacíficos de solución de controversias, sanciones, derecho económico internacional, entre otros.

¹ Ortiz Ahlf, Loretta, *Derecho Internacional Público*, Tercera edición, México, Oxford, 2004, p. 3.

En cuanto a las fuentes del DIP, se encuentran los tratados internacionales, los principios generales del Derecho, las decisiones judiciales, la doctrina, la costumbre internacional y la equidad (esta última de acuerdo al artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional.² Sin embargo, un acercamiento a las fuentes permite observar la preponderancia de los tratados internacionales, cuya celebración se encuentra regulada mayoritariamente por el conocido Convenio de Viena. De la misma forma, tomando en consideración el ámbito de aplicación del DIP es preciso resaltar a los órganos centrales – Jefe de Estado o Ministro de Relaciones Exteriores- de los órganos exteriores- tales como embajadas y consulados-.

En función de lo anterior, los sujetos del DIP son aquellos que tienen capacidad para: realizar una reclamación internacional, celebrar tratados y acuerdos y gozar de privilegios e inmunidades. Dentro del panorama internacional, los únicos sujetos capaces de realizar todas las condiciones anteriores son los Estados mientras que existe gran debate respecto a la actuación como sujetos del DIP a individuos, organismos internacionales o incluso Estados/grupos beligerantes. Por ejemplo, hasta el día de hoy organismos de la magnitud de Naciones Unidas no pueden ser considerados efectivamente sujetos del DIP y, por lo tanto, llegan a tener responsabilidades y derechos “limitados” como se verá más adelante.

Un aspecto importante al tratar sobre DIP es lo relativo a los llamados medios alternativos de solución de controversias (MASC), especialmente bajo el contexto de restablecimiento de la paz. La relevancia de estos medios alternativos radica en la posibilidad de poner un fin certero y definitivo a una controversia surgida entre dos partes ya que se ocupan de resolver la disputa bajo un lente tercero o bien, buscan el acercamiento de las partes para la solución del mismo; lo anterior se entiende esencialmente bajo el propio artículo 20 de la Carta de Naciones Unidas.³ De tal suerte, estos MASC se dividen en: a) métodos diplomáticos –entre los que encontramos negociación, buenos oficios, mediación, comisiones de investigación o conciliación-, b) arbitraje –que implica la resolución de la controversia por un Tribunal arbitral- c) jurisdicción internacional, d)

² Ortiz Ahlf, Loretta, *op. Cit.* P. 11- 53.

³ Ortiz Ahlf, Loretta, *op. Cit.* P. 186.

solución de conflictos internacionales en las organizaciones internacionales. La relevancia que toman los MASC dentro del DIP radica precisamente en la negación rotunda al ejercicio de la fuerza armada ante cualquier disputa siendo ahora estos medios los caminos idealmente diseñados para llegar a una solución próspera de un conflicto (que, en última instancia, conllevará a la paz).

Y es justamente al hacer referencia a la paz donde se puede encontrar otro aspecto muy importante: la guerra. El surgimiento de conflictos armados –o dicho de otra forma, el quebrantamiento de la paz- requiere de elementos muy particulares del DIP para regularlo de forma oportuna. En otras palabras, si bien existe todo un cuerpo normativo que regula y observa las relaciones entre los Estados (mayoritariamente), referirse a la guerra coloca condicionantes aún más complejas en cuanto a su respeto y correcta implementación.

Por ello, para poder comprender el recurso de la guerra desde el punto de vista normativo es preciso definir primero al Derecho Humanitario Internacional (DIH): “...un conjunto de normas que, por razones humanitarias, trata de limitar los efectos de los conflictos armados. Protege a las personas que no participan o que ya no participan en los combates y limita los medios y métodos de hacer la guerra”.⁴ Por su naturaleza misma, es también ampliamente conocido como derecho de guerra o derecho de los conflictos armados. Su origen mismo se remonta a las normas dictaminadas por antiguas civilizaciones y religiones pero su consolidación viene hasta el siglo XIX cuando logra mantener un cuidadoso equilibrio entre las preocupaciones de carácter humanitario y las exigencias militares.

En función de la definición proporcionada, resulta claro que el DIH es en realidad una rama del DIP que nace precisamente para regular las relaciones beligerantes entre los Estados. Sin embargo, es en este punto donde se encuentra la mayor limitación de ambas ramas: en la soberanía y en la capacidad de actuar ante las situaciones que acontecen internacionalmente. Esta crítica se escucha habitualmente entre los detractores del Derecho Internacional que, si bien requiere aún de mayor énfasis y desarrollo, busca ante todo la

⁴ “¿Qué es el Derecho Internacional Humanitario?”, *Internacional Comité of the Red Cross*, 2004, <http://www.icrc.org/spa/assets/files/other/dih.es.pdf> (Consulta 22/08/2011)

observancia de las conductas de la comunidad internacional en apego a la dignidad y respeto de todos los seres humanos.

En consecuencia, el DIH se puede explicar por medio de dos grandes vertientes: 1) se encarga de limitar el uso de la violencia en conflictos armados a quienes no participan en las hostilidades al tiempo en que 2) limitan el uso innecesario de la fuerza. Para ello, el DIH parte de cinco principios fundamentales: la distinción (de la población que no está participando en conflicto así como de aquellos heridos o prisioneros), la prohibición de atacar *hors de combat* (algo similar a fuera de combate), la prohibición de infligir sufrimiento innecesarios, la necesidad y la proporcionalidad. Todo lo anterior haciendo alusión a la protección tanto de la población civil como de aquel que se encuentre bajo la esfera de aplicación de los respectivos tratados y convenciones en la materia.

Ciertamente se ha establecido que el DIH protege y resguarda los derechos fundamentales de población civil, sin embargo, resulta prioritario distinguirlo del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Este último se caracteriza por la protección de todo ser humano, sin distinción alguna de sexo, raza, edad, condición social, nacionalidad, entre otros, en todo momento y en todo lugar- inclusive en tiempos de guerra- siendo los Estados los encargados de resguardarlo. De manera diversa, el DIH únicamente protege a las víctimas (léase combatientes de un sufrimiento innecesario, personas que ya no forman parte de un conflicto y a la población civil) durante la evolución del conflicto bélico y siendo directamente responsables las partes en conflicto.

Existen otra cantidad de conceptos que forman parte de la teoría a estudiar pero que, dado el contexto, serán parte de la investigación misma. Estos conceptos son fundamentalmente todos aquellos existentes y conocidos por la comunidad internacional para efectos de restablecimiento de la paz; entre ellos se encuentran *peacekeeping* (mayoritariamente conocido por las operaciones de mantenimiento de la paz efectuadas por Naciones Unidas en distintos países perturbados por la guerra), *peacemaking* o *peace enforcing*. Al respecto de cada uno de ellos, se pretende hacer un detallado análisis para establecer como favorecen/obstaculizan los procesos de paz y, sobretodo, si son herramientas que realmente resultan efectivas tanto para los Estados afectados así como para la comunidad internacional.

MARCO METODOLÓGICO

La presente investigación se distingue por tener una combinación de elementos metodológicos que la enriquecen enormemente pues inicia con un fuerte sustento teórico-descriptivo, continúa con la aplicación de la teoría en un caso real (en este caso Somalia) y concluye con una propuesta de un posible marco normativo en relación al restablecimiento de la paz.

Respecto al tipo de investigación, la totalidad de este trabajo se caracteriza por ser de tipo exploratorio y descriptivo; ya que la información obtenida detalla cuidadosamente cada una de las variables, definiéndolas y explicándolas. Lo anterior cobra relevancia pues la investigación requiere de la explicación de bastantes elementos desde el punto de vista del derecho para posteriormente aterrizarlos en la aplicación de caso. En cuanto a la metodología de la investigación, ésta es mayoritariamente bibliográfica tanto de libros especializados en la materia como de las páginas web. Este último recurso tomó gran relevancia por dos aspectos: primeramente porque mucha información se requiere actualizada- como en el caso de Somalia- por lo que sólo fuentes electrónicas y cuentan con esta información y, en segundo lugar, por los mismos esfuerzos de las Naciones Unidas y otros organismos internacionales por digitalizar sus documentos y/o resoluciones.

Entrando a detalle, la investigación parte de la teoría para aterrizarla en la práctica, es decir, se partirá de una serie de elementos teóricos existentes en la actualidad para después ubicarlos en el campo práctico por medio de un estudio de caso. Con relación a la sección teórica, al inicio se hará una semblanza sobre las legislaciones que regulan las condiciones previas a un conflicto así como aquellas que suceden durante el mismo (siendo esta última la más desarrollada). Posteriormente, se hará un análisis y descripción de todos los elementos existentes con respecto- desde el punto de vista del Derecho Internacional- al restablecimiento de la paz. Para ello, será preciso hacer alusión a una serie de términos utilizados por la comunidad internacional pero que aún no se encuentran en un marco definido. A partir de esta teoría se partirá para aterrizar la información apropiadamente al

estudio de caso; de esta manera se van a reforzar los conceptos explicados así como entender realmente su impacto.

Si bien lo anterior permite estudiar cómo se encuentra conformado el DIH en la materia, únicamente un estudio de caso podría permitir una comprensión más adecuada: el caso de Somalia. Como es conocido, Somalia se ha enfrentado por décadas a conflicto encarecido y sin alcanzar aún una paz duradera (llegando incluso a ser considerado un Estado fallido). En función de ello, se han dictaminado puntos cruciales que obstaculizan la paz en este país africano y que no son contempladas por el Derecho Internacional para así poder observar variables que necesitan ser reguladas (especialmente las misiones para el mantenimiento de la paz). También, el caso de Somalia podría convertirse en un referente respecto a un método previsto para el restablecimiento de la paz en países como éste donde, adicionalmente, se encuentran numerosas crisis humanitarias así como una constante violación a los derechos humanos.

Una vez establecida esta información, se puede proceder a la síntesis de la misma. En otras palabras, la parte final de la investigación pretende hacer una propuesta –partiendo de la teoría- sobre aquellas lagunas aún existentes en el Derecho Internacional para regular precisamente el restablecimiento de la paz. Así pues, metodológicamente hablando, es posible encontrar una secuencia lógica que parte de la teoría para abordar la práctica y cerrar con el análisis de la información obtenida de ambas en función de un nuevo producto, es decir, de un marco o modelo sobre los elementos que deberían considerarse en para el presente tema.

En consideración de lo anterior, la información con la que se llevará a cabo la investigación sería la existente actualmente para todo lo relacionado para el restablecimiento de la paz, Convenio de la Haya, Convenciones de Ginebra, actuaciones y opiniones del CIRC, análisis de las operaciones de mantenimiento de la paz y demás tratados internacionales. Asimismo, será preciso contar con información especializada respecto a Somalia, desde su contexto histórico, los conflictos armados en dicho país así como los procesos de negociación para tratar de instaurar la paz- desafortunadamente sin éxito algo. Con esa información se podrá hacer el análisis detallado de la necesidad de dicha legislación.

¿IUS DOPO BELLUM? LA NECESIDAD DE LEGISLACIÓN PARA EL RESTABLECIMIENTO DE LA PAZ

*It is easier to lead men to combat,
stirring up their passion, than to restrain them
and direct them toward the patient labors of peace.*
- André Gide

CAPÍTULO 1: LA DELGADA LÍNEA ENTRE LA PAZ Y LA GUERRA

Un vistazo a la historia del hombre revela que, durante muchos siglos, se ha percibido la paz como un *deber ser*, más que como una certeza. En este contexto, la guerra ha determinado la realidad desde el inicio de los tiempos, incluso se ha convertido en el *ser*. En función de ello, resulta relevante hacer un estudio profundo del fenómeno de la guerra como un proceso continuo hasta el momento en que se restaura la paz. Así pues, desde el punto de vista del Derecho, las reglamentaciones existentes en el *ius ad bellum* (Convenios de la Haya), el *ius in bello* (Convenios de Ginebra) y el post-conflicto (¿un posible *ius dopo bello*?) dejan ver a la guerra más allá del mero conflicto armado para centrarse en una serie de procesos ininterrumpidos que deben respetar los derechos humanos y libertades fundamentales en todo momento hasta que la paz se restablece. Para acercarse a la posible implementación de legislación que regule el restablecimiento de la paz, es necesario hacer hincapié en los Convenios y textos existentes antes y durante el transcurso del conflicto bélico.

1.1. Ius Ad bellum

No cabe duda que la guerra representa un campo para el Derecho que, por muchos años, permaneció inexplorado. El primer documento normativo que hace referencia a la guerra es la Declaración de París del 16 de abril de 1856 donde establece la importancia del principio de distinción entre neutrales y beligerantes e impone las primeras reglas de “convivencia”

respecto a la guerra naval particularmente.⁵ Más tarde, los acercamientos al estudio de la guerra como un fenómeno normativo encuentran foro de expresión con las Convenciones de las Haya (Países Bajos) donde dos tratados internacionales fueron negociados en el año de 1899 y 1907.⁶ Estos se reconocen como *ius ad bellum* pues constituyen un cuerpo normativo que regula desde la solución pacífica de controversias como medida para evitar el estallido de la guerra hasta el inicio de las hostilidades, considerando también el tipo de armamento y ataques permitidos. En resumidas cuentas, esta Convención sienta las reglas de guerra antes de que inicie y marca el *modus operandi* de las mismas como medida a consideración del Estado.

Los esfuerzos de estos tratados se centran en la administración de justicia y en el desarrollo de métodos de solución de controversias como parte de la misma evolución que empezó a vivir el derecho internacional a inicios del siglo XX. A grandes rasgos, la Convención de la Haya tenía como finalidad el desarme así como la creación de organismos internacionales que, mediante el arbitraje y otros medios pacíficos, sustituyeran particularmente a la institución de la guerra; así mismo, lo que buscaba era instaurar las leyes de la guerra.⁷

La intención de la celebración de estas conferencias era, precisamente, revisar la declaración respecto a las leyes y costumbres de la guerra acordada en la Conferencia de Bruselas en el año 1874. Mientras que la Conferencia de 1899 presentó un tratado sobre la guerra terrestre que, para 1907 fue modificada ligeramente, diecisiete países adoptaron únicamente la primera dados los acontecimientos y clima internacional de la época. El resto de los Estados sustituyeron la Convención de 1899 por la de 1907 que ha permanecido vigente hasta la actualidad.⁸

A detalle, la primera conferencia de la Haya fue propuesta por el propio Zar de Rusia, Nicolás II. El resultado de dicha conferencia internacional fue la Convención de 1899 que

⁵ Ver Anexo 1

⁶ De hecho, una tercera conferencia estaba planeada para 1914 pero fue pospuesta y cancelada a causa de la Primera Guerra Mundial.

⁷ “The Laws of War”, *The Avalon Project: Documents in Law, History, and Diplomacy*. Yale Law School Lillian Goldman Law Library, USA, http://avalon.law.yale.edu/subject_menus/lawwar.asp. (Consulta 25/08/2011)

⁸ “Final Act of the Second Peace Conference. The Hague, 18 October 1907”, *International Committee of the Red Cross*, <http://www.icrc.org/ihl.nsf/intro/195?OpenDocument>. (Consulta 22/08/2011)

consta de cuatro secciones generales más tres declaraciones adicionales: el arreglo pacífico de controversias internacionales (incluso instauró la Corte Permanente de Arbitraje), las leyes y costumbres de la guerra en tierra, la adaptación de las regulaciones de la Convención de Ginebra de 1864 relativas a la guerra marítima y la prohibición de lanzar proyectiles y explosivos desde globos (aire). Asimismo, las tres declaraciones versaban sobre el uso y costumbre de ciertas armas, explosivos y ataques, sobretudo con el afán de prohibir el uso de tecnología bélica de la época como bombardeos aéreos, armas químicas y ataques a quemarropa.

Años más tarde, en 1907, viene una segunda conferencia que creó la Convención de 1907. En esta ocasión fue propuesta por el presidente estadounidense, Theodore Roosevelt desde 1904 pero fue pospuesta por la guerra entre Rusia y Japón a inicios de siglo. La intención era profundizar y ampliar la Convención de 1899, modificando algunas partes y añadiendo otras (especialmente en lo que se refiere a la guerra naval). Desafortunadamente, muchas disposiciones iniciales se vieron entorpecidas por las negociaciones de intereses dispares (Inglaterra vs. Alemania) pues la lucha por el balance de poder no permitía muchos avances aunado al clima de tensión internacional. De tal forma y adicional a lo que comprendía el tratado anterior, la Convención de 1907 regula la recolección de deudas, las leyes y costumbres de la guerra (tanto terrestre, marítima como aérea), el inicio de las hostilidades, los derechos y obligaciones de los poderes y personas neutrales, el tratamiento a los barcos mercantes, el uso de los submarinos, disposiciones normativas respecto al bombardeo de fuerzas navales en tiempo de guerra así como el arbitraje (obligatorio o voluntario).

1.2. Ius in bello

Desde el inicio de los tiempos, el hombre se caracterizó por una naturaleza eminentemente bélica dado a la cantidad de batallas y guerras que han marcado la historia. Si bien ya existían antecedentes sobre las atrocidades cometidas en el campo de guerra durante el desarrollo de las hostilidades, fue hasta el siglo XIX cuando se empiezan a codificar este tipo de prácticas. En consecuencia, es preciso empezar a hablar sobre el Derecho Humanitario Internacional (DIH).

Al momento en que surge cualquier conflicto, sea de carácter internacional o no internacional, el DIH aparece como un recurso indispensable para limitar el uso de violencia, especialmente para quienes no participan en las hostilidades. Lo anterior permite, por ejemplo, la protección y distinción de la población civil así como de aquellas personas que no son consideradas como combatientes. Ahora bien, no es posible pensar en una legislación que sea aplicable al restablecimiento de la paz una vez que los conflictos han terminado sin antes comprender el derecho aplicable al momento en que surge la guerra y durante el desarrollo de la misma.

El DIH está integrado tanto por los tratados o convenios firmados por los Estados, por el derecho consuetudinario internacional y por los principios generales del derecho.⁹ De manera esencial, el DIH se encuentra contenido en los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 así como en tres protocolos adicionales. Otros documentos que respaldan este derecho son aquellos que prohíben el uso de ciertas armas y tácticas militares (por ejemplo, la Convención de 1972 sobre Armas Bacteriológicas, la Convención de 1993 sobre Armas Químicas o el Tratado de Ottawa de 1997 sobre Minas Antipersonal) o bien, la protección a derechos exclusivos (como puede ser el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en conflictos armados) o bienes (como la Convención de la Haya de 1954 sobre bienes culturales). También comprende el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional de 1998.

Empero, el principal pilar del *ius in bello* se encuentra contenido en los Convenios de Ginebra. El origen de éstos (cuatro) se encuentra en las grandes guerras mundiales del siglo XX, especialmente en la Segunda Guerra Mundial, donde los ataques indiscriminados a la población civil dejaron ver las lagunas del mismo sistema normativo internacional. Sin embargo, el Comité Internacional de la Cruz Roja desde 1920 ya había estado trabajando arduamente en la protección de aquellos víctimas que cayeran en manos del enemigo y, fueron sus avances en la materia, los que permitieron un ágil acuerdo internacional después de la conflagración internacional.

⁹ Como tal, el DIH no dictamina sobre el derecho de los Estados para recurrir al uso de la fuerza sino, más bien, esa función recae en las funciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Así pues, estos cuatro Convenios acordados en una de las grandes conferencias internacionales de la época constituyeron un avance considerable en el ámbito del DIH. Una de las más grandes innovaciones de este documento radica en el Artículo 3 común que posibilita precisamente la inclusión de los principios generales a los conflictos no internacionales. La otra gran aportación fue el IV Convenio abocado, de manera exclusiva, a la población civil; he ahí la importancia capital del principio de distinción entre combatientes y civiles pues determina precisamente la normatividad bajo la cual están protegidos.¹⁰ Aunado a ello, los Convenios de Ginebra representan una ratificación de la defensa de los derechos humanos, especialmente a la vida y dignidad así como dejan ver la fortaleza de la misión médica.

Por su parte, los protocolos adicionales responden a la dinámica cambiante en los mismos conflictos (guerras civiles, guerra de guerrillas, etc), incluyendo el impacto de éstos en la misma población civil así como en el desarrollo de tecnologías. Al respecto, se comenta:

Introdujeron normas esenciales relativas a la conducción de las hostilidades y los medios y los métodos de hacer la guerra, cuyo objetivo era reforzar la protección de los civiles. En particular, formularon el importante principio de distinción entre civiles y combatientes, y entre bienes de carácter civil y objetivos militares. Además, extendieron la lista de garantías fundamentales aplicables a todas las personas que caen en poder del adversario.¹¹

A pesar de lo anterior, su gran área de oportunidad radica en su falta de aceptación de cierta cantidad de países; siendo su aceptación universal una necesidad absoluta.¹²

Resulta preciso especificar cada una de sus ámbitos de aplicación y principales objetivos. Cada uno de ellos se clasifica de acuerdo a la población que protegen una vez que han caído en las manos de la parte oponente. Así pues se clasifican en:

¹⁰ La diferencia entre un combatiente y un civil radica en que el combatiente participa directamente en el conflicto, no pueden ser sancionados por su mera participación y la protección se extiende al momento en que dejan de intervenir en el conflicto o bien, en los métodos de guerra utilizados mientras están en él. Así pues, un civil no tiene participación alguna y, por ende, son respetados al tiempo en que son particularmente protegidos cuando caen en manos del enemigo o en los ataques o efectos de las hostilidades.

¹¹ Spoerri, Philip, "Los Convenios de Ginebra de 1949: orígenes y pertenencia actual", *Comité Internacional de la Cruz Roja*, Agosto de 2009, <http://www.icrc.org/spa/resources/documents/statement/geneva-conventions-statement-120809.htm> (Consulta 22/08/2011)

¹² Ver anexo 2.

- I. Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña (1949)
- II. Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos, los enfermos y los náufragos de las fuerzas armadas en el mar (1949)
- III. Convenio de Ginebra relativo al trato debido a los prisioneros de guerra (1949)
- IV. Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempos de guerra (1949)
 - a. Protocolo I adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (1977)
 - b. Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (1977)
 - c. Protocolo III adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la aprobación de un signo distintivo adicional (2005)

En consideración del contenido mismo de estos Convenios, es posible hacer la separación entre conflictos armados internacionales (CAI) y conflictos armados no internacionales (CANI). Los CAI son precisamente aquellos protegidos del Convenio I al IV más el Protocolo I y se caracterizan por ser conflictos de un Estado contra otro Estado. Por otra parte, los CANI están respaldados por el artículo 3 común a todos los Convenios de Ginebra más el Protocolo II, siendo distinguido generalmente por la oposición de distintos grupos armados o un grupo armado contra el gobierno al interior de un Estado.

Si bien no es tan sencillo aplicar el principio de distinción o determinar la naturaleza de los CANI, el artículo 3 común así como el Protocolo II posibilitan la protección de ciertos factores y aseguran la no violación de derechos. Otro problema que también surge es la falta de reconocimiento del gobierno nacional de las fuerzas opositoras, clasificándolos como meras facciones contrarias pero no como grupos beligerantes. Algunas de las facultades que se contemplan en estos son: la exigencia de un trato humano a toda persona que caiga en manos del adversario; el tratamiento de todo herido, enfermo o náufrago; concesión al CIRC de ofrecer sus servicios a las partes en conflicto así como la asistencia a las personas privadas de su libertad; el reconocimiento de que la aplicación de estas normas no afecta de modo alguno el status jurídico de las partes en conflicto. Precisamente por

estas cláusulas que incluye y una posible amenaza a la soberanía de los Estados, el Protocolo II ha sido ratificado en menor manera.¹³

De tal suerte, aún cuando quedan áreas por cubrir en los Convenios de Ginebra y otros tratados de armas y métodos de guerra, el DIH aún no contempla en su totalidad un derecho que regule las relaciones internas y externas de un país en reconstrucción posterior a los enfrentamientos bélicos. La existencia de conflicto en algunas partes del mundo así como los procesos fallidos de paz en ciertos países muestran la importancia de crear una legislación acorde a las necesidades internacionales que proteja a los sectores más vulnerables durante el restablecimiento de la paz a manera de garantizar la protección de derechos humanos, el desarrollo de los Estados y la implementación de una paz sustentable.

CAPÍTULO 2: ¿IUS DOPO BELLUM? EL RESTABLECIMIENTO DE LA PAZ

Al momento en que las hostilidades concluyen – ya sea por un armisticio¹⁴ o por un reconocimiento formal de largo plazo – inicia la reconstrucción de la paz duradera que, en algunas ocasiones, puede ser lenta y regresiva como el mismo conflicto bélico. Es por ello que hablar del restablecimiento de la paz va más allá de una mera declaración de paz, sino que busca la estabilización de uno o varios Estados fragmentados y afectados por la guerra en aras de regresar al flujo cotidiano de actividades. Esto implica una restitución inmediata de las instituciones del Estado y del cuerpo de seguridad para así garantizar el orden y una transición (incluyendo la democracia misma) en observancia permanente de los derechos humanos.

La primera interrogante que aparece es si el momento en que realmente culminan las hostilidades equivale al término de la guerra en sí mismo. Las fervientes objeciones respecto a la existencia de la guerra sin una declaración formal causan tanto debate como cuando un conflicto bélico finaliza, especialmente cuando surge bajo estas mismas circunstancias. Sin embargo, en términos generales, se reconoce que la guerra ha concluido

¹³ Entre los países que no lo reconocen se encuentran Irán, Irak, India, Israel, Angola, México, Siria, Pakistán, Somalia, Estados Unidos, Turquía, entre otros. (ver anexo 2)

¹⁴ Un armisticio, sea oral o escrito, implica la suspensión provisional de hostilidades y constituye, contrario a la paz definitiva, únicamente un cese de armas breve del campo de batalla.

una vez que cesan las hostilidades entre las partes (sea en el ámbito internacional o no internacional). Ocasionalmente, los tratados de paz no aparecen sino hasta tiempo después de que las hostilidades terminaron, en el momento en que las partes beligerantes empiezan a ejercer obligaciones tales como la repatriación de los prisioneros de guerra o tomar el mando una vez que la Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha dejado de tener funciones en el territorio. No por ello la fecha en que termina la guerra se modifica, sino que únicamente sigue el reconocimiento legal.

Una de las preguntas más interesantes del DIH surge al momento en que concluye un conflicto armado. ¿Se puede decir que tan pronto termina la guerra comienza la paz? La respuesta es no...restablecer la paz va más allá de concluir las hostilidades entre las partes sino que comprende la restauración de un orden político, económico, social y cultural. Siendo aún más precisos, el restablecimiento de la paz inicia cuando el conflicto armado aún persiste pues los esfuerzos por terminar las hostilidades forman parte también de este mismo proceso. Desde el punto de vista del derecho, el restablecimiento de la paz implica la construcción de un nuevo cuerpo normativo que obedezca a las nuevas realidades del Estado; mientras esto sucede, el DIH necesita hacer su aparición para proteger a los grupos vulnerables, continuar con la liberación y repatriación de prisioneros de guerra, ubicar a los desplazados, promover el respeto a los derechos humanos, tomar decisiones respecto a los criminales de guerra a favor de la justicia y equidad, entre muchas otras cosas.

Para poder determinar la necesidad de una legislación para el restablecimiento de la paz, lo primero que se tiene que hacer es comprender e identificar los elementos existentes al respecto. Si bien existen una serie de conceptos que hacen referencia al restablecimiento de la paz, estos no conforman un cuerpo uniforme de leyes sino que están dispersos en distintos instrumentos internacionales así como en los mismos usos y costumbres. Por ello, es preciso considerarlos dentro de su ámbito de aplicación actual para, posteriormente, identificarlos en un mismo texto normativo.

2.1. *Peacemaking*: Un paso más allá de la guerra

El término “restablecimiento de la paz” (en inglés, *peacemaking*) tiene diversas acepciones. De manera general se puede entender bajo dos grandes directrices; una que

versa sobre la búsqueda de medios que pongan fin a las hostilidades por cualquier medio y la otra que comprende el restablecimiento de *status quo* anterior a la guerra (siendo un proceso de mucho más impacto).¹⁵

El punto de partida aparece con la aceptación de que éste inicia al momento en que se busca (por distintos medios) concluir con el conflicto; en otras palabras, no se debe esperar a que el conflicto termine como tal para hablar de un restablecimiento de la paz. El restablecimiento de la paz involucra entonces los esfuerzos de negociación o de cualquier otro medio de solución pacífica de controversias que intente poner fin a las hostilidades.

Por su parte, algunos organismo/instrumentos reconocen al restablecimiento de la paz como una etapa más del conflicto armado que aparece cuando la intervención diplomática ha fallado y las fuerzas de mantenimiento de la paz aún no han iniciado sus funciones; es decir, el restablecimiento de la paz representa ese momento de transición entre la negociación (u otro medio) y la acción. Otra aceptación del término implica “restablecer” la paz en casos de violencia prolongada como puede ser en aquellos casos donde se han cometido crímenes de guerra y crisis humanitaria que requieren de atención internacional.¹⁶

Mientras algunos lo asocian justamente a las definiciones anteriores, otros entienden al restablecimiento de la paz como una transición del estado de guerra al restablecimiento de las condiciones de paz que definían al Estado antes del conflicto (a largo plazo). Por ello, resulta acertado comprenderlo como un proceso que involucra al menos tres elementos: el famoso mantenimiento de la paz (en inglés, *peacekeeping*), la construcción de la paz (en inglés, *peacebuilding*) y el cumplimiento de la paz (en inglés, *peace enforcing*).¹⁷ Precisamente, para la presente investigación, esta aceptación provee un contexto más rico para la posible implementación de una legislación internacional al respecto.

Si bien es cierto que este concepto es conocido en la comunidad internacional, el ex Secretario General de las Naciones Unidas habla sobre este proceso en su documento *Agenda for peace*. En éste, establece lo siguiente: "*acción de traer a las facciones hostiles a un acuerdo, esencialmente a través de medios pacíficos tal y como lo establece el Capítulo*

¹⁵ Oullet, Julian, "Peacemaking." *Beyond Intractability*, 2003, <http://www.beyondintractability.org/essay/peacemaking/>. (Consulta 27/06/2011)

¹⁶ Detter, Ingrid, *The Law of War*, Reino Unido, Cambridge University Press, 2000, p. 344.

¹⁷ United Nations, <http://www.un.org/en/peacekeeping/operations/peace.shtml> (Consulta 15/10/2011)

VI de la Carta de las Naciones Unidas; Resolución Pacíficas de Controversias".¹⁸ En dicho sentido, el restablecimiento de la paz representa todo esfuerzo diplomático que busca que un conflicto armado se transforme en un diálogo donde las diferencias entre las partes se establezcan mediante representantes de las instituciones políticas y lograr poner fin a las hostilidades. Para tal efecto, el derecho internacional hace uso de herramientas tales como la negociación, la mediación, la conciliación, el arbitraje e, incluso, cortes internacionales para restablecer las condiciones de paz que caracterizaban al Estado en cuestión.¹⁹ Entre los ejemplos más conocidos se encuentran las pláticas de paz de Camp David, los acuerdos de Oslo, el arbitraje relacionado a la Guerra del Chaco, por mencionar algunos.

No cabe duda que una guía normativa en la materia es justamente la Carta de las Naciones Unidas donde se encuentran delimitados estos métodos para el restablecimiento de la paz a los que se han referencia en el documento *Agenda for Peace*. Resulta importante destacar que desde la concepción de dicho organismo internacional en 1945 se contempla la búsqueda de medios como la negociación, mediación, entre otros para asegurar la paz y seguridad internacionales bajo un marco de cooperación. De tal suerte, en el artículo 33 de la Carta se especifican los modos de intervención pacífica que se han discutido anteriormente mientras que los artículos 41 y 42 hacen alusión a sanciones, bloqueo y uso de la fuerza para restaurar la paz en los Estados en guerra. Estas especificaciones han sido amplificadas en varias declaraciones de la Asamblea General, incluyendo la Declaración de Manila de 1982 sobre la Resolución Pacífica de Controversias Internacionales y la declaración de 1988 respecto a la Prevención y Eliminación de Disputas y Situaciones que atenten contra la Paz y Seguridad Internacionales. También han sido acompañadas por diversas resoluciones de la Asamblea General, en especial la resolución 44/21 del 15 de noviembre de 1989 respecto a promover la paz y seguridad internacionales así como la

¹⁸ Traducción de: "action to bring hostile parties to agreement, essentially through such peaceful means as those foreseen in Chapter VI of the Charter of the United Nations; Pacific Settlement of Disputes". Texto tomado desde: Boutros-Ghali, Boutros, "An Agenda for Peace", *United Nations*, 1992, <http://www.un.org/Docs/SG/agpeace.html>. (Consulta 21/06/2011)

¹⁹ Los esfuerzos de restablecimiento de la paz de la ONU citados por el Secretario General comprenden una amplia variedad de acciones: el ejercicio de los buenos oficios del Secretario General, emprender un proceso diplomático que termine con el conflicto pero siempre excluyendo el uso de la fuerza a menos que se dicte por el Consejo de Seguridad como una medida para facilitar el proceso de paz. Oullet, Julian, "Peacemaking." *Beyond Intractability*, 2003, <http://www.beyondintractability.org/essay/peacemaking/>. (Consulta 27/06/2011)

cooperación internacional en todos los aspectos establecidos en la Carta de las Naciones Unidas.²⁰

Ciertamente, el restablecimiento de la paz trae consigo costos políticos y económicos para las naciones interesadas en intervenir para terminar un conflicto. Es por ello que la negociación resulta ser el método más utilizado (e incluso favorecido por el Capítulo VI de la Carta de las Naciones Unidas) dado que en ellas intervienen mandatarios de primer nivel al tiempo que la negociaciones multilaterales favorecen una mayor probabilidad de éxito al proceso.²¹ Sin embargo, es importante destacar que la Carta de las Naciones Unidas siempre respeta el concepto de la soberanía de los Estados (por ende, se encuentra acotada cuando se trata de una guerra civil) pero en *Agenda for peace*, Boutros-Ghali cambia esta concepción para intervenir en conflictos armados no internacionales.

Más aún, el capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas prevé la posibilidad de hacer uso de la fuerza como un recurso **necesario** para restablecer la paz. Es aquí donde es posible reencontrarse con el concepto de *peace enforcing* que implica, precisamente, el uso activo de la fuerza como subsidiario para restaurar la paz. Entre las herramientas que usa el *peace enforcement* encontramos las sanciones, los bloqueos y la intervención militar (art. 42 Carta de la ONU). Si bien las sanciones representan la medida más suave del uso de la fuerza, sus efectos pueden ser igual de devastadores –especialmente en las economías que intentan recuperarse de una guerra-. Resulta importante destacar su diferencia con el bloqueo ya que las primeras buscan limitar las importaciones y exportaciones de un país en particular mientras que el bloqueo involucra una prohibición activa de todo material o recurso que intente dejar o salir el país y, por ello, un bloqueo se considera como un motivo de guerra ya que constituye un atentado directo contra la soberanía de este.²² Sin embargo, el recurso más agresivo de las medidas contempladas en dicho capítulo es la intervención directa que, en gran cantidad de ocasiones, se hace a través de una operación de imposición de la paz (en ellas, no se cuenta con el consentimiento del Estado al que se

²⁰ Boutros-Ghali, Boutros, "An Agenda for Peace", *United Nations*, 1992, <http://www.un.org/Docs/SG/agpeace.html>. (Consulta 21/06/2011)

²¹ "Peacemaking -- Overview Conflict Management Toolkit", *Johns Hopkins University, School of Advanced International Studies, Conflict Management Program*, 2006, <http://www.sais-jhu.edu/cmtoolkit/approaches/peacemaking/methods.htm>. (Consulta 27/06/2011)

²² Oullet, Julian, *op. Cit.*

está interviniendo). Generalmente, la intervención directa se realiza con la aprobación correspondiente de la comunidad internacional, representados a través de Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Adicionalmente, se propone que la Corte Internacional de Justicia ²³ se convierta en una herramienta efectiva para la solución pacífica de controversias, especialmente en caso de una guerra interestatal o ante la amenaza de una (art. 36 y 37 de la Carta de la ONU). Desafortunadamente, recurrir a la CIJ como método para el restablecimiento de la paz puede traer consigo algunas dificultades; un ejemplo se encuentra en el propio artículo 34 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia donde establece que sólo los Estados pueden ser parte de la misma (por ende, una guerra civil no puede caer dentro de su competencia ni tampoco un conflicto donde las partes no se hayan suscrito a la Corte, como es el caso de Estados Unidos) y otro problema es que no tiene mecanismos coercitivos para su cumplimiento. Existen otras cortes a nivel regional que buscan garantizar el respeto a los derechos humanos así como la consecución de la justicia, sin embargo, durante y después de un conflicto armado a gran escala, éstas resultan limitadas. No cabe duda que la CIJ tiene un importante potencial para el restablecimiento de la paz que, además de la voluntad política de los Estados, podría ser reforzado su uso mediante un mecanismo normativo que regule su aplicación en tiempos de guerra.

Continuando esta exploración por las herramientas existentes al respecto del restablecimiento de la paz, el DIH vislumbra que los Estados parte de los Convenios de Ginebra y de la Carta de las Naciones Unidas tienen la responsabilidad de intervenir en casos de genocidio, quebrantamientos a la paz internacional y otro tipo de crisis humanitaria en aras de restablecer la paz en los territorios afectados por los enfrentamientos bélicos. Este pilar del derecho internacional se encuentra ampliamente identificado con la Responsabilidad para Proteger (R2P), iniciativa que se estudiará más adelante. Como ya se

²³ El artículo 92 de la Carta de las Naciones Unidas establece que la Corte Internacional de Justicia será el órgano principal de las Naciones Unidas para la resolución de controversias judiciales. Su competencia es limitada ya que sólo los litigios que los Estados mismos acepten que van a la Corte pueden ser resueltos por ella. Por una parte, es voluntaria cuando las partes, de común acuerdo, deciden que materia será resuelta por la Corte pero también puede ser obligatoria cuando las partes de un Tratado han convenido en cláusula especial que cualquier controversia que emerja deberá referirse a ella. César Sepúlveda, *Derecho Internacional*. México: Porrúa, 2009, p. 328-329.

mencionó, este tipo de cláusulas se encuentran tanto en los Convenios de Ginebra (por ejemplo, art. 14 del IV Convenio de Ginebra) como en la Convención sobre Genocidio tal como lo expresa su artículo 1: “*Las partes contratantes confirman que el genocidio, ya sea cometido en tiempo de paz o en tiempo de guerra, es un delito de derecho internacional que ellas se comprometen a prevenir y a sancionar*”.²⁴

Si bien estos documentos invitan a los Estados parte a buscar medios para restablecer la paz ante amenazas a las mismas, no existen documentos propios que regulen medios de mantener y construir la paz, una vez que cesaron las hostilidades. Lo anterior ciertamente provoca lagunas legales que permiten la prolongación del conflicto o un potencial quebrantamiento de la paz en un futuro cercano. Por ejemplo, los Convenios de Ginebra terminan su aplicación hasta el momento en que cesan las hostilidades tal como expresa el artículo 6 del IV Convenio:

*“El presente Convenio se aplicará desde el comienzo de todo conflicto u ocupación mencionados en el artículo 2. En el territorio de las Partes en conflicto, la aplicación del Convenio terminará con el cese general de las operaciones militares. En territorio ocupado, la aplicación del Convenio terminará un año después del cese general de las operaciones militares; no obstante, la Potencia ocupante estará obligada mientras dure la ocupación [...] Las personas protegidas, cuya liberación, cuya repatriación o cuyo reasentamiento tenga lugar después de estos plazos, disfrutarán, en el intervalo, de los beneficios del presente Convenio”.*²⁵

Empero, el artículo 3 del Protocolo adicional I de los Convenios de Ginebra enriquece algunos elementos sobre el principio y fin de la aplicación de éstos. En este artículo habla sobre las disposiciones aplicables en todo momento, entre las que se encuentran los artículos cuya aplicación con un conflicto puede prolongarse tras su terminación, tales como los desaparecidos (art.33), los restos de las personas fallecidas (art.34), las reuniones de las familias dispersas (art. 74), la evacuación de los niños (art.78), la asistencia mutua judicial en materia penal (art.87), la cooperación (art.89) y la responsabilidad (art.91). Adicional, también el artículo 3 hace hincapié en que la aplicación del Convenio y de los Protocolos puede prolongarse para circunstancias de personas con

²⁴ “Convención para la prevención y sanción del delito de genocidio”, *Espacios Jurídicos*, <http://www.espaciosjuridicos.com.ar/datos/TRATADOS%20CON%20JERARQUIA%20CONSTITUCIONAL/GENOCIDIO.htm> (Consulta 02/07/2011)

²⁵ “Convenio de Ginebra Relativo a la Protección debida a las Personas Civiles en tiempos de Guerra (Convenio IV)”, <http://www.pgjdf.gob.mx/temas/4-6-1/fuentes/15-A-6.pdf>. (Consulta 21/06/2011)

una liberación definitiva, repatriación o reasentamiento que aún están en espera de estos derechos.²⁶ De tal suerte, vemos como el DIH sí considera algunas situaciones post-conflicto que trabajan en pro de una paz duradera aunque aún queda por trabajar en un cuerpo normativo uniforme que regule propiamente el restablecimiento de la paz, su mantenimiento y su consolidación.

Es por ello que hablar del restablecimiento de la paz o *peacemaking* no representa el paso final en el proceso de paz. Como las situaciones en el Medio Oriente o en la ex Yugoslavia lo demuestran, toma más de un acuerdo de paz y negociaciones para traer paz a la región de nueva cuenta. El tratado de paz o cese de hostilidades es sólo el inicio pues de ahí derivan acciones que mantienen y construyen una paz sustentable y duradera en las regiones en conflicto. Por ello, resulta indispensable comprender estos elementos.

2.2. Operaciones de mantenimiento de la paz: *Peacekeeping*

Como se ha mencionado en el apartado anterior, si bien restablecer la paz involucra una etapa de intervención en el conflicto para que cesen las hostilidades, un restablecimiento de la paz sustentable requiere de otros esfuerzos tal como el mantenimiento de la paz o *peacekeeping*. Como marco introductorio, se ha mencionado que *peacekeeping* es una operación internacional “incierto, impredecible y no regulada”.²⁷

Tradicionalmente, el mantenimiento de la paz se entiende como una técnica creada con el principal objetivo de preservar la paz- toda vez que las agresiones han finalizado- así como la implementación de aquellos acuerdos alcanzados por los negociadores.²⁸ Afortunadamente, el concepto ha evolucionado en los últimos años al pasar de una simple misión de observación para el cese al fuego para ahora considerar una amplia gama de elementos que van desde militares, policías y civiles, trabajando juntos para construir una paz verdaderamente sustentable. Esta labor ha sido generalmente reconocida por la Sociedad de Naciones (antiguamente) y por Naciones Unidas; incluso desde mediados de

²⁶ *Comentario del Protocolo del 8 de junio de 1977 adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales*, Tomo I, CICR, Colombia, p.101-104.

²⁷ Diehl, Pau F., *International Peacekeeping*, London, Johns Hopkins Paperbacks, 1994, p. 5.

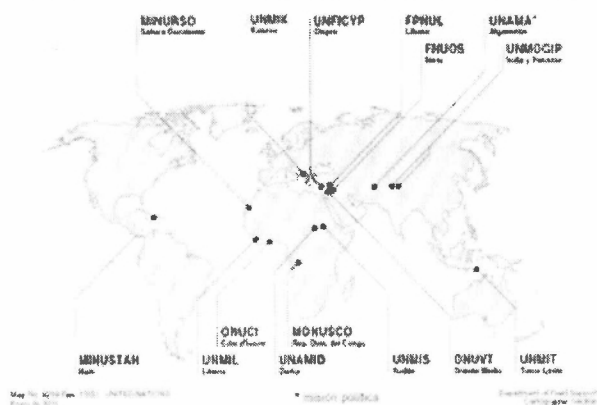
²⁸ “Capstone Doctrine”, *United Nations*, 2008, http://pbpu.unlb.org/pbps/Library/Capstone_Doctrine_ENG.pdf. (Consulta 28/06/2011)

los noventas, algunas organizaciones regionales han participado con misiones especiales para restaurar la estabilidad de sus respectivas regiones (por ejemplo todas aquellas desplegadas por la Unión Africana) de acuerdo al capítulo VIII de la Carta de la ONU.

El origen del mantenimiento de la paz tiene raíz en distintos fenómenos. Se dice que su primera aplicación fue cuando tropas estadounidenses participaron en la invasión a Granada, siendo llamadas *Caribbean Peace Keeping Forces*. De tal manera, se reconoce como *peacekeeping* a todo esfuerzo internacional que involucre a un componente operacional para promover la terminación de un conflicto armado o la resolución de disputas de largo plazo.²⁹ Esta definición permite concebir acciones militares para castigar al agresor al tiempo que involucra esfuerzos multilaterales para lograr la negociación. Tomando como referencia que el mantenimiento de la paz parte de los principios de la seguridad colectiva y observación de la paz, una de las mayores aceptaciones la define como: *“La prevención, contención, moderación y terminación de las hostilidades, a través de la intervención de un tercero pacífico, organizado y dirigido internacionalmente, utilizando fuerzas multinacionales de soldados, policías y civiles con el fin de restablecer y mantener la paz.”*³⁰

El mantenimiento de la paz implica la intervención de organizaciones internacionales tales como Naciones Unidas para procurar el proceso de paz. Particularmente, Naciones Unidas tiene una participación fundamental en esto gracias a la participación de

MISIONES ADMINISTRADAS POR EL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES DE MANTENIMIENTO DE LA PAZ



Fuente: "Misiones administradas por el departamento de Operaciones de Mantenimiento de la paz", CINU, <http://www.cinu.org.mx/especiales/2008/60peacekeepers/mapa.html>

²⁹ United Nations, <http://www.un.org/en/peacekeeping/operations/peacekeeping.shtml> (Consulta 15/10/2011)

³⁰ Traducción de: " *The prevention, containment, moderation, and termination of hostilities, through the médium of a peaceful third party intervention, organized and directed internationally, using multinational forces of soldiers, police, and civilians to restore and maintain peace*". Diehl, Pau F., *op. Cit.*, p. 8.

fuerzas de mantenimiento de la paz o *peacekeeping missions*.³¹ Una misión u operación de mantenimiento de la paz se define como: “...despliegue de la presencia de las Naciones Unidas en el campo, con el consentimiento de todas las partes involucradas, donde normalmente se involucran milicias de las Naciones Unidas y/o personal de policía y población civil de manera ocasional. Peace-keeping es una técnica que expande las posibilidades tanto para la prevención de conflictos como para la creación de la paz”.³² Sus características son claras y permiten ver la naturaleza misma de su existencia como se verá en la siguiente tabla.

De tal suerte, las actividades de mantenimiento de la paz establecidas por la ONU son un instrumento de ayuda para aquellos países afectados por conflictos armados y con dificultades para crear una paz duradera. La primera de estas operaciones se estableció en 1948 para vigilar el armisticio entre Israel y sus vecinos árabes, sin embargo, hasta la fecha, se han desplegado 64 operaciones y 15 de ellas están aún activas.³³

Como tal, la expresión “operaciones de mantenimiento de la paz” no se encuentra contenida en la Carta de las Naciones Unidas sino que fue su segundo Secretario General, Dag Hammarskjöld, quien afirmaba que se encontraba entre el capítulo seis y siete aunque generalmente se invoca el capítulo VII al hablar de ello bajo la premisa de que el capítulo IV trata sobre la solución pacífica y el VII sobre acciones frente al quebrantamiento de la paz. Por ello, el principal fundamento de su existencia es la presencia imparcial de tropas

³¹ Es importante distinguir entre las misiones de observación y las misiones de mantenimiento de paz. Las primeras están compuestas por fuerzas armadas de aquellos Estados que aportan personal y su mandato consiste en supervisar el cumplimiento o no de los acuerdos de paz previamente alcanzados (no están armados). Ante ello, sólo verifican, supervisan e informan a la ONU. Un ejemplo podría ser la UNMOGIP (Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas en la India y Pakistán) que actúa desde enero de 1949. Por lo que respecta a las fuerzas de mantenimiento de la paz, están conformadas por oficiales y tienen la capacidad de llevar armas ligeras utilizadas únicamente para defensa personal. Además de la observación, tienen el mandato de una participación activa y eficaz para mantener o crear condiciones de paz y seguridad, separar a las partes en conflicto, evitar a toda costa que el conflicto se reanuda, hacer respetar los derechos fundamentales. Un ejemplo de éstas es la UNPROFOR (Operaciones de las Naciones Unidas en la Ex Yugoslavia).

³² Traducción del siguiente texto: “...deployment of a United Nations presence in the field, hitherto with the consent of all the parties concerned, normally involving United Nations military and/or police personnel and frequently civilians as well. Peace-keeping is a technique that expands the possibilities for both the prevention of conflict and the making of peace” Boutros-Ghali, Boutros, *op. Cit.*

³³ “Operaciones de Mantenimiento de la Paz.” *Naciones Unidas*, 30 de abril de 2011, <http://www.un.org/spanish/peace/dpko/bnote.htm>. (Consulta 24/06/2011) Para más información al respecto de los recursos y alcances de las operaciones de mantenimiento de la paz favor de consultar el siguiente documento: http://www.un.org/spanish/Depts/dpko/dpko/fact_sheet_es.pdf

multinacionales en aras de aliviar las tensiones y facilitar los acuerdos de paz previamente negociados.³⁴ Es precisamente esta perspectiva quien cambia la concepción diplomática de “imposición de la paz” utilizado anteriormente, por “mantenimiento de la paz”.

Así pues, las características que definen las operaciones de mantenimiento de la paz son:³⁵

No uso de la fuerza	Están diseñadas para desplegarse DESPUÉS de que las hostilidades han concluido, no son fuerzas militares parte de un conflicto. Asimismo, no intentan asegurar un territorio o intervenir militarmente; trabajan a través de mecanismos de construcción de la confianza.
Capacidad militar limitada	Sólo cuentan con armas ligeras que incluyen rifles así como vehículos de transportación local. Las fuerzas de mantenimiento de la paz están instruidas para únicamente tomar las armas con fines de defensa personal cuando la vida o integridad de la persona se vean amenazadas.
Neutralidad	Por ningún motivo el mantenimiento de la paz debe favorecer a alguna de las partes en conflicto. Por tal motivo, las fuerzas que van a asegurar la paz tienen una composición multinacional a manera de evitar cualquier tipo de inclinación a una causa.
Permiso del país receptor	Respetando el principio mismo de soberanía, las operaciones de mantenimiento de la paz reconocen a los Estados y le confieren al mismo la responsabilidad de buscar vías para mantener la paz y seguridad.

³⁴ Fuentes Cobo, Ignacio, “Operaciones de Paz para el siglo XXI: Un concepto en evolución”, *Centro de Estudios de Análisis de Seguridad Universidad de Granada*, 2004, <http://www.ugr.es/~ceas/Misiones%20de%20paz/Operaciones%20de%20paz%20para%20el%20siglo%20XXI.pdf> (Consulta 25/08/2011)

³⁵ Diehl, Pau F., *op. Cit.*, p. 4-11.

La mayoría de las operaciones/misiones de mantenimiento de la paz están construidas con mandatos complejos que buscan apoyar a las autoridades nacionales en la reconstrucción de aquellas naciones que han estado inmersas en largos años de conflicto. Cada operación cuenta con un mandato distinto que intenta atacar particularmente el conflicto en cuestión, al tiempo de estar limitado a las especificaciones ahí señaladas. Sin embargo, la mayoría abarca: detección de violaciones al cese al fuego, interposición entre las partes en conflicto, mantenimiento del orden y la ley ya que muchas veces actúan como policías locales y el rol activo en acciones humanitarias. Estas operaciones de paz buscan asistir tanto en la provisión de seguridad y orden público en poblaciones afectadas como también apoyan la restauración de los servicios fundamentales al tiempo que ayudan a mitigar las causas que ocasionaron el conflicto en primera instancia.

Así pues, sus cuatro condiciones básicas son: un mandato claro y práctico, cooperación entre las partes para implementar el mandato, apoyo continuo del Consejo de Seguridad y destreza de los Estado Miembros para contribuir con el personal militar, civil y policíaco - incluyendo oficiales políticos, monitores de derechos humanos, oficiales electorales y especialistas en ayuda humanitaria y refugiados-.³⁶ Como se ha visto en las características de las misiones de paz, una de las grandes áreas de oportunidad de los mandatos radica en la incapacidad de usar la fuerza de manera inmediata, incluso cuando la protección de los derechos humanos está en juego (tal como sucedió en Ruanda en la década de los noventa donde, incluso cuando el personal de la ONU era testigo de la masacre, estaba imposibilitado a utilizar la fuerza como medida de contención).

De manera particular, las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas son instauradas en base a un mandato establecido por el Consejo de Seguridad donde se especifican las tareas y operaciones que la misión debe ejecutar frente a un conflicto en particular así como la función de la naturaleza y contenido del acuerdo de paz alcanzado por las partes.³⁷ De igual forma, para establecer su mandato, el Consejo de

³⁶ Fleco, Dieter (editor), *op. Cit.*, p. 635.

³⁷ Las operaciones de paz modernas se han ocupado especialmente del post-conflicto. Numerosos actores proveen asistencia humanitaria y apoyan los esfuerzos de construcción de la paz a largo plazo en conjunto con las instituciones locales. Algunas de las actividades que incluyen este mandato son: alivio humanitario,

Seguridad hace hincapié en una serie de temáticas que afectan el entorno internacional como la protección de los civiles en los conflictos armados (resolución CSNU 1674 del 2006), mujeres, paz y seguridad (resolución CSNU 1325 del 2000) y los niños y los conflictos armados (resolución CSNU 1612 del 2005). A pesar de lo anterior, existe un considerable grado de consistencia en los mandatos asignados a cada misión.³⁸ Bajo el mismo tenor, mucho se ha criticado respecto a la incapacidad de accionar más allá de lo que marca el mandato por lo que, en caso de requerir nuevos recursos para atacar un problema, se tiene que revisar el mandato en su totalidad y modificarlo.

El fundamento jurídico de las operaciones de mantenimiento de la paz se encuentra en la misma Carta de las Naciones Unidas donde, desde el artículo 1.1 se establece claramente que el principal propósito de la organización es mantener la paz y seguridad internacionales. Para cumplirlo, la ONU dispone de la posibilidad de ordenar medidas colectivas eficaces para la solución de controversias. Por ello, es necesario hacer hincapié en el propio juego entre la Asamblea General y el Consejo de Seguridad al interior del organismo. Aunque la Asamblea General tiene la competencia para discutir de cualquier asunto que le atañe a la Carta (art. 10), ésta se encuentra limitada por las actuaciones del Consejo de Seguridad (art. 11 y 12) ya que es el Consejo de Seguridad quien tiene la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales (art.24) y, sobretodo, con la facultad de que sus decisiones sean coercitivas. A pesar de que la Asamblea General puede recomendar los medios para la solución de controversias, es el Consejo de Seguridad quien puede dictaminar si se trata de una amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión (art.39) y ordenar expresamente una acción coercitiva.³⁹ Si bien las operaciones de mantenimiento de la paz no están expresamente plasmadas en la Carta, hay quienes dicen que se trata de una enmienda práctica al

estabilidad económica, no corrupción, inversión en infraestructura, seguimiento de la ley a largo plazo, asistencia técnica, construcción de instituciones, apoyo a la pobreza.

³⁸ "Capstone Doctrine", *op. Cit.*

³⁹ La diferencia entre estos conceptos es sutil pero relevante. Mientras una amenaza a la paz constituye una situación de particular tensión que requiere la observación y supervisión de un posible conflicto; el quebrantamiento de la paz aparece cuando ya se hizo efectiva la violencia y existen altas probabilidades de un estallido bélico. Finalmente, un acto de agresión representa una acción de una parte que podría ser considerada como causante de conflicto, más sin embargo, no provoca directamente una conflagración. Sin embargo, para la amenaza de la paz únicamente se aplican medidas colectivas que no impliquen el uso de la fuerza.

documento o bien, las consideran como organismos subsidiarios creados por la AG (art.22) o por CS (art. 29).⁴⁰ Finalmente, lo que da legitimidad a la ONU para estas misiones es el consentimiento del Estado en el que se vayan a realizar las actuaciones.

Otro de los fundamentos jurídicos que legitiman las operaciones de mantenimiento de la paz son sus reglas de enfrentamiento (en inglés, *rules of engagement* o *ROE*). Estas reglas proveen la autoridad legal para el uso de la fuerza, especificando el momento y la manera en que el personal puede actuar e incluso aquellas circunstancias en las que aplica una fuerza mortal. Ejemplos de ello incluyen la prohibición de usar armas químicas o biológicas, minas personales así como actos de vandalismo o ataques a los monumentos artísticos y culturales. Las reglas se encuentran contenidas en las resoluciones del CS y son designadas caso por caso, siempre con la intención de ser claras y simples.⁴¹ La gran innovación de estas reglas radica en la capacidad de justificar el uso de la fuerza cuando se determina necesario aunque su naturaleza casuística limitan la estandarización de conceptos y normas aplicables a todo tipo de conflicto; he ahí una razón más para documentarlo en un cuerpo normativo.

Desde el punto de vista del derecho internacional de los derechos humanos, la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece el marco básico de referencia respecto a los estándares que deben respetarse, especialmente las libertades universales. Como parte integral de su mandato, las operaciones de mantenimiento de la paz deben conducirse con estricto apego a los derechos humanos y buscar progresos en la materia en sus áreas de influencia. De manera especial, todo el personal debe ser capaz de reconocer abusos y violaciones a los derechos humanos y estar preparados para responder efectivamente a éstos, siempre en vista de los límites de su mandato y competencia.⁴²

En el campo del DIH se encuentra el cuerpo normativo que regula un conflicto armado así como las convenciones y tratados de protección de la propiedad cultural y medio ambiente durante las conflagraciones así como la protección a las víctimas del conflicto

⁴⁰ Valladares, Gabriel Pablo y José Alejandro Consigli, "Las Operaciones de mantenimiento de la paz y el Derecho Internacional Humanitario" *Comité Internacional de la Cruz Roja*, 3 de septiembre de 1998, <http://www.icrc.org/web/spa/sitespa0.nsf/html/STDLHV>. (Consulta 02/07/2011)

⁴¹ Fleco, Dieter (editor), *op. Cit.*, p. 653..

⁴² "Capstone Doctrine", *op. Cit.*

pero no ve más allá de éste: “Este cuerpo normativo jurídico, consuetudinario y convencional, no tiene el mandato de resolver las cuestiones complejas relativas a la prevención de los conflictos o el restablecimiento de la paz. Esto último es tarea principal de la Organización de las Naciones Unidas”.⁴³ En consideración de ello, para las operaciones de mantenimiento de la paz resulta profundamente relevante en tanto que las misiones se efectúan en el post-conflicto, donde todavía existen posibilidades de que la violencia continúe o que el conflicto resurja. También, el personal de las operaciones debe conocer y comprender los principios de DIH para identificar así a los grupos protegidos, vulnerable o a los prisioneros de guerra en caso de que se sigan presentando abusos a los mismos. De tal suerte, los principios y reglas fundamentales del DIH que son aplicables al personal de operaciones de mantenimiento de la paz se encuentra contenido en el Boletín del Secretario General sobre el respeto del Derecho Internacional Humanitario por las fuerzas de las Naciones Unidas (ST/SGB/1999/13) del 6 de agosto de 1999.⁴⁴

Siguiendo con el DIH, es relevante reconocer que la ONU no tiene la capacidad de ser sujeto del DIH convencional pero admite su obligación de velar por el derecho consuetudinario. A pesar de ello, el personal de la misión de paz debe salvaguardar en todo momento el cumplimiento de estas disposiciones en el post-conflicto o, en su caso, durante el resurgimiento del mismo; así pues, las necesidades humanitarias siempre deben estar sobre las militares. La ONU establece que las operaciones mantienen aplicables los “*principios y espíritu*” del DIH y, con ello, demarca un cuerpo normativo base que- en la medida de lo posible- regula y sirve de pauta para las actuaciones de estas fuerzas.⁴⁵

Sin embargo, pueden presentarse situaciones en las que el personal de mantenimiento de la paz se vean involucradas en el conflicto, ya sea porque es objeto de hostilidades o porque está obligado a usar la fuerza en defensa propia. Cuando esto sucede, el personal recibe la protección de los Convenios de Ginebra en cuanto a métodos y medios de

⁴³ Valladares, Gabriel Pablo y José Alejandro Consigli, *op. Cit.*

⁴⁴ Ryniker, Anne, “Respeto del derecho internacional humanitario por las fuerzas de las Naciones Unidas”, *Revista Internacional de la Cruz Roja*, No. 836, 31 de diciembre de 1999, <http://www.icrc.org/web/spa/sitespa0.nsf/htmlall/5tdnw3?opendocument>. (Consulta 03/02/2011)

⁴⁵ “¿Es aplicable el derecho internacional humanitario en las operaciones de mantenimiento o de restablecimiento de la paz desplegadas por la Naciones Unidas o bajo sus auspicios?”, *Comité Internacional de la Cruz Roja*, 1 de enero de 2004, <http://www.icrc.org/web/spa/sitespa0.nsf/html/5TDLJP>. (Consulta 22/07/2011)

combate, personas protegidas y respecto de los signos distintivos pero no son considerados como prisioneros de guerra o aplicables a las sanciones penales (art.8 de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado). En caso de que el personal de la operación viole el DIH, será competencia de los Estados que suministran los contingentes hacerse cargo penalmente de los culpable, sobre todo porque los miembros de la ONU son mayoritariamente signatarios de los convenios relativos al DIH.⁴⁶

De tal suerte, las operaciones de mantenimiento de la paz aparecen como un mecanismo adicional que, dependiendo de su mandato específico, salvaguardan los esfuerzos de paz y procuran una transición adecuada al Estado transformado por la guerra. Sin embargo, además de la necesidad de un cuerpo normativo que sea marco general para este tipo de operaciones, es necesario superar las dificultades de personal, de logística y del uso de la fuerza cuando la estabilidad está en juego.

2.3.El futuro de la paz: *Peacebuilding*

Como se ha mencionado anteriormente, el acuerdo de paz es sólo el inicio pues éste va seguido por un proceso de largo plazo conocido como la construcción de la paz o *peacebuilding* que, de acuerdo a Boutros Boutros-Ghali se entiende como: “*el proceso de normalización de las relaciones y reconciliación de diferencias entre todos los ciudadanos de las facciones en conflicto*”.⁴⁷ Otras concepciones- mayoritariamente de Organizaciones No Gubernamentales, conciben a la *peacebuilding* como todo el proceso de paz, que inicia desde los avisos iniciales hasta el mantenimiento de la paz.

Con la construcción de la paz cerramos uno de los ciclos más importantes por los que ha trabajado las Naciones Unidas en los últimos años: al tiempo que la diplomacia preventiva busca resolver las disputas antes de que la violencia aparezca, el restablecimiento y el mantenimiento de la paz son requeridos para poner freno a los conflictos y preservar la paz. Si logra ser exitoso, aparece la oportunidad de fomentar la

⁴⁶ Valladares, Gabriel Pablo y José Alejandro Consigli, *op. Cit.*

⁴⁷ Traducción del texto en inglés: “*the process of normalizing relations and reconciling differences between all the citizens of the warring factions*” Boutros-Ghali, Boutros, *op. Cit.*

construcción de la paz que busca, como fin último, prevenir la recurrencia de la violencia entre naciones y personas. Así, tanto la diplomacia preventiva como la consolidación de la paz se encuentran en un mismo punto: mientras el primero evita una crisis que quebrante la paz, el otro evita la recurrencia de cualquier conflicto que quebrante la paz. Sin embargo, evitar la recurrencia de conflictos puede resultar tan complejo como el evitar que surjan los mismos.

En esta etapa post-conflicto se llevan a cabo actividades que implican un fin definitivo al conflicto tales como el desarme de las partes en conflicto, la restauración del orden, la custodia de armamento, la repatriación de refugiados, el entrenamiento al personal de seguridad, monitoreo de elecciones, promoción de los derechos humanos, reformar y/o fortalecer las instituciones de gobierno así como fomentar procesos de participación política. Todas y cada una de estas actividades representan una oportunidad adicional de fortalecer al Estado desgarrado por la guerra así como alcanzar un nuevo *status quo* definido por la paz. De igual forma, estos elementos se deben considerar para la creación de un nuevo marco normativo que garantice la paz duradera y no, únicamente, el terminar “temporalmente” con el conflicto.

De tal suerte, en la secuela de una guerra internacional, los esfuerzos de construcción y consolidación de la paz deberían radicar en la implementación de proyectos concretos de cooperación que unan a dos o más países en condiciones de entendimiento y que, sobretodo, fomenten el surgimiento de un clima de confianza. Lo anterior en atención de que, al ser un proceso a mediano y largo plazo, uno de los mayores errores se ubica en realizar actividades que resuelvan el problema inmediato pero no que erradiquen con la causa de origen. Otro de los grandes problemas que se enfrenta la reconstrucción de la paz es la eliminación de todas las minas utilizadas durante el conflicto pues representan un obstáculo directo a la consolidación de actividades tales como la agricultura, además del riesgo que conllevan. Actualmente, Naciones Unidas ha puesto un foco particular en la recuperación de estas armas dado los problemas que han ocasionado al momento de intentar reconciliar a las partes.

En función de los adelantos y las dificultades que implica, el objetivo central de la consolidación de la paz es crear una paz duradera pero, sobre todo, sustentable. Así pues, se

busca la ausencia de cualquier brote de violencia física y estructural, se elimina la discriminación y se promueve un ambiente de resolución de conflictos o administración de conflictos. He ahí la singularidad de este proceso, que si bien implica años de trabajo constante y una cultura de paz, se concentra en terminar los problemas de fondo y en modificar las interacciones sociales entre las partes. Todo post-conflicto en la actualidad debería orientarse a este tipo de prácticas que, si bien implica situaciones delicadas donde la negociación y la diplomacia deben ser el eje rector, los beneficios a largo plazo revelan la fortaleza de este proceso.⁴⁸

Es importante comprender que el fracaso o debilidad del restablecimiento y el mantenimiento de la paz ponen en juego la consolidación de la paz en tanto que se intenta construir sobre bases endebles que en cualquier momento parecen derrumbarse. He ahí el motivo por el cual ningún proceso es más importante que el otro sino más bien constituye un proceso ininterrumpido de transformación de un nuevo Estado. Asimismo, actividades como la celebración de elecciones, la instauración de nuevas instituciones de gobierno, la presencia de grupos subversivos dentro del Estado y la pobreza regeneran la tensión entre las partes y ese es el momento de ampliar los esfuerzos y evitar una recaída en el quehacer bélico.

A pesar de la fortaleza de los principios que acompañan la consolidación de la paz, su práctica involucra un seguimiento cercano- primero de las fuerzas de mantenimiento de paz y, posteriormente, de las autoridades del Estado que no siempre es atendido puntualmente. De la misma manera, los mandatos de las operaciones de mantenimiento de la paz deben de tener una perspectiva a futuro donde se articulen elocuentemente metas estructurales, sistémicas y interactivas en aras de prevenir que cualquier conflicto vuelva a aparecer. El futuro de la paz aparece aquí mientras se trabaja en que la población se adecue a este pensamiento de solución de controversias de manera automática y se eliminen las diferencias tradicionales por cooperación y proyectos que promuevan el bienestar de todos: en ese momento, estaríamos hablando de una nueva etapa en la naturaleza bélica del hombre.

⁴⁸ Maiese, Michelle, "Peacebuilding", *BeyondIntractability*, 2003, <http://www.beyondintractability.org/essay/peacebuilding/>. (Consulta 27/06/2011)

2.4.R2P: Responsabilidad para proteger

Conforme transcurre el tiempo y los conflictos bélicos se recrudecen, la comunidad internacional se ha percatado de la existencia de algunos crímenes en tiempos de guerras que minan severamente la seguridad de las comunidades y del individuo. Mayoritariamente, se identifican los tres crímenes definidos por el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y, que en gran cantidad de ocasiones, ocurren sin menor reparo.⁴⁹ En busca de una reparación a las víctimas, la comunidad internacional ha buscado la tipificación de estos crímenes a manera de regular cualquier tipo de irregularidad.

El primero de ellos es el **genocidio** que se entiende como la matanza, lesión grave a la integridad física o mental, sometimiento intencional, impedimento de nacimientos o traslado por la fuerza a niños del grupo a otro grupo con la intención de: “*destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial o religioso*”.⁵⁰ Asimismo, aparece el **crimen de lesa humanidad** que implica un ataque generalizado a la población civil como asesinato, exterminio, esclavitud, traslado forzoso, tortura, violencia sexual, persecución, desaparición o apartheid. Finalmente, los **crímenes de guerra** implican agresiones graves que violen el Convenio de Ginebra de 1949 que pueden incluir el matar intencionalmente, tortura, destruir bienes y apropiarse de ellos, confinamiento ilegal, tomar rehenes, entre otros.⁵¹

Si bien, la soberanía es el principio que rige y determina las reglas de acción, no se puede negar que este concepto está en un proceso de transformación y que, ante cualquier crisis, la comunidad internacional exige respuestas adecuadas a las situaciones de violación

⁴⁹ Si bien, Estados Unidos y otros países no son parte de la Corte Penal Internacional, se han buscado otras maneras en que estos países participen y reconozcan las definiciones y atribuciones de tales atrocidades. En respuesta, países como Estados Unidos son signatarios de otros instrumentos jurídicos como la “Convención para la prevención y sanción del delito de genocidio”, *Espacios Jurídicos*, <http://www.espaciosjuridicos.com.ar/datos/TRATADOS%20CON%20JERARQUIA%20CONSTITUCIONAL/GENOCIDIO.htm> (Consulta 02/07/2011)

⁵⁰ El Estatuto de Roma tiene bajo su jurisdicción únicamente la condena de estos delitos en particular. Cualquier otro caso que no se vincule directamente con los crímenes establecidos, no podrá ser llevado a la CPI. Vale la pena mencionar que antes de su existencia, se habían creado tribunales ad hoc para juzgar ciertos casos en particular como lo es Ruanda y ex- Yugoslavia. “Estatuto de la Corte Penal Internacional”, *Naciones Unidas*, <http://www.un.org/spanish/law/icc/>. (Consulta 02/09/2011)

⁵¹ “Estatuto de la Corte Penal Internacional”, *Naciones Unidas*, <http://www.un.org/spanish/law/icc/>. (Consulta 01/07/2011)

generalizada. En consideración de esto, la soberanía ya no puede ser usada como obstáculo para impedir la eficiente y rápida ayuda internacional en situaciones de atrocidad a la población civil (es posible encontrar hasta 217 millones de muertes en el siglo pasado por Estados que no tomaron medidas al momento de que eran necesarias).⁵²

Evidentemente, la continuidad de este tipo de crímenes así como la inexistencia de una legislación internacional para una etapa de post-guerra que castigue efectivamente a los criminales ante cortes internacionales ha provocado que Naciones Unidas, como organismo portador de la comunidad internacional, haya decidido retomar un concepto que pretende justamente actuar ante este tipo de circunstancias- ya sea durante o después del conflicto. Este concepto se conoce como la Responsabilidad para Proteger.

Para el marco normativo de este concepto, es preciso reconocer la responsabilidad del Consejo de Seguridad para el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales (de acuerdo al artículo 24 de la Carta de Naciones Unidas)⁵³, las obligaciones legales específicas sobre diversas declaraciones sobre Derechos Humanos, tratados internacionales, derecho humanitario internacional y legislación nacional y el desarrollo de prácticas acordes al principio por parte de los Estados, las organizaciones regionales y el mismo Consejo de Seguridad.⁵⁴

Así pues, la Responsabilidad para Proteger (R2P, por sus siglas en inglés) aparece entonces como una doctrina reciente que se centra en la responsabilidad del Estado y de la comunidad internacional para proteger a sus poblaciones de atrocidades como genocidio, crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad y limpieza étnica.⁵⁵ En este sentido, la R2P interviene humanitariamente por medio de acciones- bilaterales o multilaterales- bajo

⁵² “Responsabilidad para proteger”, *El País*, 24 de julio de 2009, http://www.elpais.com/articulo/opinion/responsabilidad/proteger/elpepiopi/20090724elpepiopi_5/Tes (Consulta 24/07/2011)

⁵³ El artículo 24 menciona: *1. A fin de asegurar acción rápida y eficaz por parte de las Naciones Unidas, sus Miembros confieren al Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, y reconocen que el Consejo de Seguridad actúa a nombre de ellos al desempeñar las funciones que le impone aquella responsabilidad.* “Carta de las Naciones Unidas”, Naciones Unidas, <http://www.un.org/es/documents/charter/chapter5.shtml>. (Consulta 02/09/2011)

⁵⁴ “ICISS Commission Report”, *The Responsibility to Protect*, 2001, <http://www.iciss.ca/report-en.asp>. (Consulta 21/08/2011)

⁵⁵ Revilla Montoya, Pablo César, “Hacia la responsabilidad para proteger. Bases jurídicas para una respuesta colectiva ante crisis humanitarias”, *Biblioteca Jurídica*, <http://www.bibliojuridica.org/estrev/pdf/derint/cont/7/cmt/cmt18.pdf>. (Consulta 22/08/2011)

Reporte individual de resultados
TECNOLÓGICO DE MONTERREY

A01337612
ANDRADE YESICA LISET

Folio : 173958430

Nombre del sustentante : **ANDRADE CORONA YESICA LISET**

Fecha de aplicación : 20 DE SEPTIEMBRE DE 2013

Entidad : DISTRITO FEDERAL

EXAMEN DE SELECCIÓN

Resultado global del examen en Índice Ceneval (ICNE*): **963**

Resultado	Puntuación	Máxima	Mínima	Media
Global	963	1292	903	1147
Razonamiento Lógico-Matemático	910	1300	880	1129
Matemáticas	910	1300	730	1159
Razonamiento Verbal	1000	1300	790	1141
Español	1030	1300	790	1161

Porcentaje de aspirantes por abajo de su puntuación global: 1.47

Porcentaje de aspirantes por arriba de su puntuación global: 98.53

Total de sustentantes: 883

* Puntuación del sustentante expresada en índice Ceneval, que consta de 600 puntos, cuyos límites son 700 puntos para la calificación más baja y 1300 para la calificación más alta posible.

Notas: - La puntuación máxima corresponde al ICNE más alto en la aplicación del examen.

- La puntuación mínima corresponde al ICNE más bajo en la aplicación del examen.

- La puntuación media corresponde al promedio de puntuaciones obtenidas por la población que sustentó el examen.

EXAMEN DIAGNÓSTICO

Módulo: Diagnóstico con módulo de Inglés

Fecha: 20 DE SEPTIEMBRE DE 2013

Área	Nivel de Desempeño
Biología	Elemental
Física	Elemental
Química	Satisfactorio
Historia	Satisfactorio
Geografía	Satisfactorio
Formación Cívica y Ética	Satisfactorio
Inglés	Sobresaliente

Sin Dictamen
(SD)

El sustentante no contestó o todas sus respuestas fueron incorrectas.

Elemental
(E)

El sustentante reconoce las ideas principales de los textos, maneja hechos o datos como copia literal, y reproduce los contenidos de un documento haciendo uso de otras palabras.

Satisfactorio
(S)

El sustentante comprende los contenidos presentados. Puede expresar una misma información de formas diferentes y asociarla con otros elementos; puede extrapolar información para explicar eventos y es capaz de identificar relaciones causales, de asociación y jerárquicas.

Sobresaliente
(SS)

El sustentante es capaz de integrar y aplicar diferentes conocimientos y habilidades para solucionar problemas novedosos o de la vida cotidiana. Maneja criterios para evaluar hechos o procedimientos y es capaz de sustentar de manera clara opiniones o juicios.

FIRMA DIGITAL:

<<< 30A575CC691AB3B9EEEC7D70297BCD7B521293C3E47846775A3DBEE1315067E6
F97CF42566543F629C1C22EB06466FA96358FD6ADB3FCC825AEE719F1E2A247 >>>

un marco de política de diplomacia defensiva que, en último recurso, buscaría el uso de la fuerza. El objetivo principal de estas acciones es la protección de cualquier ciudadano en defensa de la dignidad humana y el derecho a una vida. Es precisamente en este punto donde difiere de la intervención humanitaria ya que, mientras esta última reivindica la intervención unilateral preventiva, la R2P parte de: “...la acción multilateral y colectiva, a la vez que ofrece a la comunidad internacional una amplia gama de medidas para responder, de manera oportuna y decisiva, ante una catástrofe inminente: desde una diplomacia enérgica y el despliegue de observadores, hasta la imposición de sanciones y el uso de la fuerza como último recurso.”⁵⁶ En este sentido, la R2P busca la protección de los civiles, velando porque no quede completamente sujeta al interés político o condenada al olvido ante la división o falta de compromiso de la comunidad internacional.⁵⁷

Sin duda alguna, la comunidad internacional debe definir reglas claras sobre las circunstancias y acciones que implica la R2P. En este sentido, se presupone que los países deben estar alertas a los posibles conflictos al interior de los Estados resaltando que el uso de fuerza militar como el último de los recursos posibles. Además, el principio de R2P hace hincapié en la responsabilidad de vigilar y prevenir, más que de reaccionar o reconstruir.⁵⁸

Hablando propiamente del concepto, la R2P nació del informe de la *International Commission on Intervention and State Sovereignty* (ICISS) en Diciembre del 2001 como una respuesta a la pregunta del entonces Secretario General de Naciones Unidas, Kofi Annan: *¿Cuándo la protección a la gente de las violaciones gravísimas del derecho humanitario y el derecho internacional –genocidio, crímenes de guerra, limpieza étnica– tendrá prioridad sobre la soberanía?*⁵⁹

⁵⁶ “Responsabilidad para proteger”, *El País*, 24 de julio de 2009, http://www.elpais.com/articulo/opinion/responsabilidad/proteger/elpepiopi/20090724elpepiopi_5/Tes (Consulta 24/07/2011)

⁵⁷ “La responsabilidad de proteger: De un principio ético a una política eficaz”, *Fundación para las Relaciones Internacionales y el Diálogo exterior*, <http://www.fride.org/publicacion/298/la-responsabilidad-de-proteger-de-un-principio-etico-a-una-politica-eficaz#>. (Consulta 20/08/2011)

⁵⁸ Garrigues, Juan, “La responsabilidad de proteger: De un principio ético a una política eficaz”, *Fundación para las Relaciones Internacionales y el Diálogo Exterior (FRIDE)*, www.fride.org/download/BO_Responsabilidad_ES_nov07.pdf. (Consulta 02/09/2011)

⁵⁹ “Diálogo sobre la Responsabilidad de Proteger: Perspectivas Latinoamericanas”, *A Project of the Institute for Global Policy*, www.responsibilitytoprotect.org/index.php?module=uploads...542. (Consulta 02/09/2011)

Más aún, la R2P implica más que una respuesta a una pregunta en particular sino que constituye un eje rector de la futura política internacional. En este sentido, se puede especificar que parte de dos principios básicos:

1. La soberanía del Estado implica responsabilidad y, precisamente, su responsabilidad primaria es la de la protección de los individuos dentro de sus territorios. Así pues, en ningún momento se pone en juego la soberanía de los Estados o se está minando este principio fundamental sino que, más bien, se le está dotando de atribuciones integrales.
2. Resulta aplicable para aquellos lugares donde la población está sufriendo graves daños como resultado de la guerra interna, grupos insurgentes o represión-falla del Estado. Adicionalmente, el Estado se presenta incapaz de dar una respuesta o combatir el problema.⁶⁰

Igualmente, el concepto de R2P implica tres esferas de acción, es decir, no se limita exclusivamente a proteger en el sentido amplio de la palabra sino que abarca elementos para su efectivo funcionamiento.⁶¹ Así pues, los elementos que integra la R2P se entienden como:

→ **Responsabilidad para prevenir:** Reconoce las causas de origen (es decir, aquellas de raíz que pueden originar el conflicto) así como las causas directas (las que detonan las hostilidades) de un conflicto interno o cualquier otra crisis que ponga en riesgo a una población. La necesidad de prevenir se ha convertido en un tema recurrente ante la resolución de conflictos en los foros multilaterales. Dado el impacto que puede producir, este elemento se convierte en la primera responsabilidad de los Estados soberanos así como de las instituciones que actúan en su nombre: propiciar a la población trato y oportunidades justas pero también asegurar la transparencia, buena gobierno, protección a los derechos humanos, la justa distribución de recursos y la promoción del desarrollo económico y social.

⁶⁰ "ICISS Comission Report", *The Responsibility to Protect*, 2001, <http://www.iciss.ca/report-en.asp>. (Consulta 21/08/2011)

⁶¹ Los tres elementos son explicados exhaustivamente en el reporte, los cuales se explican a continuación de la misma fuente. "ICISS Comission Report", *The Responsibility to Protect*, 2001, <http://www.iciss.ca/report-en.asp>. (Consulta 21/08/2011)

→ **Responsabilidad para reaccionar:** Busca responder eficazmente a situaciones que involucran ayuda humanitaria con las medidas apropiadas, incluyendo medios coercitivos como sanciones, prosecución de delitos o, en última instancia, intervención militar. La responsabilidad para reaccionar es aplicable una vez que las medidas preventivas han fallado en resolver o contener la situación y cuando el Estado es incapaz de atender el caso. Mientras la responsabilidad para prevenir requiere mayoritariamente la voluntad nacional, la responsabilidad para reaccionar recae en la comunidad internacional. Al hacer referencia a medidas apropiadas, es imprescindible destacar la supremacía de los medios diplomáticos y, en caso de fallar, aplicar medidas coercitivas de índole política, económica o judicial y, finalmente, militar (tal y como lo marcan los instrumentos internacionales).

Ahora bien, dado que la intervención militar es un recurso posible- aunque sólo debe usarse en última instancia-, su aplicación debe limitarse a una serie de principios que le presten un carácter de legitimidad por parte de la comunidad internacional en lugar de ser considerada simplemente como un instrumento de dominación. Estos principios son: (1) causa justa, es decir, que exista un daño grave e irreparable a seres humanos debido a una gran pérdida de vidas o la comprobación de actos como la “limpieza étnica”; (2) principios precautorios que incluyen la intención adecuada para evitar el sufrimiento de la población, que constituya el último recurso ya que todas las medidas por la vía diplomática han fracasado, siempre siguiendo medios proporcionales y que exista un prospecto razonable de éxito; (3) una autoridad legítima tal como el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas para autorizar la intervención militar con fines de protección de seres humanos además de contar con el compromiso de los cinco permanentes⁶² de no aplicar el veto en circunstancias de esta índole; (4) principios de operación que se centren en objetivos claros, cadena de mando bien organizada, aceptación de limitantes al hacer uso de la fuerza pues el objetivo es proteger a la población no acabar con el Estado, reglas precisas y maximizar las posibilidades de coordinación con organizaciones humanitarias.⁶³

→ **Responsabilidad para reconstruir:** Proveer, en particular tras una intervención militar, asistencia plena para recuperar, reconstruir y reconciliar las causas del daño así como todos

⁶² Estados Unidos, Reino Unido, Francia, Federación Rusa y República Popular China.

⁶³ “ICISS Comisión Report”, *The Responsibility to Protect*, 2001, <http://www.iciss.ca/report-en.asp>. (Consulta 21/08/2011)

aquellos afectados por el mismo conflicto. El adecuado seguimiento y reconstrucción de una población tras la intervención militar resulta indispensable en consideración de la incapacidad de un Estado de proteger a su población en el momento de la crisis, por lo que su autoridad se ha visto severamente minada. Así pues, las condiciones de seguridad, orden, paz duradera y desarrollo sustentable pueden ser reconstruidas por los agentes internacionales en colaboración con las mismas autoridades locales quienes, una vez capacitadas, recibirán de regreso la autoridad y las responsabilidades que les corresponden. La reconciliación duradera es aquella que implica un esfuerzo diario por mejorar la infraestructura, reconstruir viviendas y cooperar en diferentes actividades productivas.

Es precisamente en la responsabilidad para reconstruir donde es posible encontrar grandes áreas de oportunidad desde el punto de vista normativo pues, si bien existen mecanismos para prevenir las hostilidades o responder a las crisis humanitaria, no existen fundamentos que posibiliten una transición segura un nuevo *status quo* definido por la paz y seguridad al interior del Estado. En función de ello, resulta relevante destacar sobre el papel de esta variante en un concepto tan extenso como la R2P. Sin embargo, para que la responsabilidad de reconstruir resulte efectiva se debe respetar en todo momento la soberanía de los Estados así como los principios que lo definían antes del conflicto; lo anterior considerando los cambios propios del Estado así como las nuevas necesidades de la población civil.

CAPÍTULO 3: ESTUDIO DE CASO- SOMALIA Y LA FALTA DE RESTABLECIMIENTO DE LA PAZ

*"En esta intervención en la tierra de nadie,
la clara demarcación entre el estado de guerra
y el estado de paz ya no existe".⁶⁴*

No es fácil recapitular la historia bélica del siglo pasado dada la diversidad de conflictos que se presentaron en el mismo: desde dos guerras mundiales hasta guerras civil que se transformaron en genocidio y crímenes en contra de la lesa humanidad. Más sin

⁶⁴ Traducción del texto en inglés: "*In this intervening no man's land, 'a clear demarcation between a state of war and a state of peace no longer existed'*" Murphy, Ray, *UN Peacekeeping in Lebanon, Somalia, and Kosovo*, UK, Cambridge University Press, 2007, p. 271

embargo, muchos de estos conflictos culminaron y sus sociedades se han estado reintegrando gradualmente a un estado de paz. Pero para toda regla, hay una excepción y este es precisamente el caso de Somalia, siendo un Estado (llamado incluso fallido) que no ha podido restablecer la paz y, después de décadas de conflicto, sigue sumergido en un estado de guerra.

Somalia representa la particularidad del presente caso de estudio pues ofrece elementos suficientes para analizar distintos aspectos del derecho de guerra al tiempo que también examina aspectos de restablecimiento de la paz. De tal suerte, se busca utilizar al ejemplo de Somalia como un marco de referencia para detectar la necesidad de una legislación clara y consistente para el restablecimiento de la paz y que permita tener un marco normativo para la conducción de negociaciones y restablecimiento de condiciones de vida en países altamente afectados por la guerra.

Para tal efecto, es preciso comprender a Somalia desde su génesis y desarrollo histórico para así establecer un análisis profundo de sus circunstancias particulares al tiempo que explique su evolución hasta la actualidad.

3.1. Somalia: aproximación geográfica e histórica

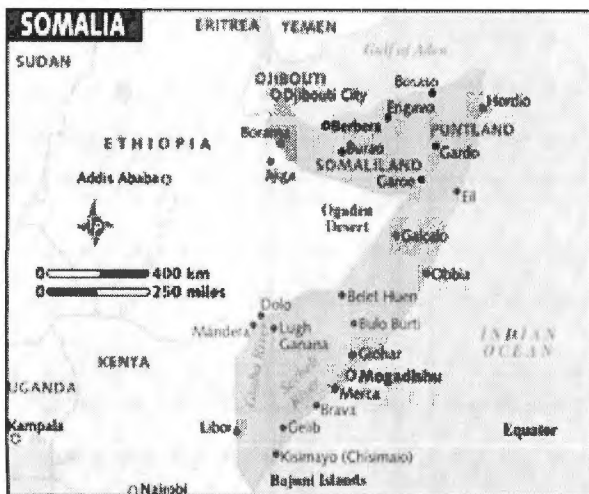
Somalia cumple con un perfil único e histórico, no sólo dentro de África, sino también dentro del mundo. Lo anterior se debe principalmente a su ubicación geográfica, ya que se localiza al noreste del continente africano en el llamado Cuerno de África. En dicha configuración regional, Somalia colinda al oeste con Etiopía- con quien ha tenido diversos enfrentamientos durante toda su historia-, con Djibouti al noroeste y con Kenya al suroeste; mientras que al norte se encuentra el Golfo de Adén y al este el Océano Indico, encontrándose muy cerca de la Península Arábiga.⁶⁵ Aunque en las últimas décadas varios grupos se han proclamado gobernantes en Somalia o han existido intentos secesionistas, la capital del país continúa siendo Mogadiscio. En cuanto a su extensión territorial, Somalia tiene 637,657 km² de los cuales 3,025 son de costa, principalmente con el Océano Indico. Su clima es generalmente desértico, aunque en regiones al sur existe clima tropical;

⁶⁵ "Somalia", *CIA: The World Factbook*, 2011. <https://www.cia.gov/library/publications/the-world-factbook/geos/so.html> (Consulta 16/09/2011)

prácticamente todo el país es desértico, debido no solo a la situación climática sino también

a la sobreexplotación de recursos naturales. Sus principales recursos naturales son minerales tales como el uranio, el hierro y la sal.⁶⁶

En cuanto al papel de Somalia en el ámbito nacional, es conocido formalmente como la República Somalí. Como consecuencia de los severos conflictos que ha enfrentado, actualmente no cuenta con un gobierno formal y se considera únicamente a un gobierno de



Fuente: "Map of Somalia", LonelyPlanet, <http://www.lonelyplanet.com/maps/africa/somalia/>

transición. La situación política ha ocasionado la creación de diversos gobiernos de facto y diferentes divisiones políticas dentro del territorio.⁶⁷ La población está compuesta por musulmanes sunitas y somalíes, siendo la mayoría de la población es musulmán sunni.⁶⁸ Los datos somalíes no están enteramente actualizados siendo que en 1979 se realizó el último conteo poblacional oficial que arrojó una población de más de 9 millones de personas,⁶⁹ pero es preciso considerar importantes variaciones debido a los años de guerra civil, los nómadas y los refugiados somalíes que han tenido que ir a algún país vecino.⁷⁰ Su moneda oficial es el chelín somalí y su idioma oficial es el somalí. Pertenece a varios organismos internacionales como la Organización de las Naciones Unidas, la Liga Árabe y

⁶⁶ Krabacher, Thomas, *Africa*, EUA, McGraw-Hill, p.87.

⁶⁷ Más tarde se abordaran los problemas políticos que actualmente suceden en Somalia, por el momento solo se establece la situación política en general que enfrenta el país.

⁶⁸ *History of East Africa*, USA, The Diagram Group, 2003, p. 8.

⁶⁹ "Somalia", *CIA: The World Factbook*, 2011. <https://www.cia.gov/library/publications/the-world-factbook/geos/so.html> (Consulta 16/09/2011)

⁷⁰ "Datos de Somalia", *El Estado del Mundo 2009*, <http://www.ikuska.com/Africa/Paises/Somalia.htm> (Consulta 10/09/2011)

Escuela Nacional de Estudios Internacionales
Escuela de Estudios Internacionales
Escuela de Estudios Internacionales

la Unión Africana aunque actualmente no cuenta con representante oficial en estas organizaciones, únicamente por representantes del gobierno de transición.⁷¹

Una breve semblanza histórica sobre los orígenes de Somalia sitúa a esta región del mundo como la cuna del hombre ya que se han identificado los primeros homínidos en el este africano. Es en el Gran Valle del Rift donde se han encontrado esqueletos con antigüedad de más de 3 millones de años; en este caso Somalia pertenece a una región donde se podría argumentar con dichos descubrimientos que habitaron los primeros seres humanos.⁷²

Durante los años del Imperio Egipcio, la costa somalí formaba parte de la región conocida como Punt⁷³ la cual era codiciada por su presencia de árboles de mirra y ébano, además de contar con bastante oro y marfil.⁷⁴ Durante el Imperio Romano, la zona fue llamada el “país de los aromas” debido a los inciensos que se traían desde esta región.⁷⁵ Varias de estas regiones estuvieron controladas durante el siglo II al VII por el reino etíope de Aksum.

El origen de la cultura y población somalí como la conocemos hoy en día se remonta a aproximadamente el año 750 d.C. cuando la población Kushita (cusitas), proveniente de Etiopía se estableció en la zona. (es aquí donde se origina el idioma somalí).⁷⁶ De igual manera, estas poblaciones empieza a vincularse con distintas regiones del mundo, siendo a partir del siglo VIII, cuando comerciantes árabes y persas se comenzaron a asentar en la zona. Desde este entonces la población comenzó a tomar el Islam como creencia y poco a poco se fueron convirtiendo en musulmanes.⁷⁷ La configuración poblacional de Somalia toma mayor sentido con la aparición de los primeros

⁷¹ “Datos de Somalia”, *El Estado del Mundo 2009*, <http://www.ikuska.com/Africa/Paises/Somalia.htm> (Consulta 10/09/2011)

⁷² *History of East Africa*, p. 20.

⁷³ Exactamente en la región que hoy en día se ha declarado independiente llamada Puntland.

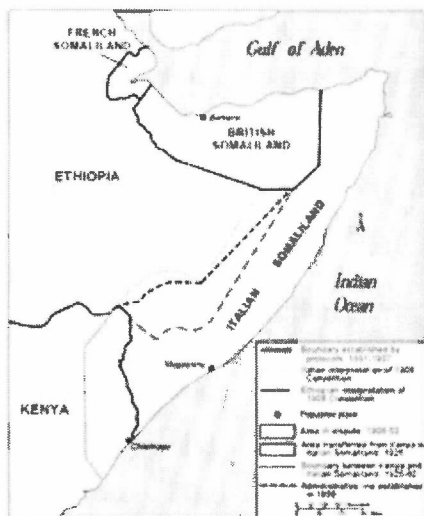
⁷⁴ *History of East Africa*, p. 42.

⁷⁵ “Somalia”, *Guía del Mundo*. <http://www.guiadelmundo.org.uy/cd/countries/som/History.html> (Consulta 10/09/2011)

⁷⁶ “Somalia”, *Arte-Historia*. <http://www.artehistoria.jcyl.es/historia/contextos/2178.htm> (Consulta 03/09/2011)

⁷⁷ *History of East Africa*, p. 42.

clanes en la región, los cuales aún siguen existiendo: Issaq, Daarood, Dir Hawiye; estos clanes, de acuerdo a la tradición, tienen como ancestro al Profeta Mahoma.⁷⁸



Fuente: "Background Notes on Countries of the World: Somalia", EBSCOhost, <http://0-search.ebscohost.com/millennium.itesm.mx/login.aspx?direct=true&db=buh&jid=T25&site=ehost-live>

En consideración de la cercanía de la región con la península árabe, inició un periodo de conflicto bélico con diferentes sultanatos y regiones al tiempo que la región de Somalia se convirtió en el sultanato de Ifat y, posteriormente, en el de Adal. La mayoría de estos conflictos fueron con Etiopía, país que, además de su cercanía, era cristiano. Al final de este periodo, Etiopía logró anexionarse el territorio somalí y dominarlo en materia política y económica.⁷⁹ Realmente esto no fue del todo benéfico para Etiopía ya que la población somalí se había extendido a la región de Ogaden y había expulsado a la población Oromo que se encontraba en esta región, creando los primeros pasos de inestabilidad tribal.⁸⁰

Otra división territorial se dio al norte, en lo que hoy es conocido como Puntland, con los sultanatos de los Majeerteens. Con el apoyo de los británicos a mediados del siglo XVIII se estableció en esta región el sultanato de Boqor Ismaan Mahamuud, caracterizado por proveer de protección a los británicos en la zona. Estos sultanatos facilitaron la entrada de Italia a la zona.⁸¹

Las primeras expediciones europeas en la región se dieron en 1498 con Vasco da Gama, que ocasionó que los portugueses fueran los primeros en controlar estos territorios, en especial la costa. Geopolíticamente, la ubicación de Somalia resultaba especialmente atractiva dado que el Golfo de Aden representaba un paso entre África y Asia. Sin

⁷⁸ "Historia de Somalia", *El Estado del Mundo*. <http://www.ikuska.com/Africa/Paises/somalia/historia.htm#HISTORIA> (Consulta 10/09/2011)

⁷⁹ "The Muslim-Christian War (1528-1560)", *Ethiopian treasures*. <http://www.ethiopiantreasures.toucansurf.com/pages/rel-war.htm> (Consulta 11/09/2011)

⁸⁰ *History of East Africa*, p. 43.

⁸¹ "The Majeerteen Sultanates", *Library of the Congress*, 2011. [http://lcweb2.loc.gov/cgi-bin/query/r?frd/cstdy:@field\(DOCID+so0018\)](http://lcweb2.loc.gov/cgi-bin/query/r?frd/cstdy:@field(DOCID+so0018)) (Consulta 15/09/2011)

embargo, más allá de los puertos, gran parte de la región somalí permaneció inexplorada.⁸² Una vez que el colonialismo europeo comenzó a avanzar, diversos países mostraron un interés por la región, entre los que se encuentran: Egipto, Francia, Italia, Gran Bretaña y Etiopía.

Sin embargo, los primeros en buscar tener un asentamiento en la región fueron los ingleses; la importancia radicaba en la protección de las rutas comerciales a la India y facilidades para los puertos, por lo que la compañía de las Indias Orientales logró en 1840 un acuerdo con el sultán de Tajura para poder asentarse en la región.⁸³ Años más tarde, Francia adquirió el puerto de Obock (actualmente Djibouti), siendo la parte más cercana a la Península Arábiga, lo anterior debido a que los británicos expulsaron de Egipto a los franceses.⁸⁴

En 1884, el Mayor A. Hunter de la Armada Británica logró negociar con diversos clanes somalíes para poder establecer zonas de protección en Berbera, Bullaxaar y Saylac.⁸⁵ La búsqueda de acuerdos con los jefes de diversos clanes continuó en 1886, cuando se estableció que la región norte de Somalia pasaría a ser el Protectorado Británico de Somalia y así proveer protección a la ruta comercial proveniente del Canal de Suez.⁸⁶

Por su parte, Italia obtuvo su primera posesión en 1888, cuando llegó a un arreglo con Keenadiid, sultán de Hobyo. En 1889 el sultanato de Boqor Ismaan Mahamuud, también acordó con Italia en convertirse en protectorado. Con estas dos regiones, además de los territorios que otorgó el sultanato de Zanzíbar, Italia formó en la zona el Protectorado Italiano de Somalia.⁸⁷

⁸² *History of East Africa*, p. 66-67.

⁸³ "Background notes on countries of the world: Somalia", *Ebsco*, 2011. <http://0-search.ebscohost.com/millennium.itesm.mx/login.aspx?direct=true&db=buh&jid=T25&site=ehost-live>

⁸⁴ "Somalia", *Guía del Mundo*. <http://www.guiadelmundo.org.uy/cd/countries/som/History.html> (Consulta 16/09/2011)

⁸⁵ "Somalia: Imperial Partition", *Library of the Congress*, 2011. [http://lcweb2.loc.gov/cgi-bin/query/r?frd/cstdy:@field\(DOCID+so0019\)](http://lcweb2.loc.gov/cgi-bin/query/r?frd/cstdy:@field(DOCID+so0019)) (Consulta 16/09/2011)

⁸⁶ "Background notes on countries of the world: Somalia", *Ebsco*, 2011. <http://0-search.ebscohost.com/millennium.itesm.mx/login.aspx?direct=true&db=buh&jid=T25&site=ehost-live> (Consulta 16/09/2011)

⁸⁷ "Background notes on countries of the world: Somalia", *Ebsco*, 2011. <http://0-search.ebscohost.com/millennium.itesm.mx/login.aspx?direct=true&db=buh&jid=T25&site=ehost-live> (Consulta 16/09/2011)

3.2. Desde la era colonial hasta la actualidad

Los primeros pasos durante la era colonial fueron establecer las fronteras entre los diferentes protectorados. Los italianos tenían intereses geopolíticos en la región, además de que mucho se dice que habían llegado retrasados al reparto de África: “*tienen el proyecto de reunir bajo su tutela toda la punta oriental del continente africano: Eritrea, Somalia y Abisinia.*”⁸⁸ Con estas intenciones los italianos lanzan una campaña contra Etiopía en 1895, donde terminarían con cerca de 5 mil soldados muertos y los llevaría a firmar la paz con el emperador etíope Melenik II en 1896.⁸⁹ Un año más tarde, Melenik II firmó con los británicos un acuerdo para establecer los límites de Somalia Británica, que era administrada por el gobernador de India.⁹⁰ Los franceses también ayudaron a Etiopía, al construir un ferrocarril de Djibouti a Addis-Adeba.⁹¹ Entre 1897 y 1908, Italia negoció tanto con Etiopía como con Gran Bretaña la limitación de la Somalia Italiana. Sin embargo, el gobierno italiano asumió la administración directa, quitando el status de protectorado para dar un status de territorio colonial y promover la ideología fascista.⁹² Mientras tanto los británicos se caracterizaron por utilizar su protectorado como un abastecedor de materias primas, dicha situación trajo consigo una brecha económica entre las distintas regiones de Somalia.

La colonización no fue sencilla en estos territorios; por un lado, los italianos contaban con el apoyo del sultanato de Zanzíbar y, por el otro, los británicos y los etíopes debían enfrentar a los derviches. Este grupo -de carácter suní musulmán-, pertenecía a la tariqa (hermandad) de Salihyah, liderada por Mahammad Abdille Hasan. El país Dervich se rebeló contra las fuerzas etíopes y británicas que ocupaban territorio somalí a partir de 1899. Debido a sus cualidades como orador y poeta ganó adeptos en territorio somalí, llamando a todos los clanes a levantarse contra los “infieles”. Los británicos lo

⁸⁸ Bertaux, Pierre, *África. Desde la prehistoria hasta los años sesenta*, México, Siglo XXI Editores, 2006, p. 185.

⁸⁹ *Ibidem.*

⁹⁰ Bertaux, Pierre, *op. Cit.*, p. 221.

⁹¹ Bertaux, Pierre, *op. Cit.*, p. 208.

⁹² “Background notes on countries of the world: Somalia”, *Ebsco*, 2011. <http://0-search.ebscohost.com.millennium.itesm.mx/login.aspx?direct=true&db=buh&jid=T25&site=ehost-live> (Consulta 16/09/2011)

consideraron como un fanático religioso, llamándolo “Mad Mullah”.⁹³ Sus batallas lo llevaron a convertirse en un héroe del nacionalismo somalí, pero también provocó la muerte de un tercio de la población somalí en ese momento. A pesar de la victoria inglesa, Mullah se convirtió en un mártir de la independencia de Somalia.⁹⁴

La expansión italiana continuó en la región a partir de 1924, cuando la provincia al este del río Jubba en Kenia fue cedida por los británicos, ya que los somalíes aquí establecidos se sentían más cercanos a Somalia que a Kenia.⁹⁵ También, durante estos años, la influencia italiana se expandió a la región de Ogaden, al este de Etiopía, provocando diversos choques regionales. En 1935, Italia lanzó una ofensiva total contra Etiopía llegando a tomar Addis Adeba; el 9 de mayo de 1936, Mussolini creó la África Italiana del Este (África oriental italiana).⁹⁶

La Segunda Guerra Mundial impuso nuevos retos a la configuración regional del Cuerno de África como consecuencia directa de la suerte de las potencias colonizadoras. Con la declaración de guerra por parte de Italia hacia la Gran Bretaña en junio de 1940, los italianos invadieron el protectorado británico en Somalia. De tal suerte, por primera vez la península estaba unida bajo un solo gobierno: el italiano. Lo que hoy es Eritrea, Etiopía y Somalia se consolidó como el Imperio del África Italiana del Este. La dominación italiana abarcó todos los aspectos de la vida de la región ya que éstos impusieron hasta los precios, impuestos y una moneda común para todos. A pesar del bienestar alcanzado, no duró mucho para Somalia ya que aún cuando habían expulsado a los británicos, estos regresaron en marzo de 1941, quienes controlaron lo que había sido su protectorado, devolvieron Etiopía al emperador Haile Selassie y, finalmente, expulsaron al ejército italiano de la región de Ogaden y del sur de Somalia.⁹⁷

Los británicos establecieron un nuevo sistema administrativo en la zona y devolvieron Ogaden a Etiopía. Sin embargo, el nuevo problema que surgió fue la cantidad

⁹³ “Mahammad Abdille Hasau's Dervish Resistance to Colonial Occupation”, *Library of the Congress*, 2011. [http://lcweb2.loc.gov/cgi-bin/query/r?frd/cstdy:@field\(DOCID+so0020\)](http://lcweb2.loc.gov/cgi-bin/query/r?frd/cstdy:@field(DOCID+so0020)) (Consulta 16/09/2011)

⁹⁴ “Somalia”, *Guía del Mundo*. <http://www.guiadelmundo.org.uy/cd/countries/som/History.html> (Consulta 10/09/2011)

⁹⁵ Bertaux, Pierre, *op. Cit.*, p. 278.

⁹⁶ Bertaux, Pierre, *op. Cit.*, p. 243.

⁹⁷ “Somalia during World War II”, *Library of the Congress*, 2011. [http://lcweb2.loc.gov/cgi-bin/query/r?frd/cstdy:@field\(DOCID+so0022\)](http://lcweb2.loc.gov/cgi-bin/query/r?frd/cstdy:@field(DOCID+so0022)) (Consulta 11/09/2011)

de armas que habían entrado a la región como consecuencia de la guerra; por una parte los británicos desarmaban a los somalíes que querían seguir manteniendo la administración italiana y por otra, Etiopía armaba somalíes para detener la posible ocupación de los británicos de Ogaden. En otros aspectos, se alcanzaron mejoras en la agricultura, en sistemas de riego y en la educación al tiempo que transformaron el sistema judicial para adoptar las creencias del Islam con el “*common law*”.⁹⁸ De esta manera, para el final de la guerra, Italia había renunciado ya a todas sus posesiones en África.

Como consecuencia, el asunto de las colonias italianas fue tomado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en septiembre de 1948 a petición de Francia, Gran Bretaña, Estados Unidos y la Unión Soviética. Al respecto, el 21 de noviembre de 1949, la AGNU adoptó una resolución donde resuelve que Somalia Italiana pasaría a ser un protectorado de 10 años bajo administración de la ONU y de Italia, buscando que después de este periodo se declarará la independencia de Somalia Italiana.⁹⁹ Este protectorado establecía que la administración italiana debía: desarrollar instituciones políticas, expandir el sistema de educación, desarrollar la infraestructura económica y dar derechos a los pobladores originarios. Por medio de esta medida se intentaba iniciar el proceso de *peacemaking* para favorecer la creación fuerte de un nuevo Estado somalí, caracterizado por la soberanía y el desarrollo de la población.

Esta situación no fue bien vista por la Liga de la Juventud Somalí, grupo político creado durante la administración británica, generando un conflicto que duró hasta 1953, cuando la ONU estableció iniciativas que favorecían a los nacionalistas somalíes. Aún con la existencia de cambios considerables en infraestructura, educación y política, la Somalia italiana sufrió de un severo déficit en la balanza de pagos durante toda esta época. Se creó un Consejo Territorial, que estableció consejos municipales encargados de obras y servicios públicos, aunque esto llevó a problemas con los nómadas y conflictos tribales. El Consejo Territorial fue sustituido en 1956 por la Asamblea Legislativa, que se originó por vía

⁹⁸ “British Military Administration”, *Library of the Congress*. 2011. [http://lcweb2.loc.gov/cgi-bin/query/r?frd/cstdy:@field\(DOCID+so0023\)](http://lcweb2.loc.gov/cgi-bin/query/r?frd/cstdy:@field(DOCID+so0023)) (Consulta 14/09/2011)

⁹⁹ “Background notes on countries of the world: Somalia”, *Ebsco*, 2011. <http://0-search.ebscohost.com.millennium.itesm.mx/login.aspx?direct=true&db=buh&jid=T25&site=ehost-live> (Consulta 16/09/2011)

electoral con la participación de 10 agrupaciones políticas. Abdullaahi Iise fue electo como Primer Ministro de Somalia, dando más control político a los somalíes, aunque la administración italiana seguía controlando la defensa, la política exterior y la seguridad pública.¹⁰⁰

3.3. Formación de un Estado independiente.

En 1959, a petición del gobierno somalí, la Asamblea General de las Naciones Unidas decidió adelantar la independencia de la antigua Somalia Italiana, de diciembre a julio de 1960. En este mismo momento, en febrero de 1960, se realizaron elecciones legislativas en Somalia Británica. Esta nueva legislatura pidió a Gran Bretaña concederles la independencia para que de este modo se pudieran unir con Somalia Italiana. El 26 de junio de 1960, Somalia Británica fue declarada independiente mientras que, cinco días después con el fin de la administración de la ONU, la Somalia Italiana se unió con la parte británica, formando la República Somalí.¹⁰¹ De esta forma el 1º de julio de 1960 se inició la vida independiente de Somalia bajo el liderazgo de la Liga de Juventud Somalí, con Aden Abdullah Osman como el primer presidente y Abdirashiid Ali Shermaarke como su primer ministro.¹⁰²

En 1961 se promulgó su primera Constitución que establecería una república parlamentaria similar a los gobierno europeos, ratificando a Osman como presidente de Somalia. Desde este momento comenzaron a surgir conflictos entre clanes que reclamaban derechos territoriales así como su extensión a Kenia, Djibouti y Etiopía.¹⁰³ Internamente, se originaron problemas ya que el poder político se concentró en Mogadiscio, siendo centralizado en el sur (lo que solía ser la parte italiana).

¹⁰⁰ "Trusteeship and Protectorate: The Road to Independence", *Library of the Congress*, 2011. [http://lcweb2.loc.gov/cgi-bin/query/r?frd/cstdy:@field\(DOCID+so0024\)](http://lcweb2.loc.gov/cgi-bin/query/r?frd/cstdy:@field(DOCID+so0024)) (Consulta 15/09/2011)

¹⁰¹ "Background notes on countries of the world: Somalia", *Ebsco*, 2011. <http://0-search.ebscohost.com/millennium.itesm.mx/login.aspx?direct=true&db=buh&jid=T25&site=ehost-live> (Consulta 16/09/2011)

¹⁰² "Trusteeship and Protectorate: The Road to Independence", *Library of the Congress*, 2011. [http://lcweb2.loc.gov/cgi-bin/query/r?frd/cstdy:@field\(DOCID+so0024\)](http://lcweb2.loc.gov/cgi-bin/query/r?frd/cstdy:@field(DOCID+so0024)) (Consulta 15/09/2011)

¹⁰³ Country profile: Somalia", *BBC News*, 2011. http://news.bbc.co.uk/2/hi/africa/country_profiles/1072592.stm (Consulta 18/09/2011)

La Organización de las Naciones Unidas reconocía que existían diferencias entre las dos regiones, no solo políticas sino también sociales, educativas, económicas, etc. por lo que se creó la Comisión Consultiva para la Integración entre ambas regiones y que fue posteriormente reemplazada por la Comisión Consultiva para la Legislación conformada sólo por somalíes. Las principales tensiones eran respecto al norte y al sur, aunado también a clanes del Norte, los Isaaq, Dir y Daarood. Las tensiones llevaron a que jóvenes oficiales del norte se levantaran en armas en diciembre de 1961, reclamando que los rangos altos sólo se daban a oficiales del sur.¹⁰⁴

3.4. El movimiento Pan-Somalí

Este movimiento no dividía al norte del sur, el movimiento integraba a todos los somalíes y buscaba unir a Somalia, los territorios poblados por somalíes en Etiopía, Djibouti y Kenia.¹⁰⁵ La ideología no solo fue parte del discurso de algunos grupos, este movimiento se plasmó en la bandera de Somalia y se legitimó en la Constitución. Por ello, la bandera de Somalia tiene al centro una estrella de cinco puntas, estas puntas representan a: Somalia Italiana, Somaliland Británica, Ogaden, Somalia Francesa (Djibouti) y el norte de Kenia. En el preámbulo de la Constitución se estableció: “*La República Somali promueve por medios pacíficos y legales, la unión de los territorios.*”¹⁰⁶ Lo anterior provocó serios conflictos diplomáticos con países vecinos y europeos.

Uno de estos grandes conflictos fue precisamente con Etiopía en el contexto de la Guerra Fría. Somalia se negó a reconocer los acuerdos preexistentes con Etiopía que habían sido negociados con las potencias coloniales y no con el nuevo gobierno somalí. El conflicto se agravó en febrero de 1964, cuando tropas somalíes se enfrentaron al ejército

¹⁰⁴ “Problems of National Integration”, *Library of the Congress*, 2010. http://africanhistory.about.com/gi/dynamic/offsite.htm?zi=1/XJ/Ya&sdn=africanhistory&cdn=education&tm=950&gps=214_278_1003_590&f=00&tt=14&bt=1&bts=0&zu=http%3A//lcweb2.loc.gov/frd/cs/sotoc.html (Consulta 18/09/2011)

¹⁰⁵ “Background notes on countries of the world: Somalia”, *Ebsco*, 2011. <http://0-search.ebscohost.com/millennium.itesm.mx/login.aspx?direct=true&db=buh&jid=T25&site=ehost-live> (Consulta 16/09/2011)

¹⁰⁶ “Pan-Somalism”, *Library of the Congress*, 2011. http://africanhistory.about.com/gi/dynamic/offsite.htm?zi=1/XJ/Ya&sdn=africanhistory&cdn=education&tm=950&gps=214_278_1003_590&f=00&tt=14&bt=1&bts=0&zu=http%3A//lcweb2.loc.gov/frd/cs/sotoc.html <http://www.cicodi.org/Publicaciones/CDocumentsandSettingsDarioEscritorioBetsyDesarrollo2ElConfli1-21128482265.pdf> (Consulta 18/09/2011)

etíope y, por ello, la URSS dejó de apoyar a Somalia y optó por Etiopía.¹⁰⁷ La primera guerra oficial entre Somalia y Etiopía terminó en abril de 1964 con la mediación de la Organización de la Unión Africana que estableció una zona militar de 15 km en la frontera entre ambos países.

Durante el gobierno más moderado de Egal, Somalia renunció a reclamar sus derechos sobre las regiones pobladas por somalíes, reconciliándose así con Kenia y Etiopía. La búsqueda de reconciliación con Etiopía, enemigos durante más de 400 años, originó el enojo de varios grupos que culminarían en un golpe de Estado en 1969 (uno de estos grupos era el ejército).¹⁰⁸

3.5. El gobierno de Mohamed Siad Barre

Ese 15 de octubre de 1969, un miembro del clan Majeerteen (sur) asesinó al presidente en turno que pertenecía al clan rival de Daarood (sur). Mientras tanto, Egal (miembro del clan Isaac del norte) se encontraba fuera del país.¹⁰⁹ Mientras se trataba de recuperar la estabilidad nacional, un comandante de las fuerzas armadas, Mohamed Siad Barre, tuvo el apoyo del jefe de la policía y concretaron el golpe de Estado al arrestar a Egal en el palacio presidencial.¹¹⁰

En ese momento se estableció una junta militar, denominada el Consejo Revolucionario Supremo (SRC) que contaba con 20 miembros, liderados por Mohamed Siad Barre y, además, lo eligió como presidente. Siad Barre decidió abolir los partidos políticos en Somalia, frenar el nepotismo, tribalismo, corrupción y el mal gobierno. El país cambió de nombre a la República Democrática Somalí con un sistema de socialismo científico y un acercamiento con la URSS.¹¹¹

¹⁰⁷ Orue, Daniel, *op.cit.*

¹⁰⁸ "Background notes on countries of the world: Somalia", *Ebsco*, 2011. <http://0-search.ebscohost.com/millennium.itesm.mx/login.aspx?direct=true&db=buh&jid=T25&site=ehost-live> (Consulta 16/09/2011)

¹⁰⁹ "Historia de Somalia", *El Estado del Mundo*. <http://www.ikuska.com/Africa/Paises/somalia/historia.htm#HISTORIA> (Consulta 10/09/2011)

¹¹⁰ "A history of Somalia", *Articlebase*, 2009. <http://www.articlebase.com/news-and-society-articles/a-history-of-somalia-759381.html> (Consulta 20/09/2011)

¹¹¹ El socialismo científico impulsado por Siad Barre, limitó las libertades políticas, impulsó la reforma agraria, industrias, bancos y empresas fueron nacionalizados, se construyeron carreteras, se promovieron las granjas cooperativas y la educación de los nómadas; un aspecto importante fue el crear una identidad nacional

El gobierno de Siad Barre estaba logrando objetivos muy importantes en la economía, educación y desarrollo del país: firmaron un acuerdo de cooperación con la URSS y se ingresó a la Liga Árabe. Sin embargo, a mediados de la década el Frente Occidental Somalí de Liberación comenzó una guerrilla contra Etiopía y Somalia fue acusado de apoyar militarmente a ésta. Al mismo tiempo, entre 1974 y 1975, el país vivió una de las más grandes sequías de su historia provocando muerte por desnutrición a gran escala. Finalmente, en 1977, se decidió invadir el Ogaden provocando un severo alejamiento con la URSS (quien apoyó a Etiopía) y una imagen desgastada del gobierno militar. Observando este fracaso y la pérdida en la guerra con Etiopía, el gobierno somalí decidió alejarse del socialismo y buscar nuevos aliados en Occidente. Por ello, Siad Barre firmó en 1980 un acuerdo de cooperación con Estados Unidos de América para asistencia económica. En este momento, la paz pasa a segundo término y Somalia/ Etiopía se convierten en el bastión de la lucha ideológica que caracterizaba la política de esa época.

Así pues, el régimen de Barre se caracterizaría por la persecución a los clanes Majeerteen, Isaaq y Hawiye por las fuerzas especiales llamados “Boinas rojas” bajo el liderazgo de hombres del clan Mareehaan.¹¹² Esta persecución creó grupos disidentes al norte de Somalia y un rechazo al gobierno de Siad Barre por parte de los Isaaq que crearon además el Movimiento Nacional Somalí (MNS). De tal forma, el gobierno de Barre se caracterizó por el uso encarnizado de la fuerza antes que cualquier otro método pacífico de solución de controversias.

En respuesta a las acciones de Somalia, en 1982 Etiopía decidió invadir Somalia (aunque este último contaba con el apoyo de EUA). Durante este conflicto, el gobierno de Siad Barre nunca utilizó las armas para frenar la invasión etíope, sino para perseguir a sus propios ciudadanos. En 1984, debido a presiones occidentales, Siad Barre renunció a demandas territoriales en Kenia, firmando un acuerdo de acercamiento con este país y dos

terminando con el “clanismo”. “Coup d’Etat », *Library of the Congress*. http://africanhistory.about.com/gi/dynamic/offsite.htm?zi=1/XJ/Ya&sdn=africanhistory&cdn=education&tm=950&gps=214_278_1003_590&f=00&tt=14&bt=1&bts=0&zu=http%3A//lcweb2.loc.gov/frd/cs/sotoc.html (Consulta 16/09/2011)

¹¹² “Siad Barre’s Repressive Measures”, *Library of the Congress*. http://africanhistory.about.com/gi/dynamic/offsite.htm?zi=1/XJ/Ya&sdn=africanhistory&cdn=education&tm=950&gps=214_278_1003_590&f=00&tt=14&bt=1&bts=0&zu=http%3A//lcweb2.loc.gov/frd/cs/sotoc.html (Consulta 20/09/2011)

años más tarde, firmó la paz con Etiopía terminando así el conflicto por Ogaden.¹¹³ Como es posible apreciar, el gobierno somalí inicia un proceso de consolidación de la paz mediante los acuerdos alcanzados pacíficamente con sus países vecinos, gracias a la negociación e intervención de Occidente.

3.6. Guerra civil (1988-1991)

Aunque con el exterior se estaban haciendo acuerdos valiosos para la instauración de la paz, la inestabilidad política interna resultó ser más fuerte. En 1988 estallo una guerra civil para derrocar al régimen de Siad Barre, transformándose una guerra entre clanes. Una de las principales facciones del conflicto fue el Movimiento Nacional Somalí (MNS), creado por el clan Isaaq desde su exilio en Londres, iniciando ataques en el norte de Somalia contra el ejército. En 1989, en Roma, otra facción que se formó fue del clan Hawiye quien organizó el Congreso Somalí Unido (CSU), liderado por Mohamed Farah Aided. Al sur surgió un grupo más, el Movimiento Patriótico Somalí (MPS) del sub-clan ogadeen comandado por Ahmed Omar Jess.¹¹⁴ Lo que inició como un ataque en conjunto hacia Siad Barre, provocando la muerte de más de 10,000 rebeldes y civiles, se transformó para 1991 en un conflicto eminentemente étnico.

El conflicto se extendió al sur y regiones cercanas a Etiopía, originando una salida masiva de refugiados somalíes a los países vecinos. El conflicto originó una catástrofe humanitaria dado que Estados Unidos y las Naciones Unidas dejaron de dar ayuda tanto humanitaria como económica. Aunado a la desintegración social, el ejército decidió pasar a las filas armadas de su respectivo clan. En enero de 1991 el CSU tomó Mogadiscio, provocando la salida del gobierno de Siad Barre al tiempo que el clan Hawiye eligió como presidente a Ali Mahdi Mohammed. Aunque Ali Mahdi Mohammed no duró mucho tiempo en el gobierno, la contienda étnica provocó la división del territorio somalí y dejó al país

¹¹³ “Somalia’s difficult decade, 1980-1990”, *Library of the Congress*, 2009. http://africanhistory.about.com/gi/dynamic/offsite.htm?zi=1/XJ/Ya&sdn=africanhistory&cdn=education&tm=950&gps=214_278_1003_590&f=00&t=14&bt=1&bts=0&zu=http%3A//lcweb2.loc.gov/frd/cs/sotoc.html (Consulta 15/09/2011)

¹¹⁴ “Background notes on countries of the world: Somalia”, *Ebsco*, 2011. <http://0-search.ebscohost.com/millennium.itesm.mx/login.aspx?direct=true&db=buh&jid=T25&site=ehost-live> (Consulta 16/09/2011)

sin un gobierno estable hasta la actualidad.¹¹⁵ Dicha multiplicidad de actores ciertamente minó cualquier esfuerzo de negociación pues los líderes de clanes locales y ancianos de las aldeas se sintieron excluidos de cualquier intento; lo anterior recobró vital importancia al momento en que Naciones Unidas y otros actores buscaron la reconstrucción del país. El resultado: nunca existió una conciliación verdadera de intereses entre las partes y, por ende, no se involucraban en la búsqueda de una solución. De tal suerte, la falta de acción internacional en este momento así como una notable distracción de esfuerzos por el restablecimiento de la paz provocó un recrudecimiento de los factores incidentes en el conflicto en el corto y mediano plazo.

Al norte de Somalia, en el antiguo protectorado británico, líderes de las diferentes facciones se reunieron para firmar la paz y declarándose independientes del resto de Somalia: así surgió Somalilandia. Este territorio no ha sido reconocido como país independiente, pero mantiene una administración separada del resto de Somalia.¹¹⁶

La guerra civil y el hambre habían dejado a la población somalí en condiciones desesperadas. Para 1992, casi 4.5 millones de personas estaban en condiciones de hambruna, malnutrición y enfermedades relacionadas con ambas; aunado a esto, alrededor de 300,000 personas habían perecido por estas circunstancias. De la misma forma, cerca de 2 millones de personas habían sido desplazadas a otras regiones de Somalia o bien, a países vecinos. Como medida, el Consejo de Seguridad aprobó por unanimidad la resolución 733 con la finalidad de imponer un embargo general de armas a Somalia y detener así la violencia imperante.¹¹⁷

Ante dicha situación, para abril de 1992 el Consejo de Seguridad decidió, por medio de la resolución 751, enviar una misión de asistencia humanitaria a Somalia (ONUSOM) bajo el liderazgo del Representante Especial del Secretario General, Mohamed Sahnoun.¹¹⁸ De manera casi simultánea se establece un plan de acción de 100 días para

¹¹⁵ "Somalia", *Guía del Mundo*. <http://www.guiadelmundo.org.uy/cd/countries/som/History.html> (Consulta 10/09/2011)

¹¹⁶ "Historia de Somalia", *El Estado del Mundo*. <http://www.ikuska.com/Africa/Paises/somalia/historia.htm#HISTORIA> (Consulta 10/09/2011)

¹¹⁷ "ONUSOM I", *United Nations*, 2010. http://www.un.org/spanish/Depts/dpko/dpko/co_mission/unosomi.htm (Consulta 15/09/2011)

¹¹⁸ Murphy, Ray, *op.cit.* p. 51

atacar de manera rápida y directa la crisis humanitaria. Sin embargo, el establecimiento de la ONUSOM representó una respuesta tardía a la situación somalí, dejando pasar oportunidades de mediación y diplomacia preventiva en otras etapas del conflicto (en gran parte Naciones Unidas alegó que esta falta de respuesta derivó de la ausencia de un gobierno que solicitara apoyo formalmente). Esta misión desplegó en su primera etapa 50 observadores militares uniformados pero no armados, para revisar la situación que se vivía en el país. El General de Brigada fue Imtáís Shaheen de Pakistán. La situación de que existiera gente musulmana dentro de la ONUSOM desestabilizaría la operación, debido al desagrado del CSU por los grupos musulmanes, con los cuales ya tenía conflictos dentro de Somalia.¹¹⁹

En consideración de las limitaciones que encontró dicha misión, fue por medio de la resolución 767 y 775 que el Consejo de Seguridad incrementó el número de tropas en Somalia. Estas tropas se dedicarían, en un plan de 100 días, a aminorar las consecuencias de la crisis humanitaria. Se establecieron 8 puntos a realizar dirigidos a este objetivo además de la orden de no involucrarse en los constantes ataques entre grupos. Dichas resoluciones reforzaban la 733 que impusieron un embargo de armas así como un fuerte llamado de cese al fuego de ese mismo año. Sin embargo, la situación continuaba siendo alarmante y con una continua escalada de violencia y hambre que obstaculizaba directamente el restablecimiento de la paz.

El fracaso de la ONUSOM se encuentra en su propia concepción dado que fue creada bajo parámetros y métodos convencionales. Entre ellas se encuentra la falta de consentimiento por parte de un gobierno central así como de las facciones del conflicto que, aunada a la crisis alimenticia, creó un ambiente de incredulidad en la comunidad somalí. Además del poco interés inicial de Estados Unidos respecto a intervenir en este conflicto, se presentó otro hecho decisivo para la dificultad en el restablecimiento de la paz: mientras Sahnoun había ganado la confianza local y acordado con las facciones en conflicto el despliegue de una fuerza de 500 hombres para ayuda humanitaria, Naciones Unidas decidió enviar a 3,500; lo anterior minó por completo la credibilidad del representante especial ya

¹¹⁹ "ONUSOM", *United Nations*, 2010. http://www.un.org/spanish/Depts/dpko/dpko/co_mission/unosomi.htm (Consulta 15/09/2011)

que nunca fue siquiera informado de la decisión para mediar el impacto. De tal suerte, los líderes conciben la debilidad de Naciones Unidas y, especialmente, se reconoce que su resultado dependió de la tardía respuesta por parte de la comunidad internacional.

En octubre el General Mohamad Farah Aideed, miembro de CSU, ordenó el retiro de las tropas paquistaníes de la ONUSOM al tiempo que se descubre que aviones rusos le habían proveído de armamento, violando por completo la resolución 733.¹²⁰ Más tarde este grupo atacaría a las fuerzas de la ONUSOM hasta que en diciembre de 1992, por medio del ofrecimiento de Estados Unidos, y con base en el capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, Estados Unidos utilizaría todos los medios necesarios para completar esta misión en total seguridad. Así fue creada la Fuerza de Tareas Unificada (UNITAF). La UNITAF encuentra su fundamento legal en la resolución 794 (1992)¹²¹ por medio de la cual se da completa autoridad a los Estados Unidos para el manejo de las fuerzas (aunque la resolución no lo menciona explícitamente), siendo así de naturaleza diversa a una fuerza de mantenimiento de la paz (estaba más orientada al *enforcement*).¹²² Si bien esta medida no responde directamente a un acto de agresión, ciertamente la situación en Somalia era considerada como una amenaza a la paz y a la seguridad internacional. No cabe duda que una de las grandes fallas de dicha fuerza multinacional fue que perdió la oportunidad de buscar un desarme que realmente sirviera de base para una posterior acción de restablecimiento de la paz; por el contrario, la UNITAF únicamente buscó estabilizar la situación y enfocarse en aspectos meramente humanitarios, incluso haciendo uso de la fuerza para conseguirlo. Lo anterior afectó severamente la credibilidad de estas acciones y decisiones en el terreno local.

Sin embargo, continuaban los esfuerzos por el restablecimiento de la paz, en especial por parte del Representante Especial. Gracias a estos contactos, el Secretario General inició un proceso de reconciliación nacional, convocando a una reunión preparatoria del 4 al 15 de enero de 1993. A esta reunión asistieron 14 movimientos

¹²⁰ Murphy, Ray, *op.cit.* p. 54

¹²¹ Ver Anexo 3

¹²² Mucho se comentó en su momento sobre la naturaleza misma del UNITAF que llegó a parecer un sistema unilateralmente dominado por Estados Unidos, tal como había sucedido en la operación en Corea y, en menor grado, durante la Primera Guerra del Golfo. Murphy, Ray, *op.cit.* p. 127

políticos y, como resultado, se llegaron a tres acuerdos: *Acuerdo General* de 8 de enero de 1993; *Acuerdo sobre el cumplimiento de la cesación del fuego y sobre las modalidades de desarme*, y *Acuerdo sobre el establecimiento de una comisión ad hoc*. Desafortunadamente, estos acuerdos no llegaron a nada duradero y de verdadero impacto para Somalia.

Es por ello que el Secretario General decidiera reforzar sus esfuerzos por lo que la Operación de Naciones Unidas II (ONUSOM II) tomaría el lugar de la UNITAF en marzo de 1993 por medio de la resolución 814 del Consejo de Seguridad y con el liderazgo del general turco, Cevic Bir. Tenía como objetivos la revisión del cumplimiento de los acuerdos de paz, crear un entorno seguro para la asistencia humanitaria y el regreso al país de más de 300 mil refugiados; reto ampliamente ambiguo y poco manejable en aquel momento.¹²³ Si bien el objetivo central de la ONUSOM II era la reconciliación nacional, resultaba fundamental la reconstrucción del sistema policiaco y de justicia. Esta necesidad apremiante se vio entorpecido por la falta de pronta atención al caso, la inexistencia de consultas y fondos así como el fracaso de implementar el programa de División de Justicia del ONUSOM; asimismo también se generalizó la perspectiva del poco valor de África en la comunidad internacional ante la falta de un Tribunal Especial para Somalia. Incluso, mediante la resolución del CSNU 837, se refuerza el mandato de la ONUSOM II con la facultad de utilizar “cualquier medida necesaria” contra aquellos responsables de cualquier ataque armado.

Desafortunadamente, la falta de reconstrucción en estos dos aspectos obstaculizó severamente los intentos de restablecer el Estado de Derecho y normalización de las condiciones al tiempo que también influyeron las divisiones por clanes que no permitían tener una concepción de Somalia como unidad nacional. Bajo dichas condiciones, los esfuerzos de Naciones Unidas para reconciliar a las partes fueron improductivas tal como sucedió en marzo de 1993 con la Conferencia de Addis Abeba que no dio lugar al entendimiento entre las mayores facciones y además estableció un marco temporal para el desarme general poco apegado a la realidad.¹²⁴

¹²³ Orue, Daniel, *op. Cit.*

¹²⁴ Murphy, Ray, *op.cit.* p. 62-63

En consecuencia, el 3 de octubre de 1993, al sur de Mogadishu, las tropas de Estados Unidos vivieron una de las jornadas más violentas en búsqueda de atrapar a Farah Aideed y sus asesores. Dos helicópteros de los Estados Unidos fueron derribados por las tropas de Farah Aideed, 18 soldados murieron, 75 heridos y uno más prisionero, que posteriormente fue liberado. Los cuerpos fueron objeto de burla pública en Mogadishu, lo que provocó que en marzo de 1994 el presidente William Clinton retirara sus tropas de Somalia. La clara violación a los derechos humanos orilló a los Estados Unidos a retirar toda fuerza armada del territorio.

De la misma manera, en febrero de 1995, la ONUSOM II se retiró de Somalia, logrando un acuerdo entre Farah Aideed y Ali Mahdi para establecer la paz en Mogadiscio. También, se lograron los Acuerdos de Addis Adebba en donde los clanes decidieron buscar la paz y reducir el número de armas en el país. En 1998 el nordeste de Somalia se declaró independiente, creando otro estado de facto llamado Puntland.¹²⁵

En resumen, se podría decir que:

*“Las acciones de Peacekeeping en Somalia, si ese término es correcto, fueron complejas y difíciles. En efecto, fueron una mezcla de peacekeeping, peace-making, peace-enforcement y nation-building.[...] Con el total apoyo de Estados Unidos, el Secretario General y el Consejo de Seguridad se inició un costoso y ambicioso programa donde muchos en Somalia lo percibieron como un intento de establecer un protectorado de facto. Los resultados de esta serie de compromisos militares de la ONU fue el legado de profundos efectos en Estados Unidos, particularmente en su política en materia de peacekeeping desde ese momento”.*¹²⁶

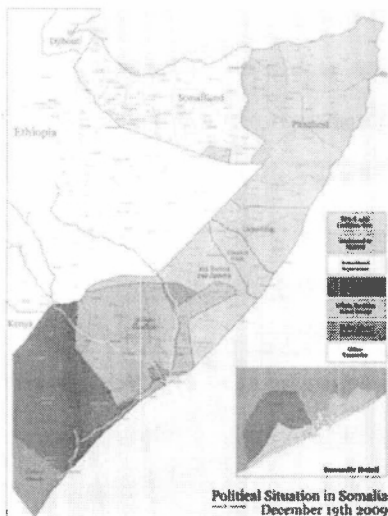
3.7. Búsqueda por un gobierno

Bajo el contexto de construir un nuevo gobierno, se firman los Acuerdos del Cairo en los que se buscaría la paz y un gobierno estable en Somalia (diciembre de 1997) por

¹²⁵ “Somalia”, *Guía del Mundo*. <http://www.guiadelmundo.org.uy/cd/countries/som/History.html> (Consulta 10/09/2011)

¹²⁶ Traducción del inglés de: “Peacekeeping in Somalia, if that is the correct term, was complex and difficult. In effect, it was a mixture of peacekeeping, peace-making, peace-enforcement, and nation-building. There were so many changes in discretion and strategic goals that it is not possible to generalize. Somalia brought the terms “mission creep” and crossing the “Mogadishu line” into the everyday vernacular of commentators and observers. With the full backing of the United States, the Secretary-General, and the Security Council embarked on an expensive and ambitious programme which many in Somalia perceived as an attempt to establish a de facto trusteeship. The results of these series of UN military engagements was to bequeath a legacy that would profoundly affect United States and the US policy on peacekeeping thereafter.” Murphy, Ray, *op.cit.* p. 48

diversos líderes de Somalia, excepto Somaliland. Estos acuerdos tuvieron sus frutos en agosto del 2000, cuando el parlamento somalí eligió como presidente a Salad Hassan y Ahli



Fuente: "Political Situation In Somalia", Reports on Somalia, http://wardheernews.com/Articles_2010/Jan/Kapchits/Map_12_09.jpg

Kalaf como primer ministro. El gobierno se estableció en Mogadiscio, con el rechazo de Somaliland y Puntland.¹²⁷ Hasta este punto parecería que una guerra de años había concluido y se empezaría la reconstrucción nacional. Sin embargo, la pregunta continuaba siendo ¿cómo?, pues hasta el día de hoy no existe un lineamiento claro de las necesidades primordiales para restablecer la paz definitivamente.

Como se mencionó en un inicio, la paz no involucra únicamente el cese de las hostilidades sino un proceso completo de restitución de los tejidos nacionales de un Estado. Por ello, para octubre del 2002 se llegó a un acuerdo entre las partes para buscar una nueva constitución y continuar el proceso de paz en Somalia, donde también se busca combatir el terrorismo. Firmaron así la Declaración de Nairobi para conjuntar a los diversos líderes de Somalia en búsqueda continuar el proceso de paz (*peace enforcing*).

Sin embargo, la fragilidad de las condiciones se quebrantó rápidamente cuando, el 8 de diciembre del 2006, Etiopía interviene militarmente en Somalia dando lugar a un nuevo escalón para la guerra civil. Así mismo, el gobierno etíope advierte en varias ocasiones, que su intervención es a causa de la protección que brinda hacia Baidoa, en caso de que ésta sea atacada por milicias relacionadas al grupo islámico Unión de las Cortes Islámicas (UCI) que había declarado la “guerra santa” a Etiopía.¹²⁸ La Unión de Cortes Islámicas surge de los señores de la guerra que luchan por controlar el territorio; actualmente poseen gran parte del sur de Somalia. Están divididos en moderados y de línea dura pero ambos actúan bajo la premisa de restaurar la estabilidad, ley y orden (sin embargo, sus medios no

¹²⁷ Regiones al norte de Somalia que se declararon independientes en 1991.

¹²⁸ “Las claves del conflicto en Somalia”, *El Mundo*, 2009. <http://www.elmundo.es/elmundo/2006/12/26/internacional/1167138242.html#guerra> (Consulta 28/10/2011)

precisamente se caracterizan por ser pacíficos).¹²⁹ Con respecto a Etiopía, se han establecido muchas hostilidades por el control del territorio de Baidoa al igual que por el supuesto apoyo de este país al gobierno transicional.

La invasión de Etiopía en Somalia ha generado un importante número de eventos que han obstruido notablemente el restablecimiento de la paz. La UCI se ha consolidado ampliamente durante los últimos años, tomando el control de la capital desde 2006. Esto generaría mayor crisis respecto al lugar donde se ubicaría el nuevo gobierno, llegando a desestabilizar la zona y los planes existentes para un país unido.

A mediados del 2007, tropas etíopes y del gobierno de transición derrotaron a la UCI, retomando el poder de la capital. En 2008 surge el grupo Al-Shabab (sector islamista extremo), por lo que Estados Unidos apoyó con bombardeos aéreos para terminar con este grupo rebelde. Para el siguiente año (2008), la violencia se acentuó en gran medida como consecuencia del misil lanzado por Estados Unidos bajo el supuesto de que líderes de Al-Qaeda se encontraban en el país al tiempo que continuó la matanza indiscriminada a oficiales clave en Somalia (como el enviado del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el director de la organización alemana “Bread for the World”).¹³⁰ En respuesta a estos acontecimientos, las agencias de ayuda humanitaria consideraron el retiro de todos los trabajadores de Somalia dado el fuerte problema de seguridad y anarquía imperante en Somalia donde no se podía responsabilizar a nadie por los percances y ataques. Ante ello, la necesidad de un marco normativo que ayude a conducir a los Estados al restablecimiento de la paz, especialmente en aquellos donde no hay gobiernos estables: un ejemplo de ello es la protección a los voluntarios y personal de organismos internacionales y no gubernamentales ante los ataques y matanzas por parte de los beligerantes. Más aún, en consideración de la próxima salida de las tropas etíopes del territorio, se iniciaron nuevamente conversaciones respecto a fuerzas de mantenimiento de la paz en el seno de la Unión Africana. Sin embargo, la crisis política era incontenible frente a la renuncia del

¹²⁹ “Claves: U. de Cortes Islámicas”, *BBC Mundo*, 2006, http://news.bbc.co.uk/hi/spanish/international/newsid_6212000/6212105.stm. (Consulta 29/10/2011)

¹³⁰ Youngblood Coleman, Denise, “Somalia Review 2011”, *Countrywatch*, 2011, www.countrywatch.com (Consulta 28/10/2011)

presidente y los líderes somalíes declararon que la comunidad internacional había fallado en auxiliar al país en la reconstrucción del tejido político.

El año 2009 prometía mucho, especialmente con la celebración de las elecciones para elegir al nuevo presidente. Desafortunadamente, el grupo Al-Shabab impuso resistencia a cualquier acuerdo de paz desde el establecimiento del gobierno de transición. Por otra parte, continuaron los ataques recurrentes e indiscriminados, especialmente en Mogadishu, provocando una gran cantidad de muertes y el involucramiento de fuerzas de la Unión Africana para contener la situación. Simultáneamente, las tensiones se acrecentaron con la salida de las tropas etíopes del territorio pues el gobierno transicional se encontraba muy débil para repeler a las UCI. En el plano político, se buscaron reformas para ampliar al Parlamento y hacerlo más expansivo mientras que las elecciones produjeron que los diferentes grupos eligieron a un islamista moderado como presidente, Sharif Sheikh Ahmed (quien en algún momento fue líder de la UCI).¹³¹ Sin embargo, la violencia continuaba – especialmente por los grupos radicales- y parece no haber punto de inflexión ante posibles negociaciones y concesiones: *“Se puede ver que la oposición está usando la violencia y asesinatos y matanzas, ellos no buscan que la violencia termine en Somalia y su objetivo es tomar el país por la fuerza”*.¹³² Las hostilidades se acentuaron, particularmente en la capital del país, y provocaron una nueva crisis humanitaria con miles de refugiados y desplazados de su lugar de origen (alrededor de 30,000 personas forzadas a moverse en un periodo aproximado de un mes).¹³³ Ante tal predicamento, las UCI no tenían intenciones de iniciar negociación alguna pues se consideraban vencedores de esta última contienda con el gobierno que además contaba con el apoyo de Eritrea en el suministro de armas. Por el resto del 2009 las circunstancias continuaron siendo críticas, caracterizadas por una gran cantidad de ataques y bombas que asesinaban instantáneamente a oficiales de gobierno y población civil por igual.

¹³¹ “Timeline: Somalia”, *BBC News*, 2011. http://news.bbc.co.uk/2/hi/africa/country_profiles/1072611.stm (Consulta 15/09/2011)

¹³² “You see that the opposition is using the violence and killing and bloodshed, they don't want the violence in Somalia to end and the objective is to take the country by force.” Youngblood Coleman, Denise, *op.cit.*

¹³³ Youngblood Coleman, Denise, “Somalia Review 2011”, *Countrywatch*, 2011, www.countrywatch.com (Consulta 28/10/2011)

Recientemente, los acontecimientos continúan siendo ataques a diferentes facciones de Somalia, predominando el conflicto entre el gobierno transicional y la UCI. Lo más preocupante de esto es el permanente reporte de violación a los derechos humanos así como la falta de protección a la población civil; los ataques también se dirigían certeramente a las fuerzas de paz de la Unión Africana. La contienda frente a las fuerzas islamistas empezó a tener algunas rupturas internas, beneficiando a las fuerzas de paz a recuperar el control de Mogadishu. En el contexto actual, el conflicto por el control del país continúa bajo el liderazgo de señores de la guerra locales y un frágil gobierno que sigue siendo transicional. La imposibilidad de establecer relaciones estables y un gobierno duraderos desde el año de 1991 lo hacen hoy ser considerado como un Estado fallido al tiempo que se ubican dos territorios que, a pesar de declararse independientes, siguen sin tener reconocimiento internacional. Asimismo, las pláticas para lograr la paz en Somalia continúan hasta el momento, siendo ya más de 14 intentos para lograr establecer un gobierno que unifique a todos los territorios.

3.8. El problema de la piratería

Los piratas en Somalia surgen a partir de 2005 cuando las autoridades marítimas internacionales mostraron su preocupación por el secuestro de barcos en la región. Por el litoral somalí pasan más de 30 mil barcos al año por lo que la piratería se ha convertido en una fuerte amenaza para el comercio internacional. En 2007, 30 barcos fueron secuestrados por piratas que son liderados por “señores de la guerra” en Somalia. En 2008, 59 barcos fueron secuestrados- no solo barcos de carga sino también de pasajeros-. Es por esto que la Unión Europea decidió establecer la operación Atalanta que contará con 10 barcos militares para proteger a las embarcaciones del Programa Mundial de Alimentos que asisten a la población civil que recibe ayuda humanitaria en Somalia.¹³⁴

Muchos de estos barcos van cargados con alimentos o ayuda de otro tipo para aliviar las crisis humanitarias en los países africanos pero, desafortunadamente, el poder de las armas es más fuerte que esto. Estos casos de piratería representan un verdadero reto al

¹³⁴ “La UE aprueba la fuerza militar contra la piratería en Somalia”, *El País Online*, 2009. http://www.elpais.com/articulo/internacional/UE/aprueba/fuerza/militar/pirateria/Somalia/elpeuint/20081110elpeuint_8/Tes (Consulta 15/09/2011)

Derecho Internacional, especialmente al Derecho del Mar pues es preciso una mayor regulación para lograr una adecuación a dichos actos de vandalismo.

3.9. Somalia y sus relaciones con el exterior¹³⁵

Durante el gobierno de Siad Barre, Somalia tuvo un acercamiento especial con URSS. Con los conflictos con Etiopía se alejaron de la URSS, siendo EUA su principal aliado. En los últimos años del gobierno de Siad Barre se tuvo una participación importante en la Liga Árabe, especialmente acercándose el gobierno de Libia y participando en el Movimiento de los No-Alineados. Durante estos años, Siad Barre fue criticado por rechazar asistencia humanitaria, provocando una crisis de hambruna en el país.¹³⁶

Después del golpe de Estado las relaciones exteriores de Somalia se deterioraron. Solamente ONG's y ciertos Organismos Internacionales intervinieron en Somalia para la asistencia humanitaria. Además de la ONU, la Cruz Roja ha intervenido para ayudar a la población civil, calificando al conflicto como el "*conflicto más violento en los últimos 15 años.*"¹³⁷ Esta organización también ha estimado que un tercio de los habitantes en el sur de Somalia viven en desnutrición, 500 mil somalíes han buscado refugio en otros países y que más de 300 mil niños han muerto.¹³⁸ En marzo de 2007, tropas de mantenimiento de la paz de la Unión Africana entraron a Somalia con el objetivo de proteger a la población civil que vive en el territorio bajo el gobierno de transición.

Somalia no ha sido representado durante los últimos 18 años en la ONU. Este gobierno de transición ha tomado compromisos en el respeto a los derechos humanos, como consecuencia de los informes de Amnistía Internacional y Human Rights. El tema de Somalia es una constante dentro de los debates del Consejo de Seguridad de la ONU y del Consejo de Derechos Humanos.¹³⁹ De tal suerte, Somalia ocupa el centro de las discusiones

¹³⁵ Dentro de este apartado no se tocará el tema de la participación de las misiones de paz por parte de la ONU, ya que fue analizado con anterioridad.

¹³⁶ "Background note: Somalia", U.S. Department of State. 2011. <http://www.state.gov/r/pa/ei/bgn/2863.htm#foreign> (Consulta 16/09/2011)

¹³⁷ "Timeline: Somalia", BBC News, 2011. http://news.bbc.co.uk/2/hi/africa/country_profiles/1072611.stm (Consulta 15/09/2011)

¹³⁸ Krabacher, Thomas, Ezekiel Kalipeni and Azzedine Layachi, *Africa Global Studies*, EUA, McGraw Hill, 2009, p. 90.

¹³⁹ Orue, Daniel, *op. Cit.*

por parte de la comunidad internacional y ha servido de ejemplo para el lanzamiento de iniciativas como la R2P donde, esta comunidad conformada por países de todo el planeta, tenga la capacidad de proteger y reaccionar a los conflictos a manera de evitar que se conviertan en incontrolables. Hoy en día, la única alternativa que queda por parte de Naciones Unidas y de los países es la responsabilidad para reconstruir que, de no ser contemplada correctamente, evitará el establecimiento de una paz duradera en un país que hace varias décadas ha olvidado el significado de esta palabra.

CAPÍTULO 4- ENTRE LA REALIDAD Y LA TEORÍA: CONSTRUCCIÓN DE UN MARCO REFERENCIAL PARA LEGISLAR EL RESTABLECIMIENTO DE LA PAZ

La realidad internacional tiene tan variados tintes y particularidades que es complicado establecer un marco general de acción, sin embargo, no es imposible. Como se ha descrito exhaustivamente en la presente investigación, existen elementos considerables y pertinentes para el restablecimiento de la paz pero no existe un cuerpo normativo que unifique y concentre todos estos postulados. Ante ello, la necesidad de una legislación al respecto resulta imperativa y, más allá de los contenidos, frente a la regulación sobre su uso. En la práctica, la realidad ha demostrado que mientras las herramientas existentes no se utilicen adecuadamente, las situaciones serán resueltas caso a caso y sin un marco que las oriente. En pocas palabras, este propuesto marco regulatorio resolvería, entre otras cosas, lo siguiente: *“Esto es problemático en cuanto, en el teatro de las operaciones militares, la determinación respecto a qué reglas aplican dependen del nivel de conflicto... ya sea la derecho interna del Estado o el derecho humanitario internacional”*.¹⁴⁰

Entrando propiamente en materia, la intención de este apartado es presentar una propuesta sobre aquellos puntos considerados clave para una futura legislación en el restablecimiento de la paz, tomando ciertamente el caso de Somalia. De tal suerte, se busca

¹⁴⁰ Traducción del inglés de: *“This is problematic in that, in the theatre of military operations, the determination as to which rules apply depends on the level of conflict, as this dictates the nature of the law applicable... either the internal law of the state or international humanitarian law.”* Murphy, Ray, *op.cit.* p. 272

construir un marco referencial para la regulación en lo que se ha decidido llamar *ius dopo bellum* o el derecho posterior a la guerra. Este marco intenta resaltar aspectos críticos que deben ser considerados en la construcción de una regulación contundente e incluyente en cuestiones de conflicto donde la paz no parece una opción viable.

Una primera consideración recae precisamente en el compromiso de la comunidad internacional de ratificar una posible convención o tratado al respecto con la finalidad de evitar que los Estados vulnerables por la guerra y crisis humanitarias se respalden en la soberanía para hacer caso omiso a diversos mandatos (aunque, ciertamente, el considerar a las misiones de mantenimiento de la paz dentro de este marco le agrega un mayor grado de coercitividad como resultado de las propias decisiones del Consejo de Seguridad de la ONU). Más allá de la ratificación, se debe acompañar la propuesta con una fuerte dosis de conocimiento, es decir, informar y sensibilizar a los organismos internacionales, ONGs, voluntarios y población en general de las normas contempladas –especialmente en aquellos países en conflicto prolongado-. Este compromiso representa un importante eslabón en la aceptación internacional así como su efectiva aplicación.

Considerando todo lo que involucra el restablecimiento de la paz, resulta relevante considerar que deben asentarse (de manera definitiva y explícita) los ya conocidos MASC, es decir, medios alternativos para la solución de controversias. En dicho capítulo se debería detallar cada uno de los medios existentes, de manera que sean claramente diferenciados uno de los otros así como su relevancia en el proceso de paz. De tal suerte, la negociación ocuparía un punto medular en dicha legislación, resaltando sus características así como aquellas condiciones no negociables bajo ningún contexto- léase permitir negociaciones que no contemplen violaciones masivas a los derechos humanos o crímenes en contra de la lesa humanidad, cuando éstas se presenten-. Bajo la misma lógica no deberán dejar de mencionarse los demás medios diplomáticos como la conciliación, buenos oficios, investigación y mediación así como los medios jurídicos como los tribunales y el arbitraje. Precisamente en estos últimos puntos una importante innovación dentro del campo del DIP sería el establecimiento de una Corte Internacional para la Paz que se ocupe que investigar y deliberar sobre aquellos casos en los cuales los actores de Estados en conflicto han violado certeramente los principios de derecho internacional y se debe buscar la justicia

ante los mismos (lo anterior considerando ya la existencia de Tribunales Especiales como Ruanda y la ex Yugoslavia pero ahora se propone un mismo foro para juzgar este tipo de situaciones).

Un aspecto toral dentro de este marco normativo se refiere a las operaciones de restablecimiento de la paz por ser éstas bastante utilizadas y eficaces en cuanto a la presencia directa de personal en el terreno en disputa; en otras palabras, la gran ventaja que poseen estas operaciones de *peacekeeping* es la cercanía con el conflicto y la posibilidad de informar sobre lo que realmente está ocurriendo dentro del mismo. Sin embargo, estas operaciones tienen tres grandes debilidades: las limitaciones impuestas dentro de sus mandatos y la dificultad para modificarlos, la falta de credibilidad de sus miembros y el problema de determinar la aplicabilidad de leyes de Derecho Internacional de manera genérica para todos los conflictos, no caso por caso. Si bien no se pretende que todos los conflictos se manejen de la misma manera, la principal intención de ese capítulo sí sería establecer una serie de derechos y obligaciones que las protejan aunque en lo particular cada operación de paz tenga sus especificaciones detalladas en el mandato. En lugar de tener unas ROE, la intención sería justamente insertar éstas dentro de un instrumento consolidado para el restablecimiento de la paz.

Tomando en cuenta el ámbito de uso de estas operaciones y su importancia en la actualidad, la propuesta más radical al respecto de ellas se refiere a cambiar totalmente su concepción –para después hacer mejoras sobre las ya existentes-. De tal forma, el mandato y la intención de las operaciones de restablecimiento de la paz debe ser modificado hacia el restablecer la paz; por ello, se propone que su visión sea mucho más ambiciosa y sean llamadas operaciones de restablecimiento de la paz. Bajo dicha directriz, partirán las demás propuestas explicadas a continuación.

En referencia al caso de Somalia, esto cobra especial importancia en consideración de la aparente laguna legal al hablar de las fuerzas de paz en el *ius in bello*, tal y como Murphy lo establece: “...la aplicación de los Convenios de Ginebra y sus protocolos adicionales únicamente demostraron las inconsistencias en su régimen legal interno en cuanto a satisfacer las complejidades impuestas por las operaciones de mantenimiento de

la paz".¹⁴¹ Es decir, el área de oportunidad de los Convenios de Ginebra es que no contemplan la figura de las fuerzas de paz (lo cual no precisamente es un error pues estos Convenios regulan las hostilidades durante tiempos de guerra) pero sí es claro que deben ser incluidas dentro de un marco de restablecimiento de la paz. Y al hacer referencia a esta incorporación cabe resaltar que deben contenerse tanto los derechos que acompañan a las fuerzas de paz (tales como la protección de su seguridad e integridad, estar los suficientemente preparados para asistir durante el conflicto-incluyendo el conocimiento de las leyes internacionales aplicables, entre otros) pero también obligaciones (especialmente considerando que muchas veces son sujetos de corrupción que solamente empeoran las condiciones y pierden credibilidad).

Si bien la llamada *Cláusula Martens* establece la existencia de garantías mínimas de aplicación durante cualquier conflicto, aún queda lagunas legales sobre la normatividad propia de las operaciones de restablecimiento de la paz. Un ejemplo que deja ver la importancia de establecer estos derechos y obligaciones y con relación a Somalia fue el caso *R.v. Brockelbank* donde la disputa versaba en la violación de derechos humanos a un civil somalí por fuerzas canadienses de la UNITAF. El problema aquí, desde el punto de vista del Derecho, fue la inexistencia de la figura de "fuerzas de restablecimiento de la paz" por los Convenios de Ginebra por lo que no se podía aplicar dicho instrumento [a favor del civil somalí].¹⁴² En consecuencia, el DIH encontró una limitante en su aplicación al no existir esta figura que, más aún, no podrían considerarse ni combatiente ni fuerza ocupante. He aquí la importancia de que el DIH contemple este actor como una entidad adicional en un conflicto y después del mismo: este marco propuesto de una legislación necesaria para restablecer la paz resulta el lugar adecuado para introducirla y, dado su cada vez más frecuente uso, regularla adecuadamente.

A grandes rasgos, se propone la existencia de un capítulo exclusivo para las operaciones de la paz donde, aunque se especifique desde un inicio que el Consejo de Seguridad de la ONU continúa siendo el encargado del liderazgo y conformación de cada

¹⁴¹ Traducción del inglés de: "... the application of the Geneva Conventions and Additional Protocols to the situation merely demonstrated the inadequacies in the internal legal regime with regard to meeting the complexities presented by peacekeeping operations." *Ibidem*.

¹⁴² *Ibidem*.

una, existe un conjunto de normas generales aplicables a todas las operaciones. De este apartado se debe destacar que los responsables de las misiones de paz tienen la responsabilidad de tener un rol más activo en la determinación de las condiciones imperantes al interior de sus fuerzas así como en el contexto del conflicto en general; es decir, fortalecer su figura para que su voz sea escuchada oportunamente y la comunidad internacional pueda reaccionar con mayor rapidez. De la misma forma, otros aspectos que requieren regulación en la materia son: establecer un periodo de vida máximo para una operación para evitar que se convierta en un *modus operandi* del conflicto, abrir sesiones cada 6 meses para revisar el mandato de la operación y hacer posibles adecuaciones a la misma, diseñar un procedimiento específico para la destitución y penalización de personal que se ha visto involucrado en algún acontecimiento violatorio de los principios básicos de paz, segmentar oportunamente equipos funcionales para actuar sobre problemas específicos del conflicto y la restitución de instituciones (dentro de cada equipo será fundamental que por lo menos exista una persona experta en DIH), especificar una clara línea de comando y hacer una clara referencia relativa a la imparcialidad y al uso de la fuerza. En este último aspecto, es vital hacer una clara distinción de las situaciones que merecen el uso de la fuerza y las que no en consideración de que esto ha obligado al personal a tomar decisiones que terminan o en tragedias o en la falta de respeto total por parte de los beligerantes de lo que una operación de restablecimiento de la paz significa.

Aunque existen bastantes elementos normativos que deben ser considerados cuando se trata de operaciones del restablecimiento de la paz, este marco referencial hará alusión a uno más que debe ser estudiado. Si bien existen algunas oficinas y comisiones que se encargan del manejo de las operaciones de paz, es urgente crear un organismo reconocido que las regule y administre exclusivamente en el seno de las Naciones Unidas. Bajo dicha línea, se presentan dos propuestas: reforzar una institución ya existente o bien, hacer una reforma a las Naciones Unidas. Relacionado al fortalecimiento de una institución ya existente, probablemente el Departamento de Mantenimiento de la Paz (DPKO) podría ser revitalizado y –junto con la nueva visión de las operaciones- se convierta en un verdadero líder en la materia. Con referencia a la reforma de las Naciones Unidas, se buscaría la disolución definitiva del Consejo de Administración Fiduciaria para dar nacimiento a un

nuevo órgano que se encargue exclusivamente de estas operaciones de restablecimiento de la paz: un posible Consejo de Restablecimiento de la Paz.

Ahora bien, sobre la línea de las Naciones Unidas, otra propuesta que podría considerarse en este marco referencial es su relación (directa e indirecta) y de los organismos internacionales frente al DIH. Lo anterior cobra especial relevancia cuando se trata de asuntos concernientes a cuestiones políticas. Al hablar de política se hace referencia a dos situaciones particulares. La primera de ellas se relaciona con la condición del reconocimiento de un Estado respecto al DIH dado que las Naciones Unidas (al no ser un Estado ni parte contratante de tratados internacionales) no tienen la competencia para reconocer la existencia de un conflicto armado y, por ende, son incapaces de invocar la aplicación de los Convenios de Ginebra. Esta laguna legal tuvo consecuencias en el caso de Somalia pues ninguno de los dos protocolos adicionales pudo ser aplicado correctamente ante la incapacidad de determinar al “gobierno legítimo” ni la misma naturaleza del conflicto. Por su parte, el Protocolo I no tuvo aplicación pues la lucha de clanes no podía calificar como un asunto de autodeterminación ni limpieza étnica mientras que el Protocolo II tampoco aplicó en consideración de que no era posible identificar claramente a la parte contratante del Convenio y la disidente. En términos de restablecimiento de la paz, este asunto es crítico en tanto que Naciones Unidas no está reconocida para nombrar a al grupo que se encargará de conducir las negociaciones y con el cual se trabajará para la restitución de las instituciones.

El segundo aspecto político a considerar es la incapacidad de las grandes potencias y líderes de la comunidad internacional a responder oportunamente a las crisis humanitarias y reconstrucción nacional que, muchas veces, se ve minado por la preeminencia de sus intereses nacionales. Es ahí donde cobra relevancia una de las iniciativas lanzadas para asegurar la paz duradera y sustentable: la responsabilidad para proteger (R2P). Tomando en consideración los postulados de la R2P, el propuesto marco normativo tendría la finalidad de retomar y trabajar con los tres pilares fundamentales: responsabilidad para prevenir, responsabilidad para reaccionar y responsabilidad para reconstruir. Este apartado constituiría un lineamiento para la comunidad internacional respecto a su forma de actuar cuando surge un conflicto y, más aún, encontrar normas certeras sobre cómo restablecer la

paz del Estado fragmentado. Sin embargo, para que este principio tenga relevancia, es necesario el compromiso de los Estados a dejar a un lado sus intereses nacionales y encontrar soluciones viables que reduzcan considerablemente el tiempo de respuesta.

Así como se especificó anteriormente sobre la necesidad de incluir a las fuerzas de restablecimiento de la paz como otro sujeto del DIH, con derechos y obligaciones, lo mismo se propone que ocurra en cuanto a los voluntarios y/o trabajadores humanitarios. Esto tomando como referencia los constantes abusos y atropellos que estas personas sufren pues los combatientes no les dan la importancia que merecen. Los voluntarios deben caracterizarse por su imparcialidad ante el conflicto, ayudando a quien lo necesite y prestando asistencia en todo momento. Si el presente marco referencial se refiere al restablecimiento de la paz, no es posible soslayar su importancia una vez que las condiciones se están estabilizando; son los voluntarios uno de los principales agentes de cambio durante la reconstrucción del tejido social y en el fomento de la confianza de las renovadas instituciones de gobierno. De forma concreta, organizaciones como la Cruz Roja o Médecins Sans Frontiers requieren de un marco normativo particular que establezca sus principios, características, uso de distintivos, protección, ámbito de aplicación y su papel en crisis humanitarias y en la reconstrucción nacional.

Finalmente, un capítulo entero deberá ser contemplado para la restitución de las instituciones y autoridades fragmentadas por el estado de guerra o, dicho de otra forma, lo relacionado con *peacebuilding*. Ciertamente la reconstrucción de un Estado no es sencilla, sin embargo, el Derecho Internacional puede aportar lineamientos interesantes siempre y cuando se respete la soberanía de los mismos y su capacidad de actuar ante una población desgarrada por la guerra. En dichos términos, uno de los primeros acercamientos versaría sobre la posibilidad de celebrar elecciones libres en el territorio donde, en caso de existir, se tendría que regular la presencia (y retiro) de grupos de observadores internacionales que faciliten las tareas democráticas, establezcan el ejemplo y den legitimidad del proceso. Otro elemento rescatable es la necesidad de orientar a las fuerzas de restablecimiento de la paz hacia un enfoque *bottom-up*, es decir, no sólo tener un acercamiento con los líderes nacionales sino con la población en general (por ejemplo, en el caso de Somalia, sería una medida acertada el involucrar a los líderes locales en la misma resolución del conflicto).

Esta propuesta le daría un *empowerment* importante a la población y favorecería la identificación de líderes o agentes opositores. En cuanto a la administración de justicia y la conformación del cuerpo policíaco se propone la recomendación sobre una posible interacción con algún organismo de la ONU como parte de un programa integral de readaptación institucional y establecimiento de un cuerpo normativo sólido (en otras palabras, dotar a los Estados de una serie de organismos y vínculos que acompañen al nuevo gobierno en el proceso de pacificación y regreso al *status quo*). Así pues, en este punto en particular no es posible realizar una “guía de acción” para reconstruir un país pero si resulta interesante hacer una propuesta sobre posibles facilitadores que aporten recomendaciones respecto a la manera de actuar y vayan de la mano con el gobierno en la conformación de un nuevo escenario nacional.

El presente marco referencial únicamente presenta algunos de los aspectos más relevantes para regular el restablecimiento de la paz, sin embargo, todavía quedan por analizar un sin número de variables. Así pues, la intención se basaba únicamente en mostrar el razonamiento e innovación de algunas propuestas aunque se invita al lector a profundizar en los contenidos y obtener una propuesta personal. Lo que sí no puede es este ejercicio de “prueba y error” que se tiene actualmente donde, jugando con la estabilidad de poblaciones enteras, se toman decisiones que aún no están normativizadas. El caso de Somalia deja entrever muchas de las lagunas legales de los diversos instrumentos- haciendo clara la necesidad de una legislación- donde se caracterizo por respuestas tardías, incapacidad del ONUSOM (I o II) de reaccionar adecuadamente o con los recursos suficientes, obstrucción de la justicia, negociaciones y acuerdos que nunca se consolidaron así como la existencia de un gobierno transicional que no tuvo la fortaleza para la creación de un renovado Estado de Derecho. Considerando lo anterior, las consecuencias de la ausencia de un marco normativo para el restablecimiento de la paz son evidentes: recrudecimiento de las hostilidades, imposibilidad de comunicarse, falta de un liderazgo claro, indiferencia de la comunidad internacional...

CONCLUSIONES

No cabe duda que al hablar de Derecho Internacional, particularmente del proceso de restablecimiento de la paz, es posible identificar importantes áreas de acción. De tal suerte, la presente investigación responde precisamente a esta necesidad al exponer y proponer un marco normativo en cuanto al restablecimiento de la paz. Si bien no es una tarea sencilla, la posibilidad de apreciar en un solo documento los diferentes procesos y herramientas para restablecer la paz constituye en sí un importante avance.

Así, el restablecimiento de la paz responde a un proceso continuo- que inicia desde la activación del conflicto- pues abarca tres etapas representativas que se describen a continuación:

- ➔ En primer lugar, el restablecimiento de la paz se inicia con cualquier intento, por más pequeño que sea, de tener un acercamiento o negociación con la contraparte con la finalidad de alcanzar nuevos términos que cesen las hostilidades. Durante esta etapa, la aplicación de los Convenios de Ginebra es vital (siempre y cuando se trate de los diferentes sujetos de derecho que protege). En el caso de Somalia, los procesos de paz aún siguen en esta fase pues aunque se han establecido ya acuerdos y negociaciones importantes con las facciones en conflicto, no han surtido los efectos esperados ni se han respetado. Lo anterior responde al poco compromiso de los líderes así como a la aparición de otros actores, como grupos emergentes de la UCI, Eritrea, Etiopía, Estados Unidos, cuya intervención ha minado cualquier acercamiento certero con el gobierno transicional.
- ➔ En segundo lugar, el restablecimiento de la paz continúa con la adaptación de la población y las partes beligerantes una vez que las hostilidades han cesado. Cabe destacar que esta es una etapa crítica pues la paz es endeble y cualquier situación atípica o fuera de lo establecido en los acuerdos podría provocar la reactivación del conflicto. El apoyo de las fuerzas de mantenimiento de la paz es crítico pues ayudar al Estado en la adecuación de las condiciones así como en la protección del DIH para la población civil y el regreso de los prisioneros de guerra. Somalia ciertamente ha iniciado esta fase pero sin éxito duradero ya que en varias ocasiones han cesado

las hostilidades pero sólo de manera momentánea. La superación de esta fase es crítica para avanzar así a la reconstrucción nacional y sentar las bases para una paz duradera.

→ Por último, el restablecimiento de la paz culmina con la adecuación de las instituciones a un nuevo marco normativo donde se reconozcan como legítimas y donde el nuevo gobierno tenga un líder claramente identificado. En aquellos casos en los que la guerra trae consigo una restitución completa de las corrientes políticas, se deberá acompañar con una nueva constitución que sienta la organización del gobierno así como el actual político en los años por venir; dentro de ésta se debe establecer un sistema claro y contundente de administración de justicia que se caracterice por la imparcialidad y el conocimiento de la ley. De igual forma, la creación de un cuerpo de policías altamente entrenados representa una medida adecuada pues posibilita la instauración de condiciones de seguridad y estabilidad. Haciendo alusión nuevamente a Somalia, este proceso aún no ha logrado vislumbrarse; de ahí los comentarios de que este país representa actualmente lo que se conoce como “estado fallido”.

Conceptos cruciales como *peacekeeping*, *peace building* y *peace enforcing* adquieren nuevos tintes bajo este tenor donde, en lugar de actuar de manera separada, se consolidan en un sólo cuerpo para el restablecimiento de la paz. En vista de la creciente dificultad para lograr la paz duradera resulta conveniente unir esfuerzos para que los elementos existentes actúen en un mismo frente y que, con la conjunción del *ius ad bellum* y *ius in bello* se alcance tener un panorama amplio y enriquecedor del DIH. Las lecciones aprendidas en Somalia y otros Estados en guerra han mostrado la debilidad de algunas instituciones internacionales tales como las Naciones Unidas y la Unión Africana pues hace falta un sustento legal que las refuerce y alimente constantemente; es decir, que no parezca ser únicamente decisión del Consejo de Seguridad sino que se haga latente el compromiso de toda la comunidad internacional por la obtención de una paz duradera. De la misma forma, resulta imprescindible educar a las fuerzas de paz y a los gobiernos nacionales sobre el DIH, su ámbito de aplicación y la protección a ciertos grupos vulnerables. Así pues y bajo la misma lógica, también es fundamental que las autoridades que diseñan los mandatos de

las operaciones de paz tomen en cuenta la función integral que se representa y que las provean con los recursos/especificaciones que más se adecúen a la realidad internacional.

Un debate que aún está sobre la mesa en la arena internacional y vale la pena retomar es el relativo a los refugiados y desplazados en circunstancias de guerra dado que esta situación no sólo afecta al país en cuestión; sino que genera un efecto desestabilizador en los países vecinos. Así, no existe una fórmula perfecta sobre el deber ser sino, más bien, es necesario que la misma gobierno- en conjunto con las operaciones de paz y los voluntarios- trabajen en la estrategia para regresar a las personas a su país de origen y readaptarlas al tejido nacional de manera gradual. La pregunta continúa siendo el cómo; sin embargo, ante un proceso más regulado así como la iniciativa de buscar a los responsables de violaciones al DIP, podría ser un factor a favor para generar confianza en la población y reactivar sus actividades con la comunidad. Sin embargo, la recomendación en este tema sería la creación de un grupo de expertos en la materia que puedan determinar el riesgo y la posibilidad de un eventual retorno de la población al país recientemente vulnerado.

La paz no se trata de un estado que se consigue una vez que “la guerra ha terminado” sino que representa una transición complicada- en ocasiones, dolorosa- para restaurar las condiciones del Estado donde la población tenga certeza de su bienestar y respeto a sus derechos fundamentales. Sin embargo, no es un tema nuevo y, por siglos, ha sido sometido a debates públicos sobre ¿cómo conseguir la paz? Así pues, la propuesta aquí presentada únicamente es un acercamiento al lector sobre aspectos no regulados en el proceso de restablecimiento de la paz que requieren acción necesaria pero, más que un marco referencial definitivo, representa una invitación a continuar trabajando en el tema y estudiando casos de conflictos que arrojen las mismas necesidades que Somalia. Es el inicio de un gran trabajo por realizar.

En resumen, así como los Convenios de Ginebra representaron la gran innovación del siglo XX en materia de DIH, un marco normativo para el derecho posterior a la guerra podría convertirse en uno de los grandes avances para este nuevo siglo. Es preciso y necesario atender las necesidades de un mundo cada vez más interdependiente, caracterizado por la movilidad de capitales, personas y tecnologías. No es posible que como comunidad internacional permitamos permanecer indiferentes ante un Estado que lleva más

de una década en conflicto o que no se actúe ante la violación flagrante de los derechos humanos universales: es tiempo de ser responsables y tomar acciones acertadas para prevenir, reaccionar y reconstruir. La creación de una legislación incluyente de todos los elementos concernientes al restablecimiento de la paz ofrece la posibilidad de permanecer más alertas frente al acontecer internacional, enterar al Estado en conflicto sobre las normas aplicables pero, sobre todo, ofrecer la oportunidad al Derecho de convertirse en un acompañante efectivo en la dicotomía guerra-paz.

BIBLIOGRAFÍA

- “A history of Somalia”, Articlebase. Web. 20 de septiembre de 2011. <<http://www.articlesbase.com/news-and-society-articles/a-history-of-somalia-759381.html>>
- Allan, James (1996), *Peacekeeping. Outspoken observations by a field officer*, USA, Praeger.
- “Background note: Somalia”, *U.S. Department of State*. Web. 16 de septiembre de 2011. <<http://www.state.gov/r/pa/ei/bgn/2863.htm#foreign>>
- Bertaux, Pierre (2006). *África. Desde la prehistoria hasta los años sesenta*. México, Siglo XXI Editores.
- Boutros-Ghali, Boutros. *An Agenda for Peace*. 1992. Web. 21 de junio de 2011. <<http://www.un.org/Docs/SG/agpeace.html>>.
- “British Military Administration”, *Library of the Congress*. Web. 14 de septiembre de 2011. <[http://lcweb2.loc.gov/cgi-bin/query/r?frd/cstdy:@field\(DOCID+so0023\)](http://lcweb2.loc.gov/cgi-bin/query/r?frd/cstdy:@field(DOCID+so0023))>
- Brownlie, Ian (2008), *Principles of Public International Law*. Reino Unido, Oxford University Press.
- “Capstone Doctrine.” *Naciones Unidas*. Web. 28 de junio de 2011. <http://pbpu.unlb.org/pbps/Library/Capstone_Doctrine_ENG.pdf>.
- *Carta de las Naciones Unidas*.. Web. 25 de agosto de 2011. <<http://www.un.org/es/documents/charter/chapter5.shtml>>.

- CIRC (2000), *Comentario del Protocolo del 8 de junio de 1977 adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales*, Tomo I, Colombia, CICR.
- “Claves: U. de Cortes Islámicas”, *BBC Mundo*, 2006. Web. 29 de octubre de 2011. <http://news.bbc.co.uk/hi/spanish/international/newsid_6212000/6212105.stm>
- *Convenio de Ginebra Relativo a la Protección debida a las Personas Civiles en tiempos de Guerra (Convenio IV)*. Web. 21 de junio de 2011. <<http://www.pgjdf.gob.mx/temas/4-6-1/fuentes/15-A-6.pdf>>.
- *Convención para la prevención y sanción del delito de genocidio*. Web. 02 de julio de 2011. <<http://www.espaciosjuridicos.com.ar/datos/TRATADOS%20CON%20JERARQUIA%20CONSTITUCIONAL/GENOCIDIO.htm>>.
- *Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad*. Web. 03 de julio de 2011. <<http://www.icrc.org/web/spa/sitespa0.nsf/html/treaty-1968-war-crimes-conv-5tdm6m>>.
- Country profile: Somalia”, *BBC News*. Web. 18 de septiembre de 2011. <http://news.bbc.co.uk/2/hi/africa/country_profiles/1072592.stm>
- “Coup d’Etat », *Library of the Congress*. Web. 16 de septiembre de 2011. <http://africanhistory.about.com/gi/dynamic/offsite.htm?zi=1/XJ/Ya&sdn=africanhistory&cdn=education&tm=950&gps=214_278_1003_590&f=00&tt=14&bt=1&bts=0&zu=http%3A//lcweb2.loc.gov/frd/cs/sotoc.html>
- Diálogo sobre la Responsabilidad de Proteger: Perspectivas Latinoamericanas.“ *A Project of the Institute for Global Policy*., Web. 21 de agosto de 2011. www.responsibilitytoprotect.org/index.php?module=uploads...542.
- Detter, Ingrid (2000), *The Law of War*, Reino Unido, Cambridge University Press.
- Diehl, Paul F. (1994), *International Peacekeeping*, London, Johns Hopkins Paperbacks.
- “¿Es aplicable el derecho internacional humanitario en las operaciones de mantenimiento o de restablecimiento de la paz desplegadas por la Naciones Unidas o

- bajo sus auspicios?” *Comité Internacional de la Cruz Roja*. 1 de enero de 2004. Web. 02 de julio de 2011. <<http://www.icrc.org/web/spa/sitesta0.nsf/html/5TDLJP>>.
- *Estatuto de Roma sobre la Corte Penal Internacional*. Web. 01 de julio de 2011. <<http://www.derechos.net/doc/tpi.html>>.
 - Fleco, Dieter (editor) (2008), *The Handbook of International Humanitarian Law*. New York: Oxford.
 - Fuentes Cobo, Ignacio. “Operaciones de paz para el siglo XXI: un concepto en evolución.” Centro de Estudios y Análisis de Seguridad Universidad de Granada. Web. 25 de agosto de 2011. <<http://www.ugr.es/~ceas/Misiones%20de%20paz/Operaciones%20de%20paz%20para%20el%20siglo%20XXI.pdf>>.
 - Garrigues, Juan. “La responsabilidad de proteger: De un principio ético a una política eficaz”. *Fundación para las Relaciones Internacionales el Diálogo Exterior (FRIDE)*. Web. 02 de septiembre de 2011. <www.fride.org/download/BO_Responsabilidad_ES_nov07.pdf>.
 - “Historia de Somalia”, *El Estado del Mundo*. Web. 10 de septiembre de 2011. <<http://www.ikuska.com/Africa/Paises/somalia/historia.htm#HISTORIA>>
 - *History of East Africa* (2003). USA, The Diagram Group, 2003.
 - “Hoja de hechos. Operaciones de Mantenimiento de la Paz. VITAL.” *Naciones Unidas*. Web. 24 de junio de 2011. <http://www.un.org/spanish/Depts/dpko/dpko/fact_sheet_es.pdf>.
 - “ICISS Commission Report.” *The Responsibility to Protect*, 2001. Web. 21 de agosto de 2011. <<http://www.iciss.ca/reporten.asp>>.
 - Krabacher, Thomas (2009). *Africa*. EUA, McGraw-Hill.
 - Krabacher, Thomas, Ezekiel Kalipeni and Azzedine Layachi (2009). *Africa Global Studies*, EUA, McGraw Hill.
 - “La responsabilidad de proteger: De un principio ético a una política eficaz”. *Fundación para las Relaciones Internacionales y el Diálogo exterior*. Web. 20 de

agosto de 2011. <<http://www.fride.org/publicacion/298/la-responsabilidad-de-proteger-de-un-principio-etico-a-una-politica-eficaz#>>.

- “La UE aprueba la fuerza militar contra la piratería en Somalia”, El País Online. Web. 15 de septiembre de 2011. <http://www.elpais.com/articulo/internacional/UE/aprueba/fuerza/militar/pirateria/Somalia/elpeuint/20081110elpeuint_8/Tes>
- “Las claves del conflicto en Somalia”, El Mundo, Web. 2009. Web. 28 de octubre de 2011 <http://www.elmundo.es/elmundo/2006/12/26/internacional/1167138242.html#g_uerra>
- Maiese, Michelle. “Peacebuilding.” *Beyond Intractability*. 2003. Web. 27 de junio de 2011. <<http://www.beyondintractability.org/essay/peacebuilding/>>.
- “Mahammad Abdille Hasau's Dervish Resistance to Colonial Occupation”, *Library of the Congress*. Web. 16 de septiembre de 2011. <[http://lcweb2.loc.gov/cgi-bin/query/r?frd/cstdy:@field\(DOCID+so0020\)](http://lcweb2.loc.gov/cgi-bin/query/r?frd/cstdy:@field(DOCID+so0020))>
- Morjé Howard, Lise (2008), *UN Peacekeeping in civil wars*, UK, Cambridge University Press.
- Murphy, Ray (2007), *UN Pecekeeping in Lebanon, Somalia, and Kosovo*, UK, Cambridge University Press.
- "Peacemaking -- Overview" Conflict Management Toolkit." *Johns Hopkins University, School of Advanced International Studies, Conflict Management Program*. 2006. Web. 27 de junio de 2011 < <http://www.sais-jhu.edu/cmtoolkit/approaches/peacemaking/methods.htm>>
- “ONUSOM I”, United Nations, Web. 15 de septiembre de 2011. <http://www.un.org/spanish/Depts/dpko/dpko/co_mission/unosomi.htm>
- “Operaciones de Mantenimiento de la Paz.” *Naciones Unidas*. 30 de abril de 2011. Web. 24 de junio de 2011. <<http://www.un.org/spanish/peace/dpko/bnote.htm>>.
- Orue, Daniel, “El conflicto en Somali”, *Centro de Integración, Cooperación y Desarrollo Internacional*. Web. 11 de septiembre de 2011.

<http://www.cicodi.org/Publicaciones/CDocumentsandSettingsDarioEscritorioBetsyDesarrollo2ElConfli1-21128482265.pdf>>

- Ortiz Ahlf, Loretta (2004), *Derecho Internacional Público*, Tercera edición, México, Oxford.
- Oullet, Julian. “Peacemaking.” *BeyondIntractability*. 2003. Web. 27 de junio de 2011. <<http://www.beyondintractability.org/essay/peacemaking/>>.
- “¿Qué es el Derecho Internacional Humanitario?”, *Internacional Comité of the Red Cross*, 2004. Web. 22 de agosto de 2011. <<http://www.icrc.org/spa/assets/files/other/dih.es.pdf>>.
- “Pan-Somalism”, *Library of the Congress*, Web. 18 de septiembre de 2011. <http://africanhistory.about.com/gi/dynamic/offsite.htm?zi=1/XJ/Ya&sdn=africanhistory&cdn=education&tm=950&gps=214_278_1003_590&f=00&tt=14&bt=1&bts=0&zu=http%3A//lcweb2.loc.gov/frd/cs/sotoc.html>
- “Peacekeeping operations”, *United Nations*, 2010, Web, 15 de octubre de 2011. <<http://www.un.org/en/peacekeeping/operations/peace.shtml>>
- “Problems of National Integration”, *Library of the Congress*, Web. 18 de septiembre de 2011. <http://africanhistory.about.com/gi/dynamic/offsite.htm?zi=1/XJ/Ya&sdn=africanhistory&cdn=education&tm=950&gps=214_278_1003_590&f=00&tt=14&bt=1&bts=0&zu=http%3A//lcweb2.loc.gov/frd/cs/sotoc.html>
- “Responsabilidad para proteger.” *El País*. 24 de julio de 2009. Web. 20 de agosto de 2011. http://www.elpais.com/articulo/opinion/responsabilidad/proteger/elpepiopi/20090724/elpepiopi_5/Tes.
- Revilla Montoya, Pablo César. “Hacia la responsabilidad para proteger. Bases jurídicas para una respuesta colectiva ante crisis humanitarias.” *Biblioteca Jurídica*. Web. 22 de agosto de 2011. <<http://www.bibliojuridica.org/estrev/pdf/derint/cont/7/cmt/cmt18.pdf>>.
- Ryniker, Anne. “Respeto del derecho internacional humanitario por las fuerzas de las Naciones Unidas.” *Revista Internacional de la Cruz Roja*. No. 836. 31 de diciembre de

1999. Web. 3 de julio de 2011.

<http://www.icrc.org/web/spa/sitespa0.nsf/htmlall/5tdnw3?opendocument>.

- Sepúlveda, César (2009), *Derecho Internacional*, México, Porrúa.
- “Siad Barre’s Repressive Measures”, *Library of the Congress*. Web. 20 de septiembre de 2011.
http://africanhistory.about.com/gi/dynamic/offsite.htm?zi=1/XJ/Ya&sdn=africanhistory&cdn=education&tm=950&gps=214_278_1003_590&f=00&tt=14&bt=1&bts=0&zu=http%3A//lcweb2.loc.gov/frd/cs/sotoc.html
- Spoerri, Philip, “Los Convenios de Ginebra de 1949: orígenes y pertenencia actual”, *Comité Internacional de la Cruz Roja*, Agosto de 2009. Web, 22 de agosto de 2011.
<http://www.icrc.org/spa/resources/documents/statement/geneva-conventions-statement-120809.htm>
- “Somalia”, *Guía del Mundo*. Web. 10 de septiembre de 2011.
<http://www.guiadelmundo.org.uy/cd/countries/som/History.html>
- “Somalia.” CIA: The World Factbook. Web. 16 de septiembre de 2011.
<https://www.cia.gov/library/publications/the-world-factbook/geos/so.html>
- “Somalia”, *Arte-Historia*. Web. 03 de septiembre de 2011.
<http://www.artehistoria.jcyl.es/historia/contextos/2178.htm>
- “Somalia during World War II”. *Library of the Congress*. Web. 11 de septiembre de 2011. [http://lcweb2.loc.gov/cgi-bin/query/r?frd/cstdy:@field\(DOCID+so0022\)](http://lcweb2.loc.gov/cgi-bin/query/r?frd/cstdy:@field(DOCID+so0022))
- “Somalia: Imperial Partition”, *Library of the Congress*, Web. 16 de septiembre de 2011. [http://lcweb2.loc.gov/cgi-bin/query/r?frd/cstdy:@field\(DOCID+so0019\)](http://lcweb2.loc.gov/cgi-bin/query/r?frd/cstdy:@field(DOCID+so0019))
- “Somalia’s difficult decade, 1980-1990”, *Library of the Congress*. Web. 15 de septiembre de 2011.
http://africanhistory.about.com/gi/dynamic/offsite.htm?zi=1/XJ/Ya&sdn=africanhistory&cdn=education&tm=950&gps=214_278_1003_590&f=00&tt=14&bt=1&bts=0&zu=http%3A//lcweb2.loc.gov/frd/cs/sotoc.html
- “The Majeerteen Sultanates”, *Library of the Congress*. Web. 15 de septiembre de 2011. [http://lcweb2.loc.gov/cgi-bin/query/r?frd/cstdy:@field\(DOCID+so0018\)](http://lcweb2.loc.gov/cgi-bin/query/r?frd/cstdy:@field(DOCID+so0018))

- “The Muslim-Christian War (1528-1560)”, *Ethiopian treasures*. Web. 11 de septiembre de 2011. <<http://www.ethiopiantreasures.toucansurf.com/pages/rel-war.html>>
- “The Laws of War”, *The Avalon Project: Documents in Law, History, and Diplomacy*. Yale Law School Lillian Goldman Law Library, USA. Web. 25 de agosto de 2011. <http://avalon.law.yale.edu/subject_menus/lawwar.asp>
- “Timeline: Somalia”, *BBC News*, Web. 15 de septiembre de 2011. <http://news.bbc.co.uk/2/hi/africa/country_profiles/1072611.stm>
- “Trusteeship and Protectorate: The Road to Independence”, *Library of the Congress*. Web. 15 de septiembre de 2011. <[http://lcweb2.loc.gov/cgi-bin/query/r?frd/cstdy:@field\(DOCID+so0024\)](http://lcweb2.loc.gov/cgi-bin/query/r?frd/cstdy:@field(DOCID+so0024))>
- Valladares, Gabriel Pablo y José Alejandro Consigli. “Las Operaciones de mantenimiento de la paz y el Derecho Internacional Humanitario” *Comité Internacional de la Cruz Roja* .3 de septiembre de 1998. Web. 02 de julio de 2011. <<http://www.icrc.org/web/spa/sitespa0.nsf/html/5TDLHV>>.
- Youngblood Coleman, Denise, “Somalia Review 2011”, *Countrywatch*, 2011. Web. 28 de octubre de 2011 <www.countrywatch.com>

ANEXO 1

Declaration of Paris; April 16, 1856.

The Plenipotentiaries who signed the Treaty of Paris of March assembled in conference,

Considering: That maritime law in time of war has long been the subject of deplorable disputes;

That the uncertainty of the law and of the duties in such a matter gives rise to differences of opinion between neutrals and belligerents which may occasion serious difficulties, and even conflicts; that it is consequently advantageous to establish a uniform doctrine on so important a point;

That the Plenipotentiaries assembled in Congress at Paris cannot better respond to the intentions by which their Governments are animated than by seeking to introduce into International relations fixed principles in this respect.

The above-mentioned Plenipotentiaries, being duly authorized, resolved to concert among themselves as to the means of attaining this object; and having come to an agreement, have adopted the following solemn declaration:

1. Privateering is and remains abolished;
2. The neutral flag covers enemy's goods, with the exception of contraband of war;
3. Neutral goods, with the exception of contraband of war, are not liable to capture under enemy's flag;
4. Blockades, in order to be binding, must be effective-that is to say, maintained by a force sufficient really to prevent access to the coast of the enemy.

The Governments of the undersigned Plenipotentiaries engage to bring the present declaration to the knowledge of the States which have not taken part in the Congress of Paris, and to invite them to accede.

Convinced that the maxims which they now proclaim cannot but be received with gratitude by the whole world, the undersigned Plenipotentiaries doubt not that the efforts of their Governments to obtain the general adoption thereof will be crowned with full success.

The present Declaration is not and shall not be binding, except between those Powers who have acceded, or shall accede, to it.

Fuente: "Declaration of Paris", *The Avalon Project: Documents in Law, History, and Diplomacy*. Yale Law School Lillian Goldman Law Library, USA, http://avalon.law.yale.edu/19th_century/decparis.asp.

ANEXO 2

Países que han ratificado los distintos tratados internacionales del DIH.

Country	Protection of victims of armed conflicts					International Criminal Court
	GC I-IV 1949	AP I 1977	AP I Declaration art. 90	AP II 1977	AP III 2005	ICC Statute 1998
Afghanistan	26/09/1956	10/11/2009		10/11/2009		10/02/2003
Albania	27/05/1957	16/07/1993		16/07/1993	06/02/2008	31/01/2003
Algeria	20/06/1960	16/08/1989	16/08/1989	16/08/1989		
Andorra	17/09/1993					30/04/2001
Angola	20/09/1984	20/09/1984				
Antigua and Barbuda	06/10/1986	06/10/1986		06/10/1986		18/06/2001
Argentina	18/09/1956	26/11/1986	11/10/1996	26/11/1986	16/03/2011	08/02/2001
Armenia	07/06/1993	07/06/1993		07/06/1993		
Australia	14/10/1958	21/06/1991	23/09/1992	21/06/1991	15/07/2009	01/07/2002
Austria	27/08/1953	13/08/1982	13/08/1982	13/08/1982	03/06/2009	28/12/2000
Azerbaijan	01/06/1993					
Bahamas	11/07/1975	10/04/1980		10/04/1980		
Bahrain	30/11/1971	30/10/1986		30/10/1986		
Bangladesh	04/04/1972	08/09/1980		08/09/1980		23/03/2010
Barbados	10/09/1968	19/02/1990		19/02/1990		10/12/2002
Belarus	03/08/1954	23/10/1989	23/10/1989	23/10/1989	31/03/2011	
Belgium	03/09/1952	20/05/1986	27/03/1987	20/05/1986		28/06/2000
Belize	29/06/1984	29/06/1984		29/06/1984	03/04/2007	05/04/2000
Benin	14/12/1961	28/05/1986		28/05/1986		22/01/2002
Bhutan	10/01/1991					
Bolivia	10/12/1976	08/12/1983	10/08/1992	08/12/1983		27/06/2002
Bosnia-Herzegovina	31/12/1992	31/12/1992	31/12/1992	31/12/1992		11/04/2002
Botswana	29/03/1968	23/05/1979		23/05/1979		08/09/2000
Brazil	29/06/1957	05/05/1992	23/11/1993	05/05/1992	28/08/2009	20/06/2002
Brunei Darussalam	14/10/1991	14/10/1991		14/10/1991		
Bulgaria	22/07/1954	26/09/1989	09/05/1994	26/09/1989	13/09/2006	11/04/2002
Burkina Faso	07/11/1961	20/10/1987	24/05/2004	20/10/1987		16/04/2004
Burundi	27/12/1971	10/06/1993		10/06/1993		21/09/2004
Cambodia	08/12/1958	14/01/1998		14/01/1998		11/04/2002

Cameroon	16/09/1963	16/03/1984		16/03/1984		
Canada	14/05/1965	20/11/1990	20/11/1990	20/11/1990	26/11/2007	07/07/2000
Cape Verde	11/05/1984	16/03/1995	16/03/1995	16/03/1995		
Central African Republic	01/08/1966	17/07/1984		17/07/1984		04/10/2001
Chad	05/08/1970	17/01/1997		17/01/1997		01/11/2006
Chile	12/10/1950	24/04/1991	24/04/1991	24/04/1991	06/07/2009	29/06/2009
China	28/12/1956	14/09/1983		14/09/1983		
Colombia	08/11/1961	01/09/1993	17/04/1996	14/08/1995		05/08/2002
Comoros	21/11/1985	21/11/1985		21/11/1985		18/08/2006
Congo	04/02/1967	10/11/1983		10/11/1983		03/05/2004
Congo (Dem Rep)	24/02/1961	03/06/1982	12/12/2002	12/12/2002		11/04/2002
Cook Islands	07/05/2002	07/05/2002	07/05/2002	07/05/2002		18/07/2008
Costa Rica	15/10/1969	15/12/1983	09/12/1999	15/12/1983	30/06/2008	07/06/2001
Côte d'Ivoire	28/12/1961	20/09/1989		20/09/1989		
Croatia	11/05/1992	11/05/1992	11/05/1992	11/05/1992	13/06/2007	21/05/2001
Cuba	15/04/1954	25/11/1982		23/06/1999		
Cyprus	23/05/1962	01/06/1979	14/10/2002	18/03/1996	27/11/2007	07/03/2002
Czech Republic	05/02/1993	05/02/1993	02/05/1995	05/02/1993	23/05/2007	21/07/2009
Denmark	27/06/1951	17/06/1982	17/06/1982	17/06/1982	25/05/2007	21/06/2001
Djibouti	06/03/1978	08/04/1991		08/04/1991		05/11/2002
Dominica	28/09/1981	25/04/1996		25/04/1996		12/02/2001
Dominican Republic	22/01/1958	26/05/1994		26/05/1994	01/04/2009	12/05/2005
Ecuador	11/08/1954	10/04/1979		10/04/1979		05/02/2002
Egypt	10/11/1952	09/10/1992		09/10/1992		
El Salvador	17/06/1953	23/11/1978		23/11/1978	12/09/2007	
Equatorial Guinea	24/07/1986	24/07/1986		24/07/1986		
Eritrea	14/08/2000					
Estonia	18/01/1993	18/01/1993	20/02/2009	18/01/1993	28/02/2008	30/01/2002
Ethiopia	02/10/1969	08/04/1994		08/04/1994		
Fiji	09/08/1971	30/07/2008		30/07/2008	30/07/2008	29/11/1999
Finland	22/02/1955	07/08/1980	07/08/1980	07/08/1980	14/01/2009	29/12/2000
France	28/06/1951	11/04/2001		24/02/1984	17/07/2009	09/06/2000
Gabon	26/02/1965	08/04/1980		08/04/1980		20/09/2000
Gambia	20/10/1966	12/01/1989		12/01/1989		28/06/2002
Georgia	14/09/1993	14/09/1993		14/09/1993	19/03/2007	05/09/2003
Germany	03/09/1954	14/02/1991	14/02/1991	14/02/1991	17/06/2009	11/12/2000
Ghana	02/08/1958	28/02/1978		28/02/1978		20/12/1999
Greece	05/06/1956	31/03/1989	04/02/1998	15/02/1993	26/10/2009	15/05/2002
Grenada	13/04/1981	23/09/1998		23/09/1998		19/05/2011
Guatemala	14/05/1952	19/10/1987		19/10/1987	14/03/2008	
Guinea	11/07/1984	11/07/1984	20/12/1993	11/07/1984		14/07/2003
Guinea-Bissau	21/02/1974	21/10/1986		21/10/1986		
Guyana	22/07/1968	18/01/1988		18/01/1988	21/09/2009	24/09/2004

Haiti	11/04/1957	20/12/2006		20/12/2006		
Holy See	22/02/1951	21/11/1985		21/11/1985		
Honduras	31/12/1965	16/02/1995		16/02/1995	08/12/2006	01/07/2002
Hungary	03/08/1954	12/04/1989	23/09/1991	12/04/1989	15/11/2006	30/11/2001
Iceland	10/08/1965	10/04/1987	10/04/1987	10/04/1987	04/08/2006	25/05/2000
India	09/11/1950					
Indonesia	30/09/1958					
Iran (Islamic Rep)	20/02/1957					
Iraq	14/02/1956	01/04/2010				
Ireland	27/09/1962	19/05/1999	19/05/1999	19/05/1999		11/04/2002
Israel	06/07/1951				22/11/2007	
Italy	17/12/1951	27/02/1986	27/02/1986	27/02/1986	29/01/2009	26/07/1999
Jamaica	20/07/1964	29/07/1986		29/07/1986		
Japan	21/04/1953	31/08/2004	31/08/2004	31/08/2004		17/07/2007
Jordan	29/05/1951	01/05/1979		01/05/1979		11/04/2002
Kazakhstan	05/05/1992	05/05/1992		05/05/1992	24/06/2009	
Kenya	20/09/1966	23/02/1999		23/02/1999		15/03/2005
Kiribati	05/01/1989					
Korea (Dem. People's Rep.)	27/08/1957	09/03/1988				
Korea (Republic of)	16/08/1966	15/01/1982	16/04/2004	15/01/1982		13/11/2002
Kuwait	02/09/1967	17/01/1985		17/01/1985		
Kyrgyzstan	18/09/1992	18/09/1992		18/09/1992		
Lao (People's Dem.)	29/10/1956	18/11/1980	30/01/1998	18/11/1980		
Latvia	24/12/1991	24/12/1991		24/12/1991	02/04/2007	28/06/2002
Lebanon	10/04/1951	23/07/1997		23/07/1997		
Lesotho	20/05/1968	20/05/1994	13/08/2010	20/05/1994		06/09/2000
Liberia	29/03/1954	30/06/1988		30/06/1988		22/09/2004
Libyan Arab Jamahiriya	22/05/1956	07/06/1978		07/06/1978		
Liechtenstein	21/09/1950	10/08/1989	10/08/1989	10/08/1989	24/08/2006	02/10/2001
Lithuania	03/10/1996	13/07/2000	13/07/2000	13/07/2000	28/11/2007	12/05/2003
Luxembourg	01/07/1953	29/08/1989	12/05/1993	29/08/1989		08/09/2000
Madagascar	18/07/1963	08/05/1992	27/07/1993	08/05/1992		14/03/2008
Malawi	05/01/1968	07/10/1991		07/10/1991		19/09/2002
Malaysia	24/08/1962					
Maldives	18/06/1991	03/09/1991		03/09/1991		
Mali	24/05/1965	08/02/1989	09/05/2003	08/02/1989		16/08/2000
Malta	22/08/1968	17/04/1989	17/04/1989	17/04/1989		29/11/2002
Marshall	01/06/2004					07/12/2000
Mauritania	30/10/1962	14/03/1980		14/03/1980		
Mauritius	18/08/1970	22/03/1982		22/03/1982		05/03/2002
Mexico	29/10/1952	10/03/1983			07/07/2008	28/10/2005
Micronesia	19/09/1995	19/09/1995		19/09/1995		
Moldova	24/05/1993	24/05/1993		24/05/1993	19/08/2008	12/10/2010

(Republic of)						
Monaco	05/07/1950	07/01/2000	26/10/2007	07/01/2000	12/03/2007	
Mongolia	20/12/1958	06/12/1995	06/12/1995	06/12/1995		11/04/2002
Montenegro (Republic of)	02/08/2006	02/08/2006	02/08/2006	02/08/2006		23/10/2006
Morocco	26/07/1956	03/06/2011		03/06/2011		
Mozambique	14/03/1983	14/03/1983		12/11/2002		
Myanmar	25/08/1992					
Namibia	22/08/1991	17/06/1994	21/07/1994	17/06/1994		26/06/2002
Nauru	27/06/2006	27/06/2006		27/06/2006		12/11/2001
Nepal	07/02/1964					
Netherlands	03/08/1954	26/06/1987	26/06/1987	26/06/1987	13/12/2006	17/07/2001
New Zealand	02/05/1959	08/02/1988	08/02/1988	08/02/1988		07/09/2000
Nicaragua	17/12/1953	19/07/1999		19/07/1999	02/04/2009	
Niger	21/04/1964	08/06/1979		08/06/1979		11/04/2002
Nigeria	20/06/1961	10/10/1988		10/10/1988		27/09/2001
Niue	(*)					
Norway	03/08/1951	14/12/1981	14/12/1981	14/12/1981	13/06/2006	16/02/2000
Oman	31/01/1974	29/03/1984		29/03/1984		
Pakistan	12/06/1951					
Palau	25/06/1996	25/06/1996		25/06/1996		
Panama	10/02/1956	18/09/1995	26/10/1999	18/09/1995		21/03/2002
Papua New Guinea	26/05/1976					
Paraguay	23/10/1961	30/11/1990	30/01/1998	30/11/1990	13/10/2008	14/05/2001
Peru	15/02/1956	14/07/1989		14/07/1989		10/11/2001
Philippines	06/10/1952			11/12/1986	22/08/2006	
Poland	26/11/1954	23/10/1991	02/10/1992	23/10/1991	26/10/2009	12/11/2001
Portugal	14/03/1961	27/05/1992	01/07/1994	27/05/1992		05/02/2002
Qatar	15/10/1975	05/04/1988	24/09/1991	05/01/2005		
Romania	01/06/1954	21/06/1990	31/05/1995	21/06/1990		11/04/2002
Russian Federation	10/05/1954	29/09/1989	29/09/1989	29/09/1989		
Rwanda	05/05/1964	19/11/1984	08/07/1993	19/11/1984		
Saint Kitts and Nevis	14/02/1986	14/02/1986		14/02/1986		22/08/2006
Saint Lucia	18/09/1981	07/10/1982		07/10/1982		18/08/2010
Saint Vincent & Grenadine	01/04/1981	08/04/1983		08/04/1983		03/12/2002
Samoa	23/08/1984	23/08/1984		23/08/1984		16/09/2002
San Marino	29/08/1953	05/04/1994		05/04/1994	22/06/2007	13/05/1999
Sao Tome and Principe	21/05/1976	05/07/1996		05/07/1996		
Saudi Arabia	18/05/1963	21/08/1987		28/11/2001		
Senegal	18/05/1963	07/05/1985		07/05/1985		02/02/1999
Serbia (Republic of)	16/10/2001	16/10/2001	16/10/2001	16/10/2001	18/08/2010	06/09/2001
Seychelles	08/11/1984	08/11/1984	22/05/1992	08/11/1984		10/08/2010
Sierra Leone	10/06/1965	21/10/1986		21/10/1986		15/09/2000

Singapore	27/04/1973				07/07/2008	
Slovakia	02/04/1993	02/04/1993	13/03/1995	02/04/1993	30/05/2007	11/04/2002
Slovenia	26/03/1992	26/03/1992	26/03/1992	26/03/1992	10/03/2008	31/12/2001
Solomon Islands	06/07/1981	19/09/1988		19/09/1988		
Somalia	12/07/1962					
South Africa	31/03/1952	21/11/1995		21/11/1995		27/11/2000
Spain	04/08/1952	21/04/1989	21/04/1989	21/04/1989	10/12/2010	24/10/2000
Sri Lanka	28/02/1959					
Sudan	23/09/1957	07/03/2006		13/07/2006		
Suriname	13/10/1976	16/12/1985		16/12/1985		15/07/2008
Swaziland	28/06/1973	02/11/1995		02/11/1995		
Sweden	28/12/1953	31/08/1979	31/08/1979	31/08/1979		28/06/2001
Switzerland	31/03/1950	17/02/1982	17/02/1982	17/02/1982	14/07/2006	12/10/2001
Syrian Arab Republic	02/11/1953	14/11/1983				
Tajikistan	13/01/1993	13/01/1993	10/09/1997	13/01/1993		05/05/2000
Tanzania (United Rep.of)	12/12/1962	15/02/1983		15/02/1983		20/08/2002
Thailand	29/12/1954					
The former Yugoslav Republic of Macedonia	01/09/1993	01/09/1993	01/09/1993	01/09/1993	14/10/2008	06/03/2002
Timor-Leste	08/05/2003	12/04/2005		12/04/2005		06/09/2002
Togo	06/01/1962	21/06/1984	21/11/1991	21/06/1984		
Tonga	13/04/1978	20/01/2003	20/01/2003	20/01/2003		
Trinidad and Tobago	24/09/1963	20/07/2001	20/07/2001	20/07/2001		06/04/1999
Tunisia	04/05/1957	09/08/1979		09/08/1979		
Turkey	10/02/1954					
Turkmenistan	10/04/1992	10/04/1992		10/04/1992		
Tuvalu	19/02/1981					
Uganda	18/05/1964	13/03/1991		13/03/1991	21/05/2008	14/06/2002
Ukraine	03/08/1954	25/01/1990	25/01/1990	25/01/1990	19/01/2010	
United Arab Emirates	10/05/1972	09/03/1983	06/03/1992	09/03/1983		
United Kingdom	23/09/1957	28/01/1998	17/05/1999	28/01/1998	23/10/2009	04/10/2001
United States of America	02/08/1955				08/03/2007	
Uruguay	05/03/1969	13/12/1985	17/07/1990	13/12/1985		28/06/2002
Uzbekistan	08/10/1993	08/10/1993		08/10/1993		
Vanuatu	27/10/1982	28/02/1985		28/02/1985		
Venezuela	13/02/1956	23/07/1998		23/07/1998		07/06/2000
Viet Nam	28/06/1957	19/10/1981				
Yemen	16/07/1970	17/04/1990		17/04/1990		
Zambia	19/10/1966	04/05/1995		04/05/1995		13/11/2002
Zimbabwe	07/03/1983	19/10/1992		19/10/1992		

Total	194	171	72	166	56	115
--------------	------------	------------	-----------	------------	-----------	------------

Fuente: "Party countries of the main IHL Treaties", *International Committee of the Red Cross*. 17/06/2011, http://www.icrc.org/eng/resources/documents/misc/party_main_treaties.htm.

ANEXO 3

RESOLUCION 794

(Aprobada el 3 de diciembre de 1992)

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 733 (1992), de 23 de enero de 1992, 746 (1992), de 17 de marzo de 1992, 751 (1992), de 24 de abril de 1992, 767 (1992), de 27 de julio de 1992, y 775 (1992), de 27 de agosto de 1992,

Reconociendo el carácter singular de la situación imperante actualmente en Somalia y consciente de su deterioro, su complejidad y su índole extraordinaria, que exigen una respuesta inmediata y de excepción,

Habiendo determinado que la magnitud de la tragedia humana causada por el conflicto en Somalia, exacerbada aún más por los obstáculos que se han venido imponiendo a la distribución de la asistencia humanitaria, constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales,

Profundamente alarmado por el deterioro de la situación humanitaria en Somalia y destacando la necesidad urgente de proporcionar rápidamente asistencia humanitaria en todo el país,

Tomando nota de los esfuerzos de la Liga de los Estados Arabes, la Organización de la Unidad Africana y en particular la propuesta hecha por su Presidente en el cuadragésimo séptimo período ordinario de sesiones de la Asamblea General relativa a la organización de

una conferencia internacional sobre Somalia, así como de los esfuerzos de la organización de la Conferencia Islámica y otros organismos y acuerdos regionales para promover la reconciliación y una solución política en Somalia y para hacer frente a las necesidades de ayuda humanitaria del pueblo de ese país,

Encaminando los esfuerzos que continúan realizando las Naciones Unidas, sus organismos especializados y las organizaciones humanitarias, así como las organizaciones no gubernamentales y los Estados, para asegurar la presentación de asistencia humanitaria a Somalia,

Respondiendo a los llamamientos urgentes dirigidos por Somalia a la comunidad internacional para que tome medidas a fin de asegurar la presentación de asistencia humanitaria en Somalia,

Expresando su profunda alarma al ver que se continúa informando de violaciones generalizadas del derecho humanitario internacional en Somalia, incluidos actos y amenazas de violencia contra el personal que participa lícitamente en las actividades de socorro humanitario; ataques deliberados contra no combatientes, envíos de socorros y vehículos, así como contra instalaciones de servicios médicos y de socorro, y la obstaculización de la entrega de alimentos y suministros médicos esenciales para la supervivencia de la población civil,

Afligido por la persistencia de las condiciones que obstaculizan la entrega de suministros de ayuda humanitaria en distintos lugares dentro de Somalia y, en particular, por las informaciones de que se han saqueado suministros de socorro destinados a grupos de población que sufren hambre, de que se ha atacado a aviones y buques que llevaban suministros de socorro humanitario, y de que se ha atacado al contingente pakistaní de la ONUSOM en Mogadishu,

Tomando nota con reconocimiento de las cartas del Secretario General del 24 de noviembre de 1992 (s/24859) y del 30 de noviembre de 1992 (s/24868),

Compartiendo la evaluación del Secretario General de que la situación imperante en Somalia es intolerable, de que se ha hecho necesario reexaminar las premisas y principios básicos de los esfuerzos de las Naciones Unidas en Somalia, y de que en las actuales circunstancias el curso de acción previsto para la ONUSOM no podría dar una respuesta adecuada a la tragedia que se desenvuelve en Somalia,

Decidido a establecer cuanto antes las condiciones necesarias para la presentación de asistencia humanitaria en todos los lugares de Somalia en que se necesite, de conformidad con sus resoluciones 751 (1992) y 767 (1992),

Tomando nota del ofrecimiento hecho por diversos Estados Miembros con objeto de establecer cuanto antes un ambiente seguro para las operaciones de socorro humanitario en Somalia,

Decidido también a restablecer la paz, la seguridad y el orden público a fin de facilitar el proceso de solución política bajo los auspicios de las Naciones Unidas con objeto de lograr la reconciliación nacional en Somalia, y alentando al Secretario General y a su Representante Especial a que continúen redoblando sus esfuerzos en los planos nacional y regional para promover esos objetivos,

Reconociendo que recae en el pueblo de Somalia la responsabilidad final de lograr la reconciliación nacional y reconstruir su propio país,

1- Reafirma su exigencia de que todas las partes, movimientos y facciones de Somalia pongan fin inmediatamente a las hostilidades, mantengan una cesación del fuego en todo el país y cooperen con el Representante Especial del Secretario General, así como con las fuerzas militares que habrán de establecerse en virtud de la autorización extendida en el párrafo 10 infra, a fin de facilitar el proceso de distribución de socorro, reconciliación y solución política en Somalia;

2- Exige que todas las partes, movimientos y facciones de Somalia tomen todas las medidas necesarias para facilitar los esfuerzos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones humanitarias para prestar, con carácter de urgencia, asistencia humanitaria a la población afectada de Somalia;

3- Exige también que todas las partes, movimientos y facciones de Somalia tomen todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad del personal de las Naciones Unidas y de todo otro personal que participe en la prestación de asistencia humanitaria, incluidas las fuerzas militares que habrán de establecerse en virtud de la autorización extendida en el párrafo 10 infra;

4- Exige además que todas las partes, movimientos y facciones de Somalia pongan fin inmediatamente a cualesquiera transgresiones del derecho humanitario internacional, incluido todo acto como los descritos anteriormente, y se abstengan de cometerlas;

5- Condena enérgicamente todas las violaciones del derecho humanitario que tienen lugar en Somalia, en particular la obstaculización deliberada de la entrega de alimentos y suministros médicos esenciales para la supervivencia de la población civil, y afirma que los que cometan u ordenen que se cometan tales actos serán considerados responsables de ellos a título individual;

6- Decide que las operaciones y la continuación del despliegue de los 3.500 integrantes de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia (ONUSOM) autorizados en el párrafo 3 de la resolución 775 (1992) se lleven adelante a discreción del Secretario General a la luz de

su evaluación de las condiciones existentes en el terreno, y pide al Secretario General que mantenga al Consejo informado sobre el particular y haga las recomendaciones necesarias para que la Operación pueda cumplir su mandato donde las condiciones lo permitan;

7- Hace suya la recomendación hecha por el Secretario General en su carta del 29 de noviembre de 1992 (s/24868) de que se tomen medidas en virtud del Capítulo VII a fin de establecer cuanto antes un ambiente seguro para las operaciones de socorro humanitario en Somalia;

8- Acoge con beneplácito el ofrecimiento hecho por un Estado Miembro descrito en la carta que el Secretario General dirigió al Consejo el 29 de noviembre de 1992 (s/24868) a los fines de establecer el ambiente seguro antes mencionado;

9- Acoge también con beneplácito el ofrecimiento hecho por otros Estados Miembros de participar en esa operación;

10- Actuando de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, autoriza al Secretario General y a los Estados Miembros que cooperen en la puesta en práctica del ofrecimiento mencionado en el párrafo 8 supra para que, en consulta con el Secretario General, empleen todos los medios necesarios a fin de establecer cuanto antes un ambiente seguro para las operaciones de socorro humanitario en Somalia;

11- Hace un llamamiento a todos los Estados Miembros en condiciones de hacerlo para que proporcionen fuerzas militares y hagan contribuciones adicionales, en efectivo o en especie, de conformidad con el párrafo 10 supra y pide al Secretario General que establezca un fondo por cuyo conducto puedan hacerse llegar las contribuciones, cuando proceda, a los Estados u operaciones correspondientes;

12- Autoriza al Secretario General y a los Estados Miembros interesados para que tomen las providencias necesarias para el comando y el control unificados de las fuerzas de que se trata, en el contexto del ofrecimiento mencionado en el párrafo 8 supra;

13- Pide al Secretario General, así como a los Estados Miembros que actúen conforme al párrafo 10 supra, que establezcan los mecanismos necesarios de coordinación entre las Naciones Unidas y sus fuerzas militares;

14- Decide nombrar una comisión ad hoc compuesta de miembros del Consejo de Seguridad para que informe al Consejo sobre la aplicación de la presente resolución;

15- Invita al Secretario General a que adscriba un pequeño grupo de enlace de la ONUSOM al cuartel general sobre el terreno del comando unificado;

16- Actuando de conformidad con los Capítulos VII y VIII de la Carta, exhorta a los Estados a que, en el plano nacional o por conducto de organismos o acuerdos regionales,

apliquen las medidas que sean necesarias para lograr la estricta aplicación del párrafo 5 de la resolución 733 (1992);

17- Pide a todos los Estados, en particular a los Estados de la región, que proporcionen el apoyo necesario a las medidas que emprendan los Estados, en el plano nacional o por conducto de organismos o mecanismos regionales, para cumplir esta y otras resoluciones pertinentes;

18- Pide al Secretario General y, según proceda, a los Estados interesados, que presenten informes periódicos al Consejo, el primero a más tardar quince días después de la aprobación de la presente resolución, sobre la aplicación de la presente resolución y el logro del objetivo de establecer un ambiente seguro, de manera que el Consejo pueda adoptar la decisión necesaria de reanudar, tras un rápido período de transición, las operaciones de mantenimiento de la paz;

19- Pide al Secretario General que, inicialmente dentro de los quince días siguientes a la aprobación de la presente resolución, presente al Consejo un plan para garantizar que la ONUSOM estará en condiciones de cumplir su mandato cuando se retire el comando unificado;

20- Invita al Secretario general y a su Representante Especial a que continúen sus esfuerzos por lograr una solución política en Somalia;

21- Decide seguir ocupándose activamente de esta cuestión.

Fuente: "Resolución 794", *Revista de Relaciones Internacionales*, http://www.iri.edu.ar/revistas/revista_dvd/revistas/revista%204/R4DOC07.html